

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364^a

Sesión 75^a, en jueves 29 de septiembre de 2016
(Ordinaria, de 10.36 a 12.36 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VIII.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	14
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	17
III. ACTAS	17
IV. CUENTA	17
FUSIÓN DE PROYECTOS	17
V. ORDEN DEL DÍA.....	18
RESTRICCIÓN EN ENTREGA DE LICENCIAS CLASE C (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7425-15).....	18
INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON INCENDIO OCURRIDO EN RELLENO SANITARIO SANTA MARTA (CONTINUACIÓN)	34
INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITIERON EL FRAUDE FISCAL OCURRIDO EN EL EJÉRCITO	37
VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	47
1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10696-07)	47
2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10163-14)	47
3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)	48
4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10482-21)	48
5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7543-12)	49
6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9541-15)	49
7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08)	49
8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10683-06)	50
9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04)	50
10. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10234-06)	51
11. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5205-13)	51
12. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9623-13)	52
13. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10037-22)	52
14. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9589-17)	53
15. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10773-15)	57

16. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA, QUE “SUSTITUYE EL DECRETO LEY N°321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS”. (BOLETÍN N° 10696-07).....	58
17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE, AUTH, BECKER, BELLIOLO, FUENZALIDA, GODOY, LORENZINI Y PAULSEN, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA RUBILAR, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N°825, LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DEL CRÉDITO FISCAL”. (BOLETÍN N° 10908-05).....	117
18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANDOVAL, COLOMA, HASBÚN; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MELERO, MORALES, NORAMBUENA; URRUTIA, DON OSVALDO, Y WARD, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA AUMENTAR LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES POR RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL EN CASO QUE EL AFECTADO SEA UN ADULTO MAYOR”. (BOLETÍN N° 10909-03).....	118
19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; OJEDA, ORTIZ, SABAG Y ULLOA, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N°1.939, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO, EN FAVOR DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”. (BOLETÍN N° 10910-22).....	120
20. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR BECKER SOBRE SU PARTICIPACIÓN, EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO SEÑOR KORT, EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y MINAS; DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADAS A CABO DESDE EL 1 AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CHILE.	122
21. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR BECKER SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADA A CABO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2016, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.	126
22. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “SUSTITUYE EL DECRETO LEY N°321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS.”. (BOLETÍN 10696-07)	140

VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Notas:

- Del diputado señor Kast, don Felipe, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 26 de septiembre de 2016, para dirigirse a Buenos Aires, Argentina.
- De la diputada señora Molina por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 5 de octubre de 2016, para dirigirse a Nueva York.
- Del diputado señor Squella por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 30 de septiembre de 2016, para dirigirse a Perú.

- Del diputado señor Silber por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 29 de septiembre de 2016, para dirigirse a Israel.

2. Licencia médica:

- Otorgada a la diputada señora Sabat por la cual acredita que debió permanecer en reposo el día 27 de septiembre de 2016.

3. Comunicaciones:

- De la diputada señora Molina, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, entre los días 5 y 7 de octubre de 2016.
- De la diputada señora Pacheco, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta, por medio día, para ausentarse, por razones personales, a la sesión de hoy, 29 de septiembre de 2016.
- De la diputada señora Sabat, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta, por medio día, para ausentarse, por razones personales, a la sesión de hoy, 29 de septiembre de 2016.
- Del diputado señor Edwards, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta, por medio día, para ausentarse, por razones personales, a la sesión del día de hoy, 29 de septiembre de 2016.

4. Oficio:

- De la Comisión de Minería y Energía por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir los siguientes proyectos: 1. Moción que establece la desalinización del agua de mar para su uso en procesos productivos mineros. Boletín N° 9185-08, y 2. Moción que modifica el Código de Minería en materia de uso de agua en faenas mineras. Boletín N° 10038-08.

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputado Walker, Diputado Silber, Diputado Rincón, Solicita remitir información relacionada con la posibilidad de realizar un juicio de cuentas tendiente a examinar la posible existencia de daño al patrimonio público causado por dolo o culpa de quienes tenían a su cargo el fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional y la adecuada gestión de los recursos del Estado para el cumplimiento de dicho propósito. (69441 al 22540).

Ministerio de Interior

- Diputado Schilling, Solicita evaluar la factibilidad económica y presupuestaria de instalar dos retenes de Carabineros de Chile, uno en el sector de Quebrada Alvarado en la comuna de Olmué y el otro en el sector de Belloto en la comuna de Quilpué, así como el establecimiento de una subcomisaría en esta última zona, informando los resultados de los análisis que se realicen. (20415 al 20595).

- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de avance con respecto a la propuesta del poder Ejecutivo en relación a la incorporación de nuevos funcionarios policiales. (20416 al 16953).
- Diputado Espinosa don Marcos, Informar a esta Cámara sobre los antecedentes considerados para rechazar la solicitud de pensiones de gracia a los señores Walter Cerezo Yáñez, Cristian Apablaza Rivera y Samuel Alfaro Valencia, de la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta. (20417 al 18943).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la Escuela de Fútbol Los Álamos, de la misma comuna, señalando los montos adeudados y las fechas probables de pago, adoptando las medidas necesarias a fin de subsanar el problema. (20419 al 20776).
- Diputado Robles, Situación que afectó el joven Matías Herrera Gallardo de la comuna de Quillota y cuyos antecedentes constan en la carta cuya copia se acompañan, adoptando las medidas reparatorias que correspondan. (20420 al 19584).
- Diputado Robles, Informe a esta Cámara sobre la denuncia aparecida en medios de comunicación respecto de la utilización de menores para la instalación de explosivos en labores mineras, señalando los casos detectados, las fiscalizaciones efectuadas y las medidas cautelares adoptadas para proteger sus derechos. (20427 al 19583).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Morano, Requiere información relacionada con la respuesta contenida en la ORD./SDA./ N° 095584 de fecha 20 de julio de 2016, específicamente sobre la posibilidad de que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presente una querrela o haya tomado alguna medida administrativa sancionatoria en contra de la empresa Salmonicultura Nova Austral S.A., así como información respecto a las gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos que señala. (99065 al 22910).

Ministerio De Hacienda

- Diputado Sandoval, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de liberar de impuestos a los combustibles para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en atención a la alta contaminación que afecta a la ciudad de Coyhaique. (1188 al 20512).
- Diputado León, Detalle de las inversiones que actualmente administran las entidades a cargo del “fideicomiso ciego”, y el detalle de operaciones realizadas con acciones de las “Sociedades Cascadas”, conforme a los antecedentes que se acompañan. (14354 al 237).
- Diputado León, Reiterar el oficio N° 237 de esta Corporación, de fecha 2 de abril de 2014; y, en definitiva informe respecto de las inversiones que actualmente administran las entidades a cargo del “fideicomiso ciego” de las sociedades vinculadas al ex-Presidente Sebastián Piñera, y el detalle de operaciones realizadas con acciones de las “Sociedades Cascadas”, conforme a los antecedentes que se acompañaron en su oportunidad. (14354 al 1196).

- Diputado Berger, Solicita dar cumplimiento al acuerdo que se habría adoptado durante la discusión de la ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica, gestionando la presentación un proyecto de ley que haga extensivo a todos los asistentes de la educación el bono que estableció el artículo 59 del citado cuerpo legal. (713 al 15515).

Ministerio de Educación

- Diputada Girardi doña Cristina, Se sirva tomar conocimiento de su desacuerdo frente al dictamen N° 4478, de 18 de enero de 2016, del Contralor General de la República, que se pronuncia acerca de la imposibilidad de que los docentes acogidos al mecanismo de retiro vía renuncia anticipada establecida en la ley N° 20.501, puedan optar por el bono instituido por la ley N° 20.822. (711 al 2056).

Ministerio de Salud

- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la menor Paz Loyola Chaparro de la comuna de Los Álamos, quien fue diagnosticada con Parálisis Braquial Derecho, analizando la posibilidad de gestionar la compra de leche Nidal Etapa 1 y Sulpirida, a fin de apoyar económicamente a la madre de la menor. (1542 al 22152).
- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de médicos contratados al amparo del artículo 7° de la ley N° 20.816, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud, bajo la condición de rendir y aprobar el examen Eunacom a más tardar e diciembre de 2016, disgregada por comuna, servicio u hospital donde ejercen su profesión y especialidad que aportan. Asimismo, solicita un pronunciamiento sobre los efectos de la desvinculación de los médicos por incumplimiento de la condición señalada y si se han adoptado las medidas correspondientes. (1878 al 22122).
- Diputado Farcas, Se sirva interponer sus buenos oficios ante S. E. la Presidenta de República a fin que haga presente la urgencia en la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.606 y el Código Sanitario, con el propósito de reducir el porcentaje de grasas saturadas, azúcares y sodio permitido en los alimentos, limitando su consumo y publicidad, Boletín N° 9723-11. (3066 al 22092).
- Diputado Verdugo, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el número de campañas publicitarias efectuadas y transmitidas en la televisión abierta, en los términos que requiere. (3068 al 21546). (3068 al 21546).
- Diputado Edwards, Requiere información sobre la aplicación del Instructivo N° 08600 del 3 de febrero de 2016 dictado por la Contraloría General de la República, destinado a evitar el proselitismo político, precisando si fue comunicado a todos los funcionarios de ese Servicio, si se impartieron charlas de capacitación a su respecto y las medidas concretas adoptadas para su fiel cumplimiento. (3069 al 22382).

- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (3110 al 22162).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la señora Margarita María Camus Neira de la comuna de Cañete, quien padece de diabetes Mellitus tipo 2, por lo que debe inyectarse cinco veces al día, analizando si existe una nueva metodología para su tratamiento, a fin de mejorar su calidad de vida. (3115 al 21863).

Ministerio de Minería y Energía

- Diputado Sandoval, Considerando las medidas alternativas a corto y largo plazo contenidas en la solicitud adjunta, tome las acciones necesarias para mitigar los problemas ambientales que presenta la ciudad de Coyhaique, informando las medidas que adopte. (1188 al 20265).
- Diputado Sandoval, Requiere informar sobre el plan de descontaminación que se aplicará en la comuna de Coyhaique, abordando la materia con medidas que incentiven el uso del gas natural como combustible (1188 al 20587).
- Diputado Sandoval, Información relacionada con la posibilidad de proveer gas natural mediante redes de cañería a la Región de Aysén. (1188 al 22368).
- Diputado Sandoval, Solicita adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que en las negociaciones que se realicen con Argentina, para aumentar el suministro de gas a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, nuestro país adopte sólo los compromisos que sean técnicamente requeridos de manera de no entorpecer la eficiencia y celeridad de las obras que sea necesario ejecutar. (1188 al 22591).
- Diputado Sandoval, Solicita adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que en las negociaciones que se realicen con Argentina, para aumentar el suministro de gas a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, nuestro país adopte sólo los compromisos que sean técnicamente requeridos de manera de no entorpecer la eficiencia y celeridad de las obras que sea necesario ejecutar. (1188 al 22596).

Ministerio de Energía

- Diputado Sandoval, Solicita que se adopten nuevos mecanismos para enfrentar los altos niveles de contaminación que presenta la comuna de Aysén, tales como la rebaja de los impuestos al petróleo de manera de contar con una fuente de energía de acceso masivo y la creación de incentivos a la generación hidroeléctrica de mediana escala, indicando las medidas que se realizarán en esta materia. (1188 al 19671).
- Diputado Sandoval, Solicita estudiar la implementación de las siguientes medidas para mitigar la contaminación en la comuna de Coyhaique: exención del Impuesto a los Combustibles para el petróleo y la parafina en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo e importación de gas natural desde Argentina para dicha zona (1188 al 20478).

- Diputado Alvarado, solicita disponer que la empresa Conafe retire las instalaciones eléctricas que impiden el avance de la ejecución de las obras de defensas Fluviales del Río Limarí, enmarcadas en el proyecto denominado como “bypass de Ovalle”, indicando las líneas de acción que se realizarán en ese sentido (1202 al 21426).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputada Provoste doña Yasna, Proceso de reconstrucción de viviendas en sitio propio, en el sector de Paipote de la comuna de Copiapó, remitiendo antecedentes del contrato suscrito con la empresa Viviendas Chile, los plazos para iniciar el proceso, la fecha de término, los recursos dispuestos y las familias beneficiadas. (712 al 19240).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (511 al 19084). (511 al 19084).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N°19.084 de esta Corporación, de fecha 26 de abril de 2016. (511 al 20673).
- Diputado Ward, Reitera el oficio N° 20.673 de fecha 9 de junio del 2016. (511 al 22932).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputada Cicardini doña Daniella, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la relación laboral existente entre la Subsecretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de Atacama y un grupo de profesionales contratados para desempeñar funciones de Apoyo de Emergencia, detallando fecha de contratación, número de contratados y especificando las condiciones laborales convenidas, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que se plantea. (2453 al 17455).
- Diputado Monckeberg don Cristián, Tenga a bien elaborar y remitir un informe detallado y fundamentado acerca del pago del bono Control Niño Sano. (2684 al 16845).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Pérez don Leopoldo, Requiere informar el estado de avance de las medidas administrativas necesarias para que la reserva forestal Río Clarillo, ubicada en la comuna de Pirque, sea calificada como parque nacional. (163828 al 22769).
- Diputada Hoffmann doña María José, Requiere información relacionada con el estudio del proceso de potabilización del agua y los grados de contaminación del aire y suelo en las localidades de San Juan y Lo Gallardo en la comuna de San Antonio. (371 al 22963).

Servicios

- Diputado Monckeberg don Cristián, Requiere remitir información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con el número de reclamos o denuncias interpuestas en contra de empresas constructoras desde el 1 de enero del año 2010 al 1 de junio del presente año. (5390 al 22220).

- Diputado Berger, Solicita remitir información respecto a la entrega de los restos de don Rafael Manqui Ñanculef a sus familiares, en los términos que se solicita. (856 al 23089).

Varios

- Diputado Farías, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta al señor Nicolás Eduardo Urbina Martínez, contestando todas las interrogantes que plantea. (20426 al 19520).
- Diputada Hoffmann doña María José, Requiere información relacionada con el estado de avance de la solicitud de regulación de terreno presentada bajo el folio N° 53102 por la señora Laura Gabriela Calderón Allen. (4860 al 22958).

VIII. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Santana, Requiere información sobre la existencia de algún proyecto que contemple la construcción, reposición o reparación de la pasarela ubicada en el sector de Quinterquén de la comuna de Quemchi. (23291 de 26/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Santana, Requiere información sobre la existencia de algún proyecto que contemple la construcción, reposición o reparación de la pasarela ubicada en el sector de Quinterquén de la comuna de Quemchi. (23292 de 26/09/2016). A varios.
- Diputada Hermamdp dp{a ;arceña, Solicita analizar la situación que afecta al señor Alejandro Cuellar, ex trabajador de la Minera Collahuasi, con el propósito de revaluar el porcentaje de discapacidad que se le reconoció por parte de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región de Antofagasta y entregar la orientación necesaria respecto de alternativas para mejorar su situación, en los términos que señala. (23293 de 26/09/2016). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Kast, Solicita analizar la situación que afecta al señor Patricio Barra Zamorano, domiciliado en calle Tomé N° 061 de la población San Gregorio, comuna de La Granja, respecto a irregularidades en torno a una edificación contigua que no estaría cumpliendo con la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos que señala. (23294de 26/09/2016). A director de Obras de la Municipalidad de La Granja.
- Diputado Lavín, Solicita informe respecto a las actividades que se están desarrollando en la Parcela N° 32 del camino Las Talaveras, Rol 2607-4B Santa Ana de Chena de la comuna de Maipú, en los términos que señala. (23295 de 26/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Espinosa don Marcos, Requiere información sobre los terrenos declarados como zonas de oasis dentro de la comuna de Calama, en los términos que señala. (23296 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita información sobre la forma en que se hace efectivo el pago del bono por excelencia académica a los establecimientos de educación diferencial y las transferencias realizadas por este concepto a la Escuela F-9 Pedro Aguirre Cerda, de la comuna de Tocopilla, en los términos que señala. (23297 de 27/09/2016). A Ministerio de Educación.

- Diputado Espinoza don Fidel, Requiere información sobre la existencia y el funcionamiento de las Patrullas de Atención a las Comunidades Indígenas, en los términos que señala. (23298 de 27/09/2016). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita los antecedentes que fueron considerados para el diseño y construcción del Liceo Rahue de la comuna de Osorno, específicamente en lo referido al sistema de calefacción geotérmico y su funcionamiento. (23299 de 27/09/2016). A Ministerio Público.
- Diputado Walker, Requiere información sobre la posibilidad de ampliar la demanda colectiva en contra de la empresa Aguas del Valle S.A., debido a las reiteradas interrupciones en el suministro de agua en la comuna de Ovalle, así como la presencia de Nonovirus que estaría afectando a los habitantes de la Provincia del Limarí, en los términos que señala. (23300 de 27/09/2016). A director nacional del Servicio Nacional del Consumidor.
- Diputado Walker, Requiere información sobre la posibilidad de instruir un sumario administrativo a la empresa Aguas del Valle S.A., debido al corte de suministro de agua potable ocurrido los días 25 y 26 de septiembre del año 2016, en la comuna de Ovalle. (23301 de 27/09/2016). A varios.
- Diputado Gahona, Solicita informar sobre los motivos de la situación ocurrida en el Hospital San Pablo de Coquimbo, establecimiento en el que se les solicitaría a los pacientes llevar sus propias sábanas al momento de la hospitalización. (23306 de 27/09/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Godoy, Reitera el oficio N° 19.154, de fecha 28 de abril del 2016. (23307 de 27/09/2016). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Godoy, Reitera el oficio N° 22.770, de fecha 30 de agosto del 2016. (23308 de 27/09/2016). A señor vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional de Monumentos.
- Diputado Godoy, Reitera el oficio N° 21.771, de fecha 30 de agosto del 2016. (23309 de 27/09/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Godoy, Reitera el oficio N° 22.894, de fecha 31 de agosto del 2016. (23310 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Jackson, Solicita informar acerca de determinados puntos relacionados al proceso de revalidación de títulos extranjeros en nuestro país, correspondientes a la carrera de Odontología, en los términos que señala. (23311 de 27/09/2016). A varios.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de ese municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23312 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23313 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23314 de 27/09/2016). A municipalidades.

- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23315 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23316 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23317 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23318 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Paulsen, Solicita que informe sobre los gastos de publicidad y difusión por parte de este municipio, desde enero del año 2015 a la fecha, en los términos que señala. (23319 de 27/09/2016). A municipalidades.
- Diputado Rathgeb, Solicita que informe respecto a ciertas materias relacionadas con licitaciones públicas efectuadas por la Subsecretaría de Salud, en los términos que señala. (23320 de 27/09/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Berger, Se sirva informar sobre la fecha en que se iniciarán las obras de reposición del consultorio externo ubicado en Avenida Francia de la comuna de Valdivia, precisando la oportunidad, tiempo y recinto o recintos a los que serán trasladados los funcionarios de dicha repartición mientras se ejecutan los trabajos, los criterios técnicos y espaciales considerados para elegir los puntos de atención transitorios, y las unidades internas que se destinarán a cada lugar. (23350 de 28/09/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Chávez, Se sirva informar sobre las gestiones realizadas y las acciones que se emprenderán frente a la denuncia presentada, con fecha 11 de marzo del presente año, por un grupo de vecinos de la comuna de Tomé por incumplimiento de promesas de compraventa de departamentos suscritos con la empresa constructora Santa Beatriz. (23351 de 28/09/2016). A servicios.
- Diputada Provoste doña Yasna, Se sirva remitir copia del protocolo minero suscrito entre las Repúblicas de Chile y Argentina respecto del proyecto minero Pascua Lama, precisando si existe en él alguna prohibición o restricción a las autoridades chilenas para acceder al perímetro ubicado en nuestro país. (23352 de 28/09/2016). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Urizar, Pone en su conocimiento la denuncia realizada por la Agrupación de Beneficiarios del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos de la comuna de La Ligua, respecto a Funcionario del servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, cuta copia se acompaña, e informe sobre las medidas que se adoptarán. (23371 de 28/09/2016). A Ministerio de Salud.

- Diputado Urizar, Solicita considere evaluar el caso de ayuda Médica-Social, para el joven Luís Raúl Michea Lazo, en los términos que señala. (23372 de 28/09/2016). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Urizar, Solicita que considere evaluar la factibilidad de instalar un paradero de buses en el sector rural de Peñablanca - Los Sifones, ubicado en la comuna de Cabildo, en los términos que señala. (23373 de 28/09/2016). A secretario regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (109)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	IND	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26

Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59

Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.35 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 66ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 67ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

FUSIÓN DE PROYECTOS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la proposición formulada por la Comisión de Minería y Energía en orden a refundir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las siguientes mociones, que se encuentran en primer trámite constitucional y primero reglamentario: la que establece la desalinización del agua de mar para su uso en procesos productivos mineros (boletín N° 9185-08), con la que modifica el Código de Minería en materia de uso de agua en faenas mineras (boletín N° 10038-08).

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

**RESTRICCIÓN EN ENTREGA DE LICENCIAS CLASE C
(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7425-15)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que restringe la entrega de licencias clase C.

Diputado informante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones es el señor Javier Hernández.

Antecedentes:

-Moción, sesión 124ª de la legislatura 358ª, en 11 de enero de 2011. Documentos de la Cuenta N° 18.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sesión 72ª de la presente legislatura, en 27 de septiembre de 2016. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **HERNÁNDEZ** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en moción de la diputada señora Marcela Sabat de los diputados señores Guillermo Ceroni, Marcos Espinosa y Ramón Farías, y de los entonces diputados señores Alfonso de Urresti, Miodrag Marinovic e Iván Moreira, con urgencia calificada de “suma”, que restringe la entrega de licencias clase C.

1. Idea matriz o fundamental del proyecto.

Crear nuevas categorías de licencia no profesional clase C, según la cilindrada de las motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares, y establecer como requisito especial para los postulantes la experiencia en el manejo.

2. Normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado.

No hay.

3.- Trámite de Hacienda.

No hay.

4. El proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

Votaron a favor las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, y los diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier (Presidente), Giorgio Jackson, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.

Señor Presidente, la comisión estimó absolutamente necesario reducir el índice de siniestralidad que se registra tratándose de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, y otros similares, cuya presencia es cada vez mayor en el tráfico vehicular y que se incrementa al existir una

amplia oferta. Una persona puede adquirir un vehículo de esas características, de una cilindrada de 500 centímetros cúbicos o más, sin tener la *expertise* necesaria para su conducción, lo que hace propicia la ocurrencia de accidentes de distinta gravedad y magnitud.

Se tuvo presente, también, que el parque de motocicletas ha aumentado en más de 500 por ciento en diez años, desde 27.741 motocicletas en 2005 a 173.056 en 2015.

Se advirtió el aumento de accidentes -y, consecuentemente, el aumento de personas fallecidas o con resultado de lesiones graves- en los cuales aparecen involucradas motocicletas. En 2015 hubo 6.284 accidentes con participación de motocicletas. En estos siniestros, 153 motociclistas resultaron fallecidos y 5.230 lesionados.

De ahí que los miembros de la comisión se manifestaron proclives a regular este especial medio de transporte, exigiendo una mayor capacitación y experiencia de la persona que conduce, con el propósito de lograr un mayor grado de seguridad en la conducción.

Se manifestaron de acuerdo, igualmente, en establecer tres categorías de licencia clase C, dependiendo de la cilindrada o *kilowatts* de potencia en el caso de vehículos propulsados con motor eléctrico.

Señor Presidente, el proyecto de ley en informe fue perfeccionado en el seno de la comisión al aprobarse una indicación sustitutiva, patrocinada por las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, y por los diputados señores Ramón Farías, René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier (Presidente), Iván Norambuena, Leopoldo Pérez y Mario Venegas, con el propósito de incorporar las normas de seguridad acordadas con la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset).

De este modo, se establece una nueva definición de licencia clase C y se crean tres categorías: C-1, C-2 y C-3.

Clase C-1: para conducir vehículos motorizados de dos, tres o cuatro ruedas cuya cilindrada sea de hasta 125 centímetros cúbicos o, en el caso de vehículos propulsados con motor eléctrico, de hasta 21 *kilowatts* de potencia.

Clase C-2: para conducir vehículos motorizados de dos, tres o cuatro ruedas cuya cilindrada sea de hasta 500 centímetros cúbicos o, en el caso de vehículos propulsados con motor eléctrico, de hasta 100 *kilowatts* de potencia.

Clase C-3: para conducir vehículos motorizados de dos, tres o cuatro ruedas, cualquiera que sea su cilindrada o potencia medida en *kilowatts*.

2. Se establecen restricciones específicas para quienes posean licencias clase C-1 o clase C-2, y requisitos y condiciones especiales para los postulantes a cada una de las nuevas categorías de licencia clase C, así como para su conducción.

3. Se determinan infracciones o contravenciones de distinta entidad, que pueden ser gravísimas, graves o menos graves, y

4. Se dispone que las licencias clase C obtenidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley en proyecto mantendrán su vigencia y que a los titulares de dichas licencias se les otorgará licencia clase C-3.

Finalmente, se establece un plazo de vacancia de 12 meses, contados desde la publicación de la futura ley en el Diario Oficial.

Señor Presidente, quiero agradecer la permanente preocupación del diputado Ramón Farías, autor de la moción, y de otros diputados de la Corporación en cuanto a asesorar a la comisión en el despacho de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto de ley.

Tiene la palabra el diputado Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco las palabras del diputado señor Javier Hernández hacia mi persona.

Día a día cada uno de nosotros puede comprobar el aumento de motocicletas que circulan en nuestro país. Si bien antes un grupo pequeño de la sociedad utilizaba motocicletas, hoy su crecimiento es absolutamente evidente, transformándose en un medio de transporte cada vez más común, sobre todo en las grandes ciudades. Incluso más, para muchas personas es no solo un medio de transporte, sino también un medio de trabajo.

En 2000 había 1,7 motocicletas por cada mil habitantes; en la actualidad hay 9,3 por cada mil habitantes. Mi experiencia como motociclista fue parte de las motivaciones que tuve para elaborar este proyecto de ley, que busca regular de mejor manera la entrega de licencias para conducir este tipo de vehículos. Ello permitirá hacernos cargo de la seguridad necesaria en las calles y garantizar que quienes manejen grandes motocicletas tengan la experiencia y la habilidad requeridas.

El proyecto se basa en tres aspectos a considerar. Uno de ellos es la experiencia. En la medida en que el conductor que esté en posesión de una licencia clase C-1 tenga más experiencia, podrá avanzar en la obtención de las licencias clase C-2 o C-3, que le permitirán manejar motocicletas con mayor cilindrada. Esta idea dice relación con tres de las treinta y cinco medidas del Plan Nacional de Seguridad Vial para Motocicletas, elaborado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -aprovecho de agradecer la presencia del ministro de Transportes y Telecomunicaciones en la discusión del proyecto, y la cooperación de su cartera y de la Conaset en el perfeccionamiento de la iniciativa-. Me refiero a la medida 6, "Subclasificación de la licencia Clase C"; a la medida 9, "Reglamentar el transporte de niños en motocicletas", aspecto regulado en el proyecto, y a la medida 10, "Restricciones al conductor de motocicletas novato". En efecto, el proyecto establece que la licencia clase C se clasificará en C-1, C-2 y C-3. Durante los primeros seis meses de obtención de la licencia clase C-1, el motociclista no podrá llevar acompañante en el vehículo. Después, cuando pueda llevar acompañante, tendrá prohibido, por seguridad, llevar niños menores de 12 años o pasajeros que no alcancen con sus pies los pedalines traseros de la moto. Es importante dejarlo establecido.

Varios colegas, entre ellos los diputados Browne y Bellolio, me preguntaron qué ocurrirá con las personas que ya tienen licencia clase C. Dado que las leyes no son retroactivas, todos los que tengan licencia clase C al momento de ser promulgada esta futura ley, tendrán la licencia de mayor categoría, que es la C-3, que habilita para manejar motos de cualquier cilindrada, pues se supone que cuentan con experiencia.

Las diputadas Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, y los diputados Fernando Meza, Jorge Sabag, Felipe Letelier (Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Teleco-

municaciones), Leopoldo Pérez, Jaime Bellolio, Javier Hernández y quien habla queremos presentar una indicación, para cuya votación solicito al señor Presidente que en su momento recabe la unanimidad de la Sala, dada la urgencia del proyecto, que dice relación con dos asuntos. En primer lugar, las bicimotos de menos de 50 centímetros cúbicos, y las motos o autitos eléctricos con menos de 25 kilowatts de potencia, que habitualmente se le regalan a un niño, quedaban comprendidos en el proyecto; en consecuencia, para su uso se requeriría la obtención de licencia de conducir. Obviamente es absurdo que un niño de ocho años deba tener licencia para conducir un autito eléctrico. Por ello, la indicación tiene por objeto eliminar del requisito de obtención de licencia clase C1, C2 y C3 a aquellos vehículos con motores de cilindrada de menos de 50 centímetros cúbicos, o los eléctricos de menos de 25 kilowatts de potencia.

En segundo lugar, la indicación incorpora un número 3, nuevo, que tiene por objeto obligar a quien quiera obtener la licencia clase C correspondiente a presentar un certificado emitido por una escuela de conducción reconocida, que acredite que realizó el curso respectivo.

El proyecto es importante porque en lo que va corrido del año ha habido 153 fallecidos y 5.230 lesionados en accidentes de motos, cifra que va en aumento. No obstante, muchos de estos accidentes no son provocados necesariamente por quien maneja la moto, sino por conductores de otros vehículos, que no ven al motociclista o que trasgreden las normas del tránsito. Sin perjuicio de ello, muchos accidentes podrían evitarse si el conductor de la motocicleta tuviese más experiencia. Por eso este proyecto es importante, pues dispone que aquel que no tenga experiencia, no pueda manejar, en una primera etapa, una moto de más de 125 centímetros cúbicos. Después de un año, recién podrá acceder a la licencia clase C-2, que le permitirá conducir una moto con una cilindrada de hasta 500 centímetros cúbicos, y, luego, a la C-3, que le permitirá manejar una moto de cualquier cilindrada.

El proyecto también incorpora a las motocicletas eléctricas, que son bastante potentes, ya que pueden alcanzar velocidades de más de 150 kilómetros por hora, y que no estaban consideradas en nuestra legislación.

Reitero: la primera categoría de licencia es la clase C-1, que permitirá conducir vehículos cuya cilindrada sea de hasta 125 centímetros cúbicos; la clase C-2, para conducir vehículos cuya cilindrada sea de hasta 500 centímetros cúbicos, y la clase C-3, para conducir vehículos cualquiera sea su cilindrada. En el caso de las motocicletas eléctricas, la licencia clase C-1 permite conducir vehículos cuya potencia sea de hasta 21 kilowatts; la C-2, vehículos de hasta 100 kilowatts de potencia, y la C-3, vehículos cualquiera sea su potencia medida en kilowatts.

El proyecto nos permite introducir la modernidad en nuestra legislación, dada la mayor cantidad de motos eléctricas que están ingresando a nuestro país, y otorgar relevancia a aspectos como la seguridad y la experiencia.

Reitero mi solicitud a la Mesa en orden a que recabe la unanimidad de la Sala para someter a votación la indicación señalada. El ministro me ha señalado la importancia de que esta sea aprobada, a fin de que el proyecto quede perfecto.

Agradezco a la Amproch, a la Conaset y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por ayudarnos en la elaboración de este y de otros proyectos orientados a la seguridad vial en materia de conducción de motocicletas, vehículo cuyo uso va en aumento. De hecho, hay dos proyectos pilotos que tienen por objeto establecer la detención preferente de las motos en los semáforos, la eliminación de la patente delantera y el reemplazo de las barreras

metálicas de las carreteras, que son verdaderas guillotinas para los motociclistas, por barreras de poliuretano.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo.

El señor **GÓMEZ-LOBO** (ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- Señor Presidente, en los últimos diez años el uso de las motocicletas en nuestro país ha tenido un crecimiento explosivo, de 500 por ciento. Junto con eso, hemos visto un aumento en los accidentes que involucran a motocicletas. El año pasado murieron 153 personas en este tipo de accidentes.

Por consiguiente, se trata de un tema de creciente preocupación tanto para la autoridad como para los diputados que han trabajado en este proyecto, y, además, es consistente con el Plan Nacional de Seguridad Vial para Motocicletas que lanzamos el año 2015, el cual contiene 35 medidas priorizadas para mejorar la seguridad vial en este campo. Es más, dicho plan incluye tres medidas que contempla la presente iniciativa: la número seis, Subclasificación de la licencia clase C; la número nueve, Reglamentar el transporte de niños en motocicletas, y la número diez, Restricciones al conductor de motocicletas novato.

Por lo tanto, ya que la materia en discusión va en la línea de nuestro plan nacional, como Ejecutivo hemos apoyado esta iniciativa del diputado Ramón Farías y otros.

Como lo explicó el diputado, este proyecto propone establecer una subclasificación de la licencia clase C para motocicletas, de forma tal que la persona que la obtiene por primera vez tenga ciertas restricciones para que pueda ir aumentando su capacidad de conducir vehículos de mayor cilindrada.

La iniciativa también regula lo relacionado con el conductor novato, aspecto que se encuentra presente en muchas normativas a nivel internacional. En este sentido, el proyecto dispone que quienes obtengan por primera vez su licencia de conductor para motocicletas durante los primeros seis meses no podrán conducir en vías cuya velocidad máxima permitida sea superior a 60 kilómetros por hora. Asimismo, establece disposiciones más estrictas para la conducción de motocicletas con acompañantes.

Señor Presidente, no quiero entrar en detalles, sino simplemente decir que nos parece que la presente iniciativa parlamentaria va en la dirección correcta. De igual modo, que ella no solo es consistente con el Plan Nacional de Seguridad Vial para Motocicletas, sino también con la experiencia comparativa de países desarrollados con respecto a las normas que rigen la conducción de los vehículos de que se trata.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, felicito a los autores de este proyecto relativo al control en la conducción de motos. Establecer diferentes categorías de licen-

cias de conducir clase C: C-1, C-2 y C-3, me parece correcto y necesario, dada la falta de *expertise* de muchas de las personas que conducen motos.

Cuando vi este proyecto, me puse a investigar sobre la materia, ya que en mi zona ha habido muchos accidentes de carretera que no solo han causado la muerte de conductores, sino también la invalidez de por vida a algunas personas.

Pero, también, muchas veces las motos provocan que otros vehículos se accidenten, como ocurrió recientemente en la carretera entre San Pedro y Melipilla.

El aumento del parque de motos nos lleva a pensar en la necesidad que hoy tiene la gente de contar con un transporte más ligero que la conduzca a su trabajo, pero que también le sirva para divertirse.

Al revisar las estadísticas presentadas por Carabineros sobre este tema, nos damos cuenta de que la mayoría de los usuarios de motos son los jóvenes de entre 18 y 26 años de edad. Muchos de ellos no tienen la *expertise* necesaria para conducir ese tipo de vehículos, pero sí la osadía de hacerlo a gran velocidad para sentir la adrenalina que produce manejar una moto.

Por lo tanto, me parece superimportante aprobar este proyecto, que de alguna manera controlará esa situación.

Las estadísticas de Carabineros indican, además, que la mayoría de los conductores de motos sí tienen los elementos necesarios para protegerse, pero estos son totalmente deficientes si los sometemos a las normas internacionales, cuyo cumplimiento es muy necesario para poder proteger de alguna manera a quien va manejando, ya que su cuerpo forma parte de la carrocería de ese tipo de vehículos.

En este punto me refiero especialmente a los cascos. Según Carabineros, el 98 por ciento de los motociclistas sí usan casco; el 52 por ciento no se lo abrocha. De ese 52 por ciento, lo más probable es que haya un porcentaje alto que no cumpla las normas.

Por lo tanto, se calcula que de ese 98 por ciento que sí usa casco, al 67 por ciento no le sirve de nada.

En consecuencia, en este tema no solo hay que debatir sobre los distintos tipos de licencias que se entregarán, sino también normar de mejor manera la conducción de una moto, los elementos que se deben utilizar para protegerse cuando se manejan este tipo de vehículos. Así lo han hecho otros países, que incluso exigen usar una chaqueta acorde con el tipo de golpe que pueda recibirse en caso de accidente.

Por otra parte, hemos avanzado en el mejoramiento de las carreteras, de las diferentes calles y avenidas de nuestras ciudades, pero siempre enfocados en el automóvil, y, últimamente, en algunas ciclovías, sin considerar el importante aumento en el número de motos en nuestro país.

En esa materia debemos tener una mirada de futuro.

Quienes manejamos vehículos constantemente vemos motos que se cruzan de una calzada a otra, a veces sorpresivamente.

Entonces, no solo se trata de entregar licencias de conducir de diferentes categorías, de acuerdo con la *expertise* de los conductores, sino también de exigir la correcta conducción de una moto. Si se está usando para el deporte, que se haga en los lugares habilitados; pero si se tiene una moto para andar por la ciudad también debe haber ciertas regulaciones, porque no es lo mismo ir a 80 kilómetros por hora en un auto que en una moto. Si se produce un topón,

en el caso de la moto afectará al cuerpo de su conductor; pero si trata de un automóvil, ello no afectará mayormente a quien lo maneja.

Entonces, si bien la iniciativa me parece muy importante y constituye un avance interesante, no me cabe duda de que todavía nos quedan muchos aspectos por normar, pues en el último tiempo ha aumentado fuertemente la cantidad de motos en nuestro país.

En 2005, se vendieron 27.741 motos en Chile, más las que ya había. En 2014, la venta fue de 167.876 unidades, más las que se habían acumulado. Por tanto, el porcentaje de aumento de estos vehículos en nuestro país no es menor. Eso significa que en esta materia también debemos preocuparnos, entre otros aspectos, de nuestras carreteras y no regular solo a través de la categorización de las licencias (C-1, C-2 y C-3).

Otro problema en este ámbito dice relación con el medio ambiente: el ruido que emiten las motos.

En Chile regulamos la emisión de ruidos en nuestras ciudades. Asimismo, para buses y camiones establecimos niveles de ruido máximo. Sin embargo, si bien respecto de las motos también hay una norma sobre emisión de ruidos, a estos vehículos no se les controla en las ciudades.

La moto también contamina el medio ambiente. Por tanto, respecto de las regulaciones sobre contaminación ambiental que nos encontramos estableciendo para las ciudades debemos tener claro que las motos a veces contaminan tanto o más que los autos. Eso no lo hemos tomado en cuenta.

En esta materia hay un gran desafío.

Todos somos conscientes de que la moto es un medio de transporte, un elemento deportivo y la manera en que los jóvenes se trasladan de un lado a otro, más aún cuando existen problemas con el transporte público. Sin embargo, no estamos mirando la forma como las motos afectan una serie de aspectos en nuestras ciudades, sobre todo si su incremento en número llega a casi 60 por ciento anual. Ello, con respecto al año pasado.

Hago un llamado de atención al respecto.

Considero que estamos ante un buen proyecto. Sin embargo, no cabe duda de que nos falta estudiar, a través del gobierno y del Ministerio de Transportes, la situación de las motos en nuestro país y establecer regulaciones que protejan a sus conductores y al resto de los ciudadanos. Ese medio de transporte me parece interesante, pero claramente está afectando diferentes aspectos del desarrollo de nuestras ciudades.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, el proyecto en debate aborda un tema tremendamente relevante, dado el gran aumento que ha experimentado el parque de motocicletas que circulan por nuestro país y, a la par, de los accidentes en que se ven involucradas, lo que hace necesario establecer una regulación legal más específica sobre la materia.

Básicamente, este proyecto propone la creación de nuevas categorías de licencias no profesionales clase C, acorde con la potencia del motor de las motocicletas, motonetas, bicimo-

tos y vehículos similares que se quieran conducir, independientemente de la cantidad de ruedas que posean, y conforme a la experiencia en manejo que tenga el conductor. Entiendo que además el Ejecutivo presentará una indicación para distinguir entre bicimotos y motos eléctricas.

Es necesario destacar que, según lo expuesto por los autores de la moción, en 2011, cuando se presentó a tramitación esta iniciativa, había un parque de cerca de 90.000 motocicletas con permiso de circulación vigente, y que desde entonces se viene observando un crecimiento permanente, al igual que en el número de accidentes de tránsito relacionados con este tipo de vehículos, como acabo de expresar.

El ministro de Transportes y Telecomunicaciones informó a la comisión que el número de motos ha aumentado en 500 por ciento en diez años. Por ello, de las casi 28.000 unidades que había en 2005, subimos a casi 175.000 en 2015. En paralelo, aumentó el número de accidentes en los que participaron motocicletas, que este año llegó a 6.284, en los que hubo 153 motociclistas muertos y 5.230 lesionados.

Resulta natural el incremento de este tipo de vehículos ante las condiciones de congestión vehicular que vemos en las ciudades y por el precio de los combustibles. Pero no solo han aumentado en las ciudades, sino también en el mundo rural, donde paulatinamente han ido reemplazando al caballo como medio de transporte utilizado por los trabajadores agrícolas.

Todas estas consideraciones nos llevan a la necesidad de mejorar la regulación vigente, que debe establecer más exigencias a los conductores, acordes con la cilindrada de la motocicleta que quieran conducir. Como consecuencia de ello, deberían otorgarse licencias diferenciadas por tramos de cilindrada: de 50 a 125 centímetros cúbicos; de 125 a 500 centímetros cúbicos; de 500 a 750 centímetros cúbicos, y sobre 750 centímetros cúbicos, ya que cada grupo tiene exigencias de conducción diferentes.

Dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la moción, se presentó una indicación sustitutiva al artículo único, a fin de incluir las motocicletas con motor eléctrico. Ella dispone restricciones específicas para cada tramo de potencia e incluye normas sobre el uso de medidas de seguridad y la edad mínima de los acompañantes.

En definitiva, valoro esta iniciativa, pues viene a establecer un nuevo estándar y nuevas exigencias para el uso de motocicletas, de modo de reconocer la realidad que se vive en materia de circulación vial.

Además, el proyecto se inserta en el contexto del Plan Nacional de Seguridad Vial, que es lo que queremos promover, a fin de evitar tantos accidentes y regular el tránsito de estos vehículos, las motocicletas, cuyo número ha aumentado en forma importante, al igual que los accidentes en los que se ven envueltas -lo reitero una vez más-, muchos de ellos incluso con consecuencias fatales.

En suma, queremos que, dado el aumento del número de estos vehículos, se establezcan mayores exigencias de seguridad y de experiencia a los conductores.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, me parece que ya se ha detallado bastante el contenido del proyecto, así que seré bastante breve.

Lo que se pretende con esta iniciativa es aumentar la regulación, simplemente eso.

La ley vigente permite que una persona que obtiene una licencia para conducir motocicletas pueda subirse a cualquiera de estos vehículos, ya sea que tenga 10 centímetros cúbicos o 2.000 centímetros cúbicos. La exigencia es la misma: tener la licencia.

¿Qué intenta hacer el legislador al respecto? En la comisión lo discutimos largamente. Hay motocicletas con motores que superan los 1.000 centímetros cúbicos, por lo cual no las pueden manejar personas que no tengan suficiente experiencia. Sería como pasarle un jet a una persona acostumbrada a pilotear aviones chicos.

¿Qué va a pasar cuando se apruebe este proyecto? Se privilegiará que los conductores puedan ir subiendo de categoría conforme aumente su experiencia, hasta quedar habilitados para conducir cualquier moto, independientemente de su cilindrada.

Hasta ahora se ha privilegiado el dinero, no la experiencia. Me explico: si una persona tenía los medios para comprarse una moto de 1.500 centímetros cúbicos, iba, la compraba y sacaba un “carnecito”, sin que le preguntaran sobre su experiencia para conducir ese vehículo. Simplemente se subía a la moto y partía.

Es indudable que eso ha redundado en el número de accidentes que se han producido, porque la gente va agarrando cada vez más confianza y sube de cilindrada, aunque no tenga la experiencia suficiente como para manejar ese tipo de motos.

En la comisión también se vio que no había legislación respecto de las motos eléctricas, que son una tremenda solución para los problemas de congestión y contaminación que enfrentamos. Quienes hemos tenido la suerte de visitar países como Vietnam o Tailandia, sabemos que en ellos circulan miles y miles de motos eléctricas, que no contaminan el aire y son silenciosas. Ojalá se impongan pronto en nuestro país.

En consecuencia, se presentó una indicación sustitutiva para regular ese tipo de motocicletas, lo que indica que vamos por buen camino. Creo que es positivo todo lo que se relacione con el buen manejo y la seguridad de las personas, y debemos legislar al respecto.

Aprovecho de mandarle un aviso al señor ministro presente: este problema de las licencias de conducir también se está produciendo entre los choferes de los buses del Transantiago, porque no hay suficientes conductores que cuenten con la licencia pertinente. Hay algunos que tienen licencias para camiones u otros vehículos, pero no para buses, lo que produce inseguridad entre los pasajeros.

Sería bueno que eso se corrigiera y que se legislara mejor al respecto.

Con el gran respeto que tengo por mi amigo Ramón Farías, debo recordar que hace muchos años presenté un proyecto similar al que estamos discutiendo, pero no se justificó su tramitación en ese momento porque había poquísimas motos.

Por lo tanto, me alegro mucho de que la iniciativa en debate termine siendo ley de la república, sin importar quién la haya presentado, ya que lo fundamental es la seguridad y el beneficio que dará a las personas que se señalan en ella, razones por las cuales considero que es un buen proyecto.

Sin embargo, por intermedio del señor Presidente quiero plantear una duda al señor ministro.

Me contaron que muchos escolares europeos y de países desarrollados, de 14, 13 o 12 años, van al colegio en unas motos chiquititas o en bicicletas que usan motores Mosquitos, que fueron muy populares en Chile.

Al respecto, pregunto: ¿Qué licencia se exigirá para manejar una bicicleta con un motor de menos de 50 centímetros cúbicos de cilindrada? Lo pregunto sin ninguna animosidad, porque mucha gente de los sectores rurales usa bicicletas con motores tipo Mosquito para recorrer ciertas distancias, debido a que los caminos están en buenas condiciones; pero si se les exige licencia para conducirlos, les será prácticamente imposible usarlos.

El diputado Farías me hace señas de que no se les exigirá licencia a los usuarios de motos de menos de 50 centímetros cúbicos de cilindrada, lo que considero muy bueno, ya que los pobladores de los sectores rurales que poseen ese tipo de vehículos tendrán la certeza y la seguridad de que no se les va a pedir licencia para conducirlos.

Como miembro de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, me alegro mucho de haber participado en el estudio del proyecto y de haber firmado la indicación sustitutiva.

Espero que la iniciativa se transforme pronto en ley, para dar seguridad a los transeúntes y, más aún, a los propios conductores de motocicletas, razón por la que Renovación Nacional la votará favorablemente.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, permítame discrepar de los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra y del ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Estoy en contra del proyecto de ley por las siguientes razones.

No creo que las motos puedan ser más peligrosas que los autos, por mucho que lo repitan. Una persona que tiene licencia clase B puede comprarse un auto con una cilindrada de 500 centímetros cúbicos o uno de 4.000 centímetros cúbicos.

Señor Presidente, usted comprenderá que la aceleración y velocidad que tiene uno y otro vehículo son absolutamente distintas, por lo que pueden provocar una enorme cantidad de accidentes, por las mismas razones que provocan los accidentes de las motos.

En consecuencia, también deberíamos establecer licencias clase B1, B2, B3 y no tengo idea cuántas más; pero no me parece que sea ese el camino.

Por otro lado, por lejos, la mayor cantidad de motos se usa en Santiago, que es una de las ciudades más contaminadas del mundo; pero lo único que logran con las medidas que toman para descontaminarla es que la gente compre y use más automóviles.

En consecuencia, tratemos de dar facilidades a la gente que anda en moto, con el objeto de que menos personas circulen por Santiago en vehículos más contaminantes.

¿Qué se hace para dar facilidades a los conductores de motos? Se prohíbe a los conductores de motos transportar a menores de 12 años. Es decir, un padre no podrá circular en moto con su hijo de 11 años. ¡Por favor!

Me imagino que todos los parlamentarios que han viajado alguna vez fuera de Chile habrán visto lo que ocurre en otros países. Hace un año me tocó estar en Vietnam, donde el 90 por ciento de su población se traslada en motonetas. Ahí uno puede ver familias completas viajando en esos vehículos: la guagua adelante, el cabro chico en la espalda, el otro más atrás, todos en una motoneta. No sé qué cantidad de millones de motonetas hay en ese país,

pero es una locura, es impresionante. En algunos lugares confluyen seis o siete calles, pero se las arreglan lo más bien para transitar. Hay pocos semáforos.

¡Claro que hay accidentes! ¡Claro que se caen! Es imposible que no ocurran accidentes; pero no tienen contaminación, y la motoneta permite que las familias se trasladen de un lugar a otro.

¡Con este proyecto se acabó esa facilidad! La familia ya no podrá trasladarse para ninguna parte en motoneta o en moto. No hay ninguna posibilidad, porque prohibieron a los menores de 12 años ir como pasajero en una moto.

¡Por favor! Eso va contra la libertad de las personas, es una norma restrictiva! ¡Que alguien de mi sector que apoya el proyecto me diga que eso no va contra la libertad!

Los menores de 12 años no podrán andar en moto, en motoneta ni en nada; ¡no podrán andar con sus padres! Incluso más, con esa lógica se podría argumentar que un joven mayor de 12 años que tiene los pies muy largos tampoco podría andar como acompañante en una moto, porque podrían enredarse en la cadena o en la rueda. ¡Debe tenerlos cortitos para que no suceda eso!

¡Por favor, presentemos proyectos bien hechos, no al lote!

Discúlpenme que les diga que no puedo estar más en contra del proyecto de ley que estamos discutiendo, respecto del cual todos han planteado, con una facilidad de palabra gigantesca, que se trata de una gran iniciativa, que va a cambiar la seguridad y el manejo de las motos. ¡Por favor, no va a cambiar nada de nada, pero iremos haciendo cada vez más restrictivo el funcionamiento de nuestro país!

Olvídense de esos cuentos. Va a haber menos motos en Santiago, pero habrá muchos más autos de los que hay en la actualidad, lo que aumentará mucho más la contaminación que existe en Santiago. Usted, señor ministro, por intermedio del señor Presidente, con este proyecto de ley está restringiendo la posibilidad de que mucho más gente tenga motos o motonetas para desplazarse, con lo que se evitaría la contaminación, que tiene ahogados a todos los santiaguinos.

También impedirá que las familias se puedan desplazar en moto. Cuando un padre de familia quiera ir en moto al parque O'Higgins el fin de semana, no podrá hacerlo; tendrá que salir en auto, si lo tiene. O bien tendrá que vender la moto para comprarse un auto para andar con su familia, porque no podrá llevar como acompañante a su hijo de 11 años. ¡Sonó! Obligadamente, tendrá que dejarlo en casa; tendrá que ir con parte de la familia al parque O'Higgins, no podrá ir con toda su familia. ¡No, pues, señores!

Aprendamos de la experiencia internacional, de lo que ocurre en otros países. Vietnam es un ejemplo clarísimo. ¿Cuáles son los ejemplos que ponen en el proyecto? El de Uruguay y el de Argentina. ¡Por favor, pongan ejemplos de países con mayor cultura, más importantes, no de esos países! No tengo nada en contra de Argentina ni de Uruguay, pero esos no son ejemplos verdaderos.

El señor ministro dice que el aumento de accidentes de tránsito en motos es gigantesco. Pero las motos, ¿con quién han chocado, ministro, por intermedio del señor Presidente? Esa es la pregunta. El gallo que iba en la moto, ¿se sacó la cresta solo o chocó con un auto, con un bus o con un camión? ¿Quién provocó el accidente? Eso me gustaría saber. Efectivamente, había una moto en el accidente; pero, ¿quién lo provocó? ¿La moto, el auto, el camión o la micro?

Es fácil decir que hay aumento de accidentes en moto sin señalar los motivos.

Me gustaría saber cuántos accidentes en moto se han producido sin intervención de terceros, o sea, cuántos conductores se sacaron la cresta en una moto sin que intervinieran otros vehículos. Ese es un accidente de moto, pero no este cuento en que mezclamos peras con manzanas, como se está haciendo aquí.

Así que, señor Presidente, por muy interesante que pueda resultar el proyecto para la gran mayoría de los diputados, como estoy viendo, para mí es muy malo, motivo por el cual lo votaré en contra.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me confunden las opiniones vertidas por mi amigo el diputado señor Ignacio Urrutia; pero estamos en el hemiciclo de la democracia, donde las opiniones vertidas tienen que ser respetadas. Yo respeto su opinión, pero no la comparto.

El diputado señor Ramón Farías nos ha entregado unos datos que señalan que en Chile había 27.741 motos en 2005; diez años después, el año 2015, tenemos 173.056 motos censadas. Además, tenemos 153 fallecidos en 2015 en accidentes de moto.

Me confunden las opiniones de quienes están en contra del proyecto. Yo estoy a favor de él.

Con el debido respeto, estamos hablando de 153 fallecidos, de acuerdo a la información proporcionada por el autor del proyecto, el diputado Ramón Farías.

Si bien es atingente todo lo que aquí se ha dicho, ello no mejora el proyecto de ley. Todos quienes nos trasladamos a diario en vehículo vemos la imprudencia de quienes conducen motocicletas.

La experiencia es el elemento clave para determinar la categoría de quien conduce una moto.

Ha aumentado el número de motos en el país, por lo cual se hace necesaria una mayor regulación, y han cambiado sus características técnicas, lo que las convierte en “pequeños automóviles”. De ahí que existen más riesgos de provocar accidentes y siniestros.

Efectivamente, tal como se plantea en el informe, durante la última década en Chile se ha registrado un aumento significativo en la compra de motocicletas -algo similar ha ocurrido en relación con el parque automotor-, que dobla la compra de automóviles.

El proyecto propone tres categorías de licencia, de acuerdo a la cilindrada: C1, C2 y C3. Quienes conduzcan deben poseer la capacidad suficiente para disminuir el riesgo de accidentes.

El proyecto, con las indicaciones presentadas, apunta en el sentido correcto, porque se priorizan los requisitos para acceder a las licencias, de acuerdo a las características de los móviles y de las personas que quieren conducirlos.

Espero que la mayor regulación contribuya a bajar las tasas de accidentes en los que se ven involucrados este tipo de vehículos, las que han aumentado significativamente. Eso nos debe preocupar más que el hecho de si es posible transportar a un niño menor de doce años que no alcanza los pedales.

Felicito a los autores del proyecto, en especial al diputado Ramón Farías, quien nos ha aclarado aspectos importantes de esta iniciativa, que apunta en la línea correcta, por lo cual le daré mi aprobación.

Agradezco al ministro de Transportes y Telecomunicaciones la calificación de suma urgencia dada al proyecto, porque está en juego la vida de muchos ciudadanos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, hay que reconocer la preocupación de los diputados que presentaron este proyecto de ley, que tiene como propósito mejorar las condiciones de seguridad.

Las aprensiones que ha planteado el diputado Ignacio Urrutia son razonables. En primer lugar, la clasificación en tres categorías es solo teórica, porque cuando se revisa el proyecto vemos que la clase C1, que se aplica a vehículos de dos, tres o cuatro ruedas de hasta 125 centímetros cúbicos, no guarda relación con las clases C2 y C3. La C2 incluye a vehículos entre 125 y 500 centímetros cúbicos, y la C3, vehículos de 500 centímetros cúbicos hacia arriba.

Hay que reconocer que el planteamiento del diputado Ignacio Urrutia tiene lógica cuando nos dice que en el caso de los vehículos clase B también se debería tener esta clasificación.

Al respecto, independientemente del planteamiento, creo que es útil tener presente esa opinión. Es probable que el proyecto sea aprobado, pero siento que la clasificación no resulta razonable.

La letra B) del número 1 del artículo único del proyecto se señala: “Quienes obtengan licencia Clase C-1 -corresponde a vehículos motorizados de dos, tres o cuatro ruedas cuya cilindrada sea de hasta 125 centímetros cúbicos- no podrán, durante los seis primeros meses contados desde la obtención de dicha licencia, transportar acompañantes...”.

No sé si eso es correcto. ¡Le damos la licencia o no se la damos! Este paso intermedio, que casi significa “mátese solo si quiere”, francamente me parece poco razonable.

En razón de lo anterior, considero necesario revisar que el proyecto, porque si bien tiene una muy buena intención, sé que muchos de los que estamos acá estamos pensando las palabras del diputado Ignacio Urrutia.

Hace algunos años, el diputado René Manuel García presentó una moción respecto de esta materia, y hoy el diputado Ramón Farías retomó la preocupación al respecto, de lo cual me alegro porque me gustan las motocicletas.

Se hace necesario revisar lo que se ha planteado, incluida la prohibición de transportar a menores de 12 años.

Estamos ante una situación compleja, porque si bien es un proyecto que busca mejorar la actual situación, generará consecuencias y efectos no deseados. Por lo tanto, preferiría que se revisara en la comisión técnica.

Al respecto, presentaré indicaciones con el propósito de que el proyecto vuelva a la Comisión de Transportes. Si bien dicha instancia ha trabajado con ahínco en esta materia, es necesario que revise dicha situación, porque tengo la impresión de que vamos a cometer errores y podemos provocar efectos no deseados en una legislación que, sin duda, requiere un perfeccionamiento.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que restringe la entrega de licencias clase C.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas tratan materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 9 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Urizar Muñoz, Christian; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votó por la negativa el diputado señor Urrutia Bonilla, Ignacio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Kast Rist, José Antonio; Macaya Danús, Javier; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Solicito la unanimidad de la Sala para tratar la indicación de los diputados Ramón Farías, Jenny Álvarez, Jaime Bellolio, Clemira Pacheco, Fernando Meza, Javier Hernández, Felipe Letelier, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

Acordado.

El señor Secretario dará lectura a la indicación.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- “1. Modifícase el acápite LICENCIA NO PROFESIONAL, introducido por la letra A) del Artículo Único, en el siguiente sentido:

a. Reemplázase en el inciso primero la frase “en este último caso” por “en estos dos últimos casos”;

b.- Agrégase el siguiente inciso segundo: “Con todo, los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas que cuenten con un motor auxiliar de 50 centímetros cúbicos o menos así como con un motor auxiliar eléctrico de hasta 0,25 kilowatt de potencia, donde la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o antes si el conductor termina de pedalear o propulsarlo, no requerirán estar en posesión de licencia de conductor.”.

“2. Intercálase el siguiente numeral 3.-, pasando el actual número 3.- a ser número 4.-, y así sucesivamente:

“3.- Modifícase el artículo 14, acápite B) LICENCIA NO PROFESIONAL Y LICENCIA ESPECIAL, en el siguiente sentido:

Agrégase a continuación del numeral 2°, el siguiente numeral 3°, nuevo:

3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el número 2° anterior, en los casos en que se exija haber aprobado un curso teórico y práctico en una Escuela de Conductores no Profesionales reconocida oficialmente, la acreditación de tales conocimientos teóricos y prácticos se realizará por medio de un certificado emitido por dicha Escuela.”.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el texto propuesto por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, con la indicación parlamentaria que se acaba de leer.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 8 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina;

González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Turrez Figueroa, Marisol; Urizar Muñoz, Christian; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Votó por la negativa el diputado señor Urrutia Bonilla, Ignacio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Arriagada Macaya, Claudio; Macaya Danús, Javier; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la indicación del diputado Jorge Ulloa, mediante la cual se pretende eliminar la letra B).

El señor **LANDEROS** (Secretario).- La letra B) que se pretende eliminar dice: “Agréganse, a continuación del inciso final, los siguientes nuevos incisos:

“Quienes obtengan licencia Clase C-1 no podrán, durante los seis primeros meses contados desde la obtención de dicha licencia, transportar acompañantes ni conducir en vías donde la velocidad máxima sea superior a la establecida en el artículo 145 para las vías de zonas urbanas.

Igual restricción tendrán quienes obtengan licencia de conductor Clase C-2 sin haber estado en posesión de licencia Clase C-1 por al menos un año o sin haber estado en posesión de licencia Clase B por 4 años y 24 años de edad mínima, así como para quienes obtengan licencia de conductor Clase C-1 antes de cumplir 18 años, por todo el período que medie hasta cumplir esa edad y hasta por un plazo de 6 meses contados desde que se haya cumplido 18 años.”.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Solicito la unanimidad de la Sala para votar la indicación. No hay acuerdo.
Despachado el proyecto.

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE ACTUACIÓN DE
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON
INCENDIO OCURRIDO EN RELLENO SANITARIO SANTA MARTA
(CONTINUACIÓN)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde continuar la discusión del informe de la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta.

De conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados el martes pasado, se destinará una hora al debate de este informe, distribuida proporcionalmente entre las bancadas.

Hago presente a la Sala que el informe de la comisión especial investigadora fue rendido en la sesión 71^a, del 14 de septiembre pasado.

Antecedentes:

-El informe de la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta se rindió en la sesión 71^a de la presente legislatura, en 14 de septiembre de 2016.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, cuando asumimos el mandato de dirigir una investigación sobre las causas y responsabilidades de lo ocurrido en el incendio del relleno sanitario Santa Marta, en enero de este año, jamás esperamos encontrar la increíble y evidente suma de errores, incumplimientos, omisiones, conductas dolosas e irresponsabilidades, tanto de parte del operador del relleno como de las autoridades que debían fiscalizarlo, que detectamos en estos meses de indagatoria.

Estas negligencias e incumplimientos se combinaron en esas semanas de enero para producir una verdadera tragedia ambiental: un derrumbe y una avalancha de medio millón de toneladas de basura compactada que se desmoronó y se deslizó cerro abajo por una superficie de varios miles de metros, en que desplazó líquidos percolados y gases tóxicos fuera de las celdas de contención.

Tres días después, en el mismo lugar, se inició la combustión de los gases que emanaban del derrumbe, que quedaron expuestos a partir del deslizamiento, y se provocó un incendio que duró varios días, el cual generó una gigantesca nube de humo y hedor, con componentes tóxicos, que se esparció sobre San Bernardo y el resto de las comunas urbanas de la capital. Una nube de humo tóxico que respiró gran parte de los millones de habitantes del Gran Santiago, cuyos efectos nocivos para la salud humana aún están en pleno desarrollo y cuyas consecuencias todavía resultan difíciles de determinar.

Pero en nuestra indagación logramos determinar con total certeza quién fue el responsable directo de esta tragedia: el propio dueño de la empresa que opera este relleno, que compareció ante la comisión y dijo abiertamente que reconocía el ciento por ciento de la responsabilidad en este desastre ambiental, puesto que él debía velar por que la operación fuera segura, pero, claramente, falló, con las consecuencias por todos conocidas.

Según el expediente sancionatorio abierto por la Superintendencia del Medio Ambiente para investigar a esta empresa, se comprobó fehacientemente que, antes del derrumbe y del incendio, el titular, el dueño de la empresa, decidió, por sí y ante sí, ignorar y vulnerar las

condiciones que le había puesto la resolución de calificación ambiental vigente y procedió a aumentar la cantidad de basura a recibir sobre el límite que tenía autorizado -y no por poco tiempo, sino durante varios años- y a apilarla en las celdas de basura más arriba de la altura máxima permitida por la autorización, y agregó lodos semilíquidos no autorizados que, sin duda, afectaron la estabilidad total.

Como resultado, la combinación de esos incumplimientos -todos comprobados- tuvo como consecuencia la alteración de la estabilidad estructural y ambiental de la montaña de millones de toneladas de basura hasta que esta se derrumbó e incendió esa mañana de enero.

Si es evidente la responsabilidad directa de la empresa, la pregunta que cabe hacerse es: ¿Qué hacían los organismos públicos a cargo de fiscalizar al operador de este relleno sanitario mientras todo esto sucedía durante años? ¿Por qué no se detectaron antes los incumplimientos de la resolución de calificación ambiental?

Pudimos comprobar que todo nuestro sistema de prevención y fiscalización también falló, porque, a pesar de haber visitado el relleno sanitario varias veces en los seis meses anteriores a este desastre ambiental, no detectaron a tiempo algo que era muy simple de verificar: que la empresa estaba recibiendo más basura que la autorizada y que esta se colocaba a mayor altura que la permitida, lo que se podía constatar hasta visualmente.

Además de ello, durante el trabajo de la comisión, la Seremi de Salud de la Región Metropolitana y la Superintendencia del Medio Ambiente, responsables directas de fiscalizar, se enfrascaron en una discusión estéril e inútil con la finalidad de determinar cuál de ellas tenía competencia y responsabilidad legal exclusiva en materia de fiscalizaciones a vertederos o rellenos sanitarios.

A tanto llegó el absurdo de la inconsistencias de los organismos fiscalizadores que logramos detectar que el subsecretario de Salud del pasado gobierno, mediante el oficio ordinario N° 1212, instruyó a todas las Seremis de Salud del país que debían abstenerse de realizar fiscalizaciones sobre las principales empresas con pasivos ambientales si estaban reguladas por una RCA.

De esta manera, y para mala noticia de todos los que viven en la zona de influencia de estos rellenos sanitarios, se comprobó que nadie -reitero: ¡nadie!- da la completa seguridad de controlar, al menos, que esta clase de empresa cumpla con las obligaciones, condiciones de operación y procedimientos establecidos en la resolución de calificación ambiental emitida por la autoridad que los autorizó a funcionar.

Si la empresa no cumplió con sus obligaciones y los que debían controlarla tampoco lo hicieron, alguien pensará que ahora que se comprobó el incumplimiento se aplicará al infractor todo el peso de la ley, las más severas sanciones por el derrumbe, incendio y daño causado a todos los habitantes de Santiago. ¡Eso tampoco ocurrirá, porque comprobamos que la empresa dueña del vertedero ha quedado completamente eximida -que todos lo escuchen bien- de cualquier tipo de sanción por su conducta!

Aunque exista una confesión completa y suficiente por parte del titular del proyecto, que reconoce su participación culpable en los hechos, que, incluso, pueden revestir las características de un delito, este no cumplirá un solo día en prisión; es más, ni siquiera recibirá una multa por su mal proceder. ¡Ni siquiera una multa!

La empresa se ha eximido de toda sanción al presentar un programa de cumplimiento, donde propone varias medidas que no son otras que rearmar la masa de basura y cumplir lo que antes no hacía.

Por tanto, no se puede sino concluir que el resultado del sistema sancionatorio del Estado de Chile, en relación con el derrumbe e incendio en el relleno sanitario Santa Marta, es una completa burla para todos los millones de chilenos que expusieron su salud a la nube tóxica y al hedor que invadió San Bernardo y el resto de las comunas de Santiago.

Pareciera que el sistema de sanciones ambientales del Estado de Chile no es más que una suma de buenas intenciones. Es una vergüenza que nuestra autoridad ambiental se ensañe y persiga a pequeños comerciantes que venden pescado o a pequeñas fábricas de empanadas y que sea complaciente y haga la vista gorda frente a las grandes empresas contaminantes, como las mineras, las centrales eléctricas o, como en este caso, los rellenos sanitarios, como Santa Marta.

Por ello, la comisión que he tenido el honor de presidir, por la unanimidad de sus integrantes, concluyó que la conducta anterior de la empresa titular del relleno, la cantidad y severidad de las infracciones cometidas y el daño evidente e inconmensurable que se causó a la salud de todos los habitantes de la zona sur de la capital del país debió haber tenido las siguientes consecuencias:

El rechazo al plan de cumplimiento propuesto, dado que correspondía aplicar las máximas sanciones que contempla nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la revocación de la autorización y de la resolución de calificación ambiental, y el pago de las multas más altas previstas.

Toda sanción debe tener un efecto disuasivo importante sobre la conducta del infractor y aquí se ha hecho una verdadera invitación a seguir infringiendo nuestra legislación.

Por ello, la comisión ha propuesto numerosas medidas y recomendaciones que se detallan en el informe:

Para proteger a las personas afectadas por el incendio, se propone hacer nuevos estudios sobre las aguas y la nube de humo. También se recomienda aumentar los recursos para fiscalización. En todo caso, lo más importante es que se establezca como delito el daño ambiental, el cual lleve a la cárcel a infractores, como el titular de la empresa mencionada.

Para terminar mi intervención, anuncio que en los próximos días presentaré un proyecto de ley que tipifique el delito en contra del medio ambiente, de manera que nunca más debamos contemplar, amarrados de manos, una situación de la gravedad ocurrida en Santa Marta, donde por una inaceptable omisión en nuestro catálogo de delitos se completa un capítulo más de pura y vergonzosa impunidad para las empresas poderosas del país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el informe en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos competentes en relación con el incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espejo Yaksic, Sergio; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITIERON EL FRAUDE FISCAL OCURRIDO EN EL EJÉRCITO

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde conocer el informe de la Comisión Especial Investigadora de las responsabilidades administrativas que permitieron el fraude fiscal ocurrido en el Ejército a través de la apropiación indebida de fondos derivados de Ley Reservada del Cobre entre 2011 y el presente año.

En conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados el martes pasado, se destinarán diez minutos para la rendición del informe y, luego, un tiempo de debate de una hora, dividido proporcionalmente entre las bancadas.

Diputado informante de la Comisión Investigadora es el señor Jaime Pilowsky.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Especial Investigadora de fraude fiscal ocurrido en el Ejército por apropiación indebida de fondos derivados de la ley reservada del cobre, sesión 64ª de la presente legislatura, en 1 de septiembre de 2016. Documentos de la Cuenta N° 11.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **PILOWSKY** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión Especial Investigadora de las responsabilidades administrativas que permitieron el fraude fiscal ocurrido en el Ejército a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre entre los años 2011 y el presente, paso a informar las conclusiones presentadas por la totalidad de los miembros integrantes de la misma, aprobadas por asentimiento unánime en sesión de 29 de agosto de 2016.

Votaron a favor los diputados señores Pedro Browne, Gustavo Hasbún, Luis Lemus, Nicolás Monckeberg, José Pérez, Jaime Pilowsky (Presidente), Ricardo Rincón, Marcelo Schilling, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo.

La comisión celebró un total de veintisiete sesiones, recibió a cuarenta y cuatro invitados y despachó ciento veintitrés oficios.

Me voy a referir brevemente a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la comisión.

La Comisión Investigadora se constituyó con fecha 15 de diciembre de 2015 y surgió a propósito de la información difundida en medios de comunicación y de las investigaciones judiciales que se llevaban al efecto respecto de la utilización por parte un grupo de funcionarios del Ejército de facturas material e ideológicamente falsas para desviar recursos provenientes de la Ley Reservada del Cobre.

Para cumplir esta misión, la comisión invitó o citó a los distintos actores relacionados con la administración, ejecución y control de los fondos, quienes, en su gran mayoría, a pesar de que algunos de ellos no tenían la obligación legal de asistir, concurrieron a entregar su testimonio a esta instancia. En este aspecto, la comisión resalta la colaboración del Ejército para que ello fuera posible.

A pesar del carácter reservado de la ley y de que la información que se relaciona con ella se cataloga de igual manera, la comisión realizó un esfuerzo por hacer públicas las sesiones, incluyendo su difusión a través del canal de televisión de la Cámara de Diputados, lo que significó una apertura a la ciudadanía de antecedentes que concitaron gran interés público.

En cuanto a las conclusiones generales, puedo señalar que, sin perjuicio de lo expuesto y de las responsabilidades asignadas a los distintos actores en el marco de la competencia específica que dispuso la Cámara de Diputados, esta comisión quiere hacer presente que, en el marco actual de financiamiento y sus especiales características de reserva, es necesario efectuar un análisis más sistemático de la materia investigada, y no solo del fraude que involucra a un grupo de funcionarios de Ejército y a determinados proveedores que, a través de facturas materiales e ideológicamente falsas, desviaron casi 6.000 millones de pesos dispuestos para materias concernientes a la defensa nacional.

En una sociedad moderna y democrática la regla general es que los recursos públicos sean utilizados de forma transparente y eficiente, con mecanismos de escrutinio de la ciudadanía. Sin embargo, en materia de defensa nacional existe un razonable y necesario ámbito de confidencialidad.

En tal contexto, uno de los fundamentos recurrentes que suele invocarse como causal de reserva es precisamente la seguridad de la nación, algunas veces de forma amplia y no en sentido estricto. En efecto, la reserva debiera utilizarse solo en aquellos casos en que la publicidad del acto y resolución del órgano del Estado pudiere afectar la seguridad de la nación y no solo cuando se encuentre relacionada con aquella.

En cuanto a las responsabilidades, puedo agregar que para los miembros de la Comisión, a la Contraloría General de la República le asiste, entre otras, la responsabilidad de falta de diligencia y cuidado al tomar razón, el 13 de mayo de 2005, como original, un texto del decreto supremo N° 124, del Ministerio de Defensa, que no era tal. A partir de ese manifiesto error, reconocido por el actual contralor, se emitió un dictamen el 15 de octubre de 2009 que, sin duda, limitó la potestad plena de la Contraloría General de la República y contribuyó a no tener una política permanente y eficaz de fiscalización de los fondos de la Ley Reservada del Cobre entregados a las diversas instituciones de las Fuerzas Armadas.

En relación con el Ministerio de Defensa Nacional, cabe señalar que por los antecedentes expuestos se pudo constatar la dificultad que tuvo dicho ministerio para la implementación de la legislación publicada en febrero de 2010 y que estableció una nueva institucionalidad en la citada cartera.

Con todo, en opinión de esta comisión, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas le caben responsabilidades en el ejercicio de su labor, contemplada en la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, a saber, fallas y retardos en la implementación de los mecanismos de control que debía aplicar la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en 2010, los que provenían de la institucionalidad anterior, Consudena, todo ello de conformidad con el artículo 8° del decreto supremo N° 124, de 2004, que señala que a esa entidad le corresponde “fiscalizar, controlar y aprobar las rendiciones de cuentas de las inversiones ya decretadas”.

En tal sentido, existe responsabilidad de los subsecretarios para las Fuerzas Armadas al no revisar y aprobar las rendiciones de cuentas entregadas y que, como se ha señalado en este informe, se encuentran pendientes de aprobación desde el cuarto trimestre de 2011, por cifras que ascienden a 929.529.979 dólares y a 79.907.095.440 pesos, tal como lo informó el ministro de Defensa a esta comisión.

En relación con la comandancia en jefe del Ejército y su comandante en jefe de la época, a juicio de esta comisión, según los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación, el comandante en jefe del Ejército, Juan Miguel Fuente-Alba, quien ejerció durante el período de competencia de la comisión (entre 2011 y 2014), en cuanto jefe superior de la institución según lo dispone el artículo 46 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, tuvo responsabilidad en el siguiente sentido:

El comandante en jefe del Ejército es responsable por el correcto funcionamiento de su institución. Como superior jerárquico y máxima autoridad no puede disculparse con la omisión o descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda o deba vigilar. Se reprocha que no haya hecho una adecuada supervisión de quienes dependen orgánicamente de él, en este caso de los oficiales que se encontraban a cargo de la contraloría del Ejército y del Comando de Apoyo a la Fuerza.

La comisión quiere dejar constancia de que el excomandante en jefe del Ejército, general de ejército Juan Miguel Fuente-Alba, si bien no tenía obligación legal de comparecer ante la comisión investigadora, fue el único exmilitar de alta graduación que, invitado en dos oportu-

tunidades, no concurrió. Se excusó aludiendo que las materias estaban siendo objeto de investigación judicial, por lo que no resultaba recomendable asistir a la comisión.

En relación con la contraloría general del Ejército, la contraloría general del Ejército no cumplió su misión institucional en orden a desarrollar actividades de control y fiscalización, garantizando que todos los procesos y procedimientos que desarrollen las unidades bajo inspección se encuentren ajustados a la normativa legal vigente.

De acuerdo con lo señalado, se asigna una responsabilidad directa a los generales Andrés Polloni Contardo, Jorge Guzmán Fredes, Iván González López, que dirigieron este organismo en el período durante el cual se extendieron los ilícitos investigados, pues no cumplieron con la debida diligencia en su labor fundamental antes reproducida.

En relación con la tesorería del Ejército, a partir de los antecedentes expuestos, es posible determinar que la tesorería del Ejército incumplió su misión institucional, que dice relación con la revisión de los documentos que permiten el pago de los compromisos asumidos por la institución, los que son tramitados por los responsables de administrar los recursos financieros provenientes de las leyes asociadas a la cobertura monetaria en moneda nacional y moneda extranjera, lo anterior con eficiencia, al servicio de las unidades y contribuyendo al desarrollo de la institución. No se cumplió con ese objetivo institucional.

Desde el punto de vista administrativo y político, se extendieron las responsabilidades a los oficiales Fernando Grossi García y Carlos Frez Ramírez.

En relación con el Comando de Apoyo a la Fuerza y sus dependencias, este organismo, que es el que administra los fondos de la Ley Reservada del Cobre, incumplió su misión de proponer, coordinar, ejecutar y controlar los fondos asignados provenientes de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, tarea que se le encomendaba en virtud de la orden comando que regula su creación.

A este respecto, existe una directa responsabilidad de los oficiales generales que lo dirigieron, señores Antonio Cordero Kehr, Jorge Salas Kurte y Miguel Muñoz Farías, ya que como jefes superiores de aquel, actuaron de manera negligente en el cumplimiento de sus obligaciones al hacer estrictamente lo indispensable, y mantener los procedimientos sin la modernización que se requería para tales efectos.

Constituye una falta de cuidado en el ejercicio de su cargo la omisión del general de brigada Carlos Villalobos Vera, quien estuvo al mando de la División de Mantenimiento del Comando de Apoyo a la Fuerza, desde el año 2009 hasta el año 2012. El citado oficial, de manera inexplicable, ignoró un informe elaborado, en septiembre de 2011, por el coronel Miguel Cantallopts, jefe del Departamento II Inteligencia, quien dio cuenta de irregularidades (falsificación en una cotización realizada por dos funcionarios que finalmente terminaron procesados y en prisión) detectadas en el citado organismo y que, de haberse denunciado en dicha oportunidad a las autoridades competentes, investigadas y debidamente sancionadas por estas, habrían disminuido las probabilidades de que se continuase con la ejecución de hechos ilícitos al interior del CAF por los funcionarios que participaron de aquellos.

En abril de 2014, cuando el Ejército denunció ante la justicia los ilícitos cometidos por un grupo de funcionarios, se encontraba dirigiendo el CAF el general de división Iván González López, quien cumplió esa misión desde el mes de enero de ese año hasta diciembre de 2015. Cabe señalar que este oficial no empleó la diligencia exigible, atendido su rango y cargo, al no custodiar y/o respaldar la información contenida en el servidor y en los computadores del personal involucrado.

El resto de las responsabilidades están consignadas en el informe.

Recomendaciones

La comisión investigadora hace veintidós recomendaciones, las cuales trabajó desde el ámbito legislativo durante el desarrollo de su mandato.

1. Derogación de la Ley Reservada del Cobre y establecer un nuevo sistema de financiamiento de las Fuerzas Armadas.

La comisión aprobó esta recomendación por unanimidad.

El actual sistema de financiamiento de las Fuerzas Armadas cumplió un ciclo. Es necesario establecer un nuevo esquema de financiamiento de ellas que permita la planificación a largo plazo de la Defensa Nacional, una mayor participación del Congreso Nacional en las autorizaciones y controles de los recursos, y mecanismos potentes de control a través de la Contraloría General de la República.

Por ello, recomendamos acelerar la tramitación de un proyecto que recoja esos elementos. Una alternativa es poner en discusión el proyecto que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (boletín N° 7678-02). Cabe señalar que dicho proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados en 2012, y que el gobierno actual ha comprometido, para el segundo semestre del presente año, introducirle una serie de modificaciones mediante la correspondiente indicación, las que deberán ser analizadas por la Cámara Alta, y después, en un tercer trámite, por la Cámara de Diputados.

2. Modificaciones al modelo de transferencia del 10 por ciento de Codelco y utilización del Fondo de Contingencia Estratégica. Ello implica lo siguiente:

Establecer que los ingresos de las ventas del Cobre y sus subproductos entren a la caja de Codelco y se liquiden a fin de año, a fin de evitar gastos financieros asociados a los requerimientos de liquidez durante el año. Este costo financiero podría ascender a 35 millones de dólares.

Hacer una modificación de la normativa, de manera transitoria, para autorizar inversiones del Fondo de Contingencia Estratégico en negocios y proyectos de Codelco, lo que podría producir un ahorro de 85 millones de dólares al año al fisco.

3. Informes de la Contraloría General de la República a las comisiones de Defensa del Congreso Nacional.

La Contraloría General de la República ha informado, mediante oficio N° 36.663, dirigido a la comisión, que con el objeto de transparentar la labor de auditoría desarrollada en materias de carácter reservado, se han publicado en la página web el listado de informes evacuados sobre el particular.

Ahora bien, recomendamos que, además, todos los informes finales y los de seguimiento de la Contraloría General de la República sean remitidos a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados para su conocimiento y fines respectivos.

4. Urgencia a proyecto de ley de homologación de la responsabilidad administrativa.

Hemos aprobado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que homologa la responsabilidad administrativa en los plazos de prescripción, que hoy para los miembros de las Fuerzas Armadas es de dos años, y que queremos que sean de cuatro años como en el sector civil.

5. Potenciar la capacidad técnica de la Contraloría General de la República.

6. Potenciar la capacidad del Congreso Nacional para una efectiva fiscalización.

7. El Ministerio de Defensa Nacional debe fortalecer los procesos de evaluación de proyectos, de adquisiciones, con los debidos sistemas de control para su adecuada ejecución.

8. Mayor especificación de los decretos de inversión asociados a un proyecto.

9. Actualización de la normativa del Registro Especial de Proveedores del Sector Defensa y del decreto supremo N° 124, de 2004.

10. Incompatibilidad de exoficiales para desempeñarse en empresas proveedoras de bienes y servicios de la Defensa Nacional durante un determinado período.

11. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos, y de denuncias al interior de las Fuerzas Armadas.

12. Establecimiento de un Código de Ética.

13. Implementar un modelo de gestión de riesgo en el Ejército.

14. Fortalecimiento del sistema de control institucional.

15. Modernización de los procesos en el Comando de Apoyo a la Fuerza (CAF) y tesorería del Ejército.

16. Implementación de mejores prácticas de las distintas instituciones de las Fuerzas Armadas.

17. Nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas. En este sentido, recomendamos el envío de un proyecto de ley que incorpore a empresas relacionadas con la venta de autos de alta gama entre los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.

18. Nuevas facultades para la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

19. Potenciar las unidades de la Superintendencia de Casinos y de la UAF.

20. Mayores regulaciones para clientes *premium* de casinos de juegos. Cabe recordar que un cabo del Ejército apostó 2.400 millones de pesos durante cinco años en un casino de juegos, sin que se activara ninguna alarma sobre el particular.

21. Modificaciones legales para establecer la obligatoriedad de asistencia de exfuncionarios públicos a comisiones investigadoras. En este sentido, se presentó un proyecto de ley en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo objeto es establecer que los ex funcionarios públicos tengan la obligación de comparecer a las comisiones investigadoras hasta dos años después de dejar su cargo, de manera de evitar casos como el del ex comandante en jefe del Ejército, el general Fuente-Alba, quien se excusó de asistir a la comisión, y que personas que dejan de prestar servicios en organismos del Estado no asistan a tales instancias por no tener obligación legal para ello, como ha corrido en muchas ocasiones.

Por otra parte, se recomienda modificar la justicia militar, que actualmente se encuentra investigando este fraude.

Los hechos ilícitos de fraude están siendo investigados en dos sedes jurisdiccionales distintas: en la justicia militar, por el ministro en visita señor Omar Astudillo, en todo lo que dice relación con los funcionarios militares, y en el ámbito civil, por el Ministerio Público, que se encuentra analizando las responsabilidades de civiles, particularmente de proveedores.

Por último, esperamos que la Comisión de Defensa Nacional vea cada seis meses cuál es el estado de avance de cada uno de los proyectos de ley y de las medidas administrativas de las distintas instituciones sobre la materia, de manera que podamos tener comisiones especiales investigadoras que no solo entreguen un informe, sino que también hagan un seguimiento del trabajo desarrollado por ellas.

Es cuanto puedo informar a la Sala.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos y medio, el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, sé que debido a lo escaso del tiempo, el diputado Pilowsky, a quien felicito, no pudo dar debida cuenta del trabajo realizado sobre la materia en comento durante todos los meses que duró la investigación.

Frente a este caso, que a todos nos ha provocado, yo no diría sorpresa, sino más bien indignación, cabe preguntarse si después de más de veinte años de recuperación de la democracia se justifica mantener la Ley Reservada del Cobre. Porque lo que hay que discutir -creo que en eso todos debiéramos estar de acuerdo- es que el problema central que explica las conductas impropias de funcionarios, en este caso del Ejército, aunque ellas también se dan en otras reparticiones del Estado, es la existencia de dicha ley, que permite disponer, sin rendir cuenta alguna, de miles de millones de dólares. Es una caja negra: no se sabe qué se hace ni qué no se hace.

Ninguno de los presentes en esta Sala ni nadie que haya estudiado el tema puede desconocer la necesidad de que nuestras Fuerzas Armadas tengan recursos suficientes para hacer las adquisiciones o las inversiones necesarias para cumplir con el rol que efectivamente tienen, que es de carácter disuasivo, y para mantener la seguridad nacional. Pero otra cosa muy distinta -se señalo por intermedio del señor Presidente al diputado Pilowsky- es que aceptemos que inescrupulosos hayan robado, en una dimensión que no creo que hayamos logrado establecer con certeza, dinero que es de todos los chilenos. Y lo que es peor -considero que es lo más indignante-, ello se hizo en un contexto en el que ese dinero tuvo un uso alternativo.

¿Cuántas necesidades en educación, en previsión social, en salud se podrían haber cubierto con esos recursos que fueron mal utilizados? Eso amerita que reaccionemos como un Poder más del Estado y tomemos medidas para garantizar al conjunto de la nación que esto no seguirá ocurriendo.

Ahora que sabemos que se robaron mucho dinero, les pregunto al diputado Pilowsky y a los demás miembros de la comisión, ¿qué vamos a hacer en concreto para evitar que sigan robando?

¡Ojo!, porque algunos juegan al empate y podrán decir que también hubo robos en la Junaeb, en el MOP o en Vivienda. Me parece una completa torpeza argumentar de esa manera, pues lo que debemos hacer es garantizar los recursos que son todos los chilenos.

Además, me parece aberrante que del total de las ventas brutas del cobre -uno podría entender que ese porcentaje se descontara de las utilidades-, el 10 diez por ciento se vaya a las Fuerzas Armadas, que se acumulen miles de millones de dólares que están sin ocupar, mientras que el país clama porque hay necesidades, particularmente en un momento de contracción de nuestra economía, la que efectivamente está creciendo menos de lo que esperábamos. Eso provoca dolor, necesidades y carencias.

Ahí figuran el tema del Sename, que a todos nos ha provocado dolor en el alma; lo que ocurre en los hospitales y los reclamos en materia de educación. Ni qué hablar de previsión. Sin embargo, a pesar de eso, nos permitimos tener dinero empozado y, además, que se lo roben personas a las que les hemos entregado autoridad. El que no haya venido el ex coman-

dante en jefe del Ejército no es casual: él está siendo investigado por el origen dudoso de su fortuna, pues esta no se condice con sus ingresos. ¡Qué bueno que podamos seguir en ello!

Señor Presidente, estoy convencido de que nuestro país es más corrupto de lo que queremos admitir y que llegó el momento de crear una fiscalía nacional anticorrupción. Lo digo con sinceridad. Este es un cáncer que, una vez que comienza a afectar a una sociedad, no para. Por eso debiéramos preocuparnos de determinar qué acciones concretas se van a tomar a partir de estos hallazgos.

Por último, felicito a la comisión especial investigadora por el trabajo realizado.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, el informe de la comisión especial investigadora que hoy se somete a discusión es el resultado de un intenso trabajo que se inició en diciembre del año pasado, con motivo del cual recibimos a una serie de invitados, entre otros, al contralor general de la República, al comandante en jefe del Ejército, al contralor del Ejército y al ministro de Defensa Nacional. Todos ellos entregaron importantes y contundentes antecedentes para evaluar y develar las actuaciones ilícitas que un grupo de veintinueve funcionarios del Ejército cometieron en contra de la propia institución y de los recursos destinados a la defensa de nuestra soberanía.

En este sentido, y tal como quedó demostrado en la investigación, hay que ser muy enfático en que el Ejército de Chile fue la institución que detectó la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre. Se trata de ilícitos que fueron ejecutados por funcionarios de la propia institución castrense, quienes defraudaron a su Ejército.

No fue el Ejército el que cometió el delito, sino un grupo de funcionarios que, actuando en forma coludida, defraudaron al Ejército, aprovechándose de su acceso a información reservada y a la participación que les correspondía en los procedimientos de adquisiciones con los fondos de esta ley, en razón de sus cargos.

A mayor abundamiento, es imperativo destacar que el alto mando de la institución, encabezado por su comandante en jefe, al tomar conocimiento de estos hechos, formuló de inmediato la denuncia, tanto a la justicia civil como a la militar, lo que ocurrió el 8 de abril de 2014. Asimismo, requirió la participación del Consejo de Defensa del Estado para proteger la defensa de los intereses fiscales comprometidos.

En esa línea de acción, los integrantes de la comisión fuimos testigos de la colaboración del Ejército en el desarrollo de toda la investigación que llevamos a cabo, aportando antecedentes y asistiendo a todas las sesiones a las que fueron invitados a participar y exponer.

A su vez, es importante mencionar que jamás negaron o desvirtuaron las denuncias presentadas y que siempre manifestaron, por medio de su comandante en jefe, estar disponibles para cooperar en todo lo que requirió la comisión para esclarecer los hechos.

En este sentido, fue el propio Ejército de Chile el que dispuso la instrucción de un sumario administrativo para la determinación de responsabilidades de sus funcionarios, el cual arrojó importantes resultados. En efecto, esta investigación interna determinó que la cifra

defraudada superaba los 5.400 millones de pesos, y sancionó a 29 uniformados por estas irregularidades.

Resalto estos hechos que se acreditaron en la investigación y se consignan en las conclusiones del informe, que fue aprobado por la unanimidad de sus miembros, porque hay que despejar ciertos temas en honor a la verdad.

Tal como hemos expresado en forma pública, es necesario ser suficientemente severos en el reproche a los sujetos que cometieron los ilícitos, a la espera de que la justicia aplique las máximas sanciones que les correspondan por sus conductas; pero también hay que ser lo suficientemente enfáticos para criticar el aprovechamiento político que ciertos sectores han hecho de esta lamentable situación, con el fin de poner en tela de juicio y enlodar a una institución fundamental en el funcionamiento de la república.

Es cierto que hay que aumentar los controles y la fiscalización, y propender en algún grado a la publicidad de ciertas actuaciones derivadas de las adquisiciones militares y sus recursos; pero hay que tener muy presente el ámbito en el que nos estamos desarrollando y ponderar los intereses de la patria que están en juego.

En esa línea, debemos perfeccionar los mecanismos que están fallando, pero mantener el criterio de limitar, por razones de seguridad nacional, la publicidad y el acceso a la información relativa a estas materias. Lo anterior, porque hay que tener una visión de largo plazo en este ámbito, con el fin de no hipotecar nuestra integridad como nación y nuestra soberanía.

En este sentido, si bien muchas de las propuestas que se consignan en el informe van en la línea correcta, la más importante depende del Ejecutivo, puesto que le asiste la facultad de reactivar la tramitación del proyecto de ley sobre financiamiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, que lleva más de tres años esperando sin ningún avance. Es en ese debate donde, con altura de miras y visión de largo plazo, sin pretender sacar provecho político, debemos velar todos por los intereses que están en juego y no dejarnos llevar por los vaivenes de la opinión pública o situaciones particulares que no miran el contexto global.

En consecuencia, votaré a favor el informe.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Teillier.

El señor **TEILLIER**.- Señor Presidente, debo partir reconociendo que la comisión investigadora realizó una acuciosa comprobación de hechos, basándose en las declaraciones y testimonios de quienes aceptaron concurrir a sus sesiones.

Ha quedado claro que en el Ejército se produjo una defraudación al fisco por al menos 6.000 millones de pesos, delitos que investiga la justicia y que comprometen gravemente a una institución del Estado. Hay que buscar las causas de lo ocurrido, en primer lugar, en la concomitancia delictual y fraudulenta de efectivos de esa institución, que se aprovecharon de las debilidades que presentaba por años el sistema de contabilidad y fiscalización, tanto por parte de los órganos internos como de los externos, entre ellos, la Contraloría General de la República y el propio Ejército.

Esto plantea también una alta responsabilidad institucional. Recordemos que quien estaba a cargo del Ejército cuando se produjeron estos hechos no quiso concurrir a la comisión.

Preocupa, además, que a estos hechos se agregan otros actos de corrupción ocurridos en las Fuerzas Armadas.

Por ello, en la resolución de la comisión investigadora se plantea una serie de propuestas y medidas para establecer sistemas mucho más seguros de contabilidad y resguardo de los fondos que provee el Estado al Ejército y, al mismo tiempo, normas que garanticen un correcto proceso de control y fiscalización.

Asimismo, saltan a la vista cuestiones más de fondo, como la necesidad de derogar la Ley Reservada del Cobre, lo que no significa dejar de proveer los fondos que las instituciones armadas necesiten para un adecuado poder de disuasión; pero al mismo tiempo debe establecerse la potestad del Congreso Nacional para discutir el presupuesto de las Fuerzas Armadas con la debida consideración y reserva, cuando las materias así lo ameriten, y con facultades de fiscalización claras y concretas.

Por otra parte, queda de manifiesto la necesidad de contar con un sistema judicial transparente e imparcial, que cumpla con los estándares mínimos del debido proceso, para que en el futuro este tipo de delitos sean juzgados bajo un Poder Judicial único. Por tanto, estamos planteando modificar la justicia militar.

Del mismo modo, quedó en evidencia la falta de información para la comisión y la ciudadanía sobre el curso que sigue la investigación judicial del caso, ya que delitos comunes aparecen como actuaciones de carácter secreto.

En la actualidad, la ciudadanía exige más transparencia, en especial ante hechos de corrupción de diversa índole que han conmocionado al país. Entiende que es necesario terminar con leyes reservadas y con los secretos respecto del destino que tendrían fondos del Estado, que son de todos. La Defensa Nacional es también un tema de interés ciudadano que excede la sola *expertise* y profesionalismo militar.

Para terminar, podemos afirmar que nuestras Fuerzas Armadas están insertas en un país que necesita más participación, eficacia y eficiencia de la gestión de sus recursos, transparencia y control no solo administrativos, sino además políticos; nuevas relaciones cívico-militares y una justicia que no distinga y que sea reflejo de los compromisos internacionales adquiridos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ha terminado el tiempo destinado al Orden del Día.

En consecuencia, el debate de este informe continuará en una próxima sesión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.36 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10696-07)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados. (boletín N° 10696-07)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10163-14)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de Transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano. (boletín N° 10163-14)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de Sistema de garantías de los derechos de la niñez. (boletín N° 10315-18)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10482-21)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca. (boletín N° 10482-21)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”,

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7543-12)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas. (boletín N° 7543-12)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9541-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, permitiendo el desarrollo de un mercado secundario. (boletín N° 9541-15)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo. (boletín N° 10545-08)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10683-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua. (boletín N° 10683-06)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre Educación Superior. (boletín N° 10783-04)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el

proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10234-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para eliminar una facultad de estos referida a la calificación de elecciones de grupos intermedios. (boletín N° 10234-06)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5205-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Sobre calificación de trabajo pesado y sus efectos.

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9623-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante. (boletín N° 9623-13)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10037-22)

“Valparaíso, 28 de septiembre de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de perfeccionar los mecanismos que en ella se establecen en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de Chile, correspondiente al Boletín N° 10.037-22.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.687, de 14 de julio de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

14. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9589-17)

“Valparaíso, 28 de septiembre de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura, correspondiente al Boletín N° 9.589-17, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°**Número 1)**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1) Sustitúyese la denominación del Párrafo 4 del Título III del Libro Segundo, por la siguiente:

“4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”.”.

-0-

Ha incorporado como número 2), nuevo, el que sigue:

“2) Agrégase, en el artículo 150, el siguiente inciso final:

“Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de estos delitos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio.”.”.

-0-

Número 2)

Ha pasado a ser número 3), reemplazado por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 150 A, por el que sigue:

“Artículo 150 A.- El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.””.

-0-

Ha contemplado como números 4) y 5), nuevos, los que siguen:

“4) Sustitúyese el artículo 150 B, por el siguiente:

“Artículo 150 B.- Si con ocasión de la tortura se cometiere además:

1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado medio.”.

5) Agréganse los siguientes artículos 150 C, 150 D, 150 E y 150 F:

“Artículo 150 C.- En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el minimum o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.

Artículo 150 D.- El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.

Artículo 150 E.- Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiere además:

1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397, número 1°, la pena será de presidio mayor en su grado medio.

3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490, número 1°, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 150 F.- La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refieren los artículos 150 D o 150 E.”.”.

-0-

Número 3)

Lo ha suprimido.

Número 4)

Ha pasado a ser número 6), sustituido por el que sigue:

“6) Reemplázase el artículo 255, por el siguiente:

“Artículo 255.- El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado.

No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.”.

Número 5)

Ha pasado a ser número 7), reemplazándose en la disposición que propone, la expresión inicial “Art.” por “Artículo”.

Número 6)

ARTÍCULO 2°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2°.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a continuación de la expresión “142,”, lo siguiente: “150 A, 150 B,”.”.

ARTÍCULO 3°

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 4°

Ha pasado a ser artículo 3°, sin enmiendas.

-0-

Ha incorporado los artículos 4° y 5°, nuevos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 4°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1979, que contiene la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente:

“El que infrinja esta disposición será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.”.

Artículo 5°.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.477, que Modifica Competencia de Tribunales Militares, a continuación del término “edad”, la frase siguiente: “, que revistan la calidad de víctimas o de imputados,”.”.

-0-

Ha consultado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Esta ley sólo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 150 A, 150 B y 255, todos del Código Penal, continuarán vigentes, sin modificaciones, para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de la presente ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del citado Código.”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 34 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el artículo 5°, nuevo, incorporado durante la discusión en particular en el Senado, fue aprobado por 24 votos a favor, de un total de 34 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.216, de 15 de diciembre de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

15. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10773-15)

“Valparaíso, 28 de septiembre de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 10.773-15:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en la letra b) del artículo 16 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior.”.

Artículo transitorio.- Aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias, producto de la no publicación o publicación fuera de plazo del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

16 INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA, QUE “SUSTITUYE EL DECRETO LEY N° 321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS”. (BOLETÍN N° 10696-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, en Moción de los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de seis días para afinar su tramitación, término que venció el 18 de septiembre próximo pasado, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 12 de septiembre.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de la señora Javiera Blanco, ministra de Justicia y Derechos Humanos, Ignacio Suárez, subsecretario de Justicia, Gherman Welsch, Ignacio Castillo y Marcela Corvalán, asesores legislativos de ese ministerio.

Asistieron, asimismo, Francisco Geisse y Cristián Irrázabal, asesores legislativos de la Defensoría Penal Pública, Ana María Morales, directora de Justicia y Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana, Julio Cortés, asesor del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Héctor Mery, por la fundación Jaime Guzmán, el académico señor Enrique Aldunate.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es sustituir el decreto ley N° 321, de 1925, con el fin de regular el beneficio de la libertad condicional, y establecer que podrán acceder al mismo aquellas personas que estando privadas de libertad, cumplan con determinados requisitos y muestren un efectivo avance en el proceso de reinserción social.

2) Quórum de votación.

Cabe hacer presente que el H. Senado señaló que esta iniciativa se debe aprobar con quórum de ley simple pues, a pesar que algunas de sus disposiciones dicen relación con el Poder Judicial, ellas se refieren al ejercicio de atribuciones de carácter administrativo y no jurisdiccional. Este mismo criterio ya fue establecido por el Congreso Nacional, cuando se aprobó la ley N° 20.587, contenida en el Boletín N° 7.534-07, que modificó el decreto ley N° 321, de 1925, criterio compartido por vuestra Comisión.

Sin embargo, vuestra Comisión incorporó un artículo 6° nuevo, pasando el artículo 6° del texto propuesto por el Senado a ser 7°. El nuevo artículo 6° trata materias propias de ley orgánica constitucional, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 5 artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ofició a la Excma. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, con el objeto de que se pronuncie respecto de esta iniciativa de ley, particularmente respecto del artículo 6° introducido en este trámite constitucional.

Sin perjuicio de hacer presente que el H. Senado, mediante oficio N° 85, de fecha 16 de junio de 2016, consultó respecto del texto aprobado por la Corporación.

5) El proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

En sesión 216ª, de fecha 13 de septiembre del 2016, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Tri-sotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

I. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Señalan sus autores, en el propio texto de la Moción, que el decreto ley N° 321 de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, que si bien ha sido objeto de modificaciones, mantiene en lo medular una concepción de la pena y del condenado propias de la época de su dictación, y que no contempla un enfoque de reinserción social.

Por otra parte, agregan, el Código Penal que data de 1874, ha sido objeto de importantes modificaciones, y que lo mismo sucede con normas relativas a las medidas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Lo que deja de manifiesto, a juicio de ellos, la necesidad de actualizarlo, recogiendo los avances de la criminología a lo largo del siglo XX y el XXI, armonizando así de mejor manera el sistema jurídico penal en su integridad.

Subrayan el hecho de que la libertad condicional es un beneficio que favorece la reinserción social a través del egreso anticipado y sujeto a la supervisión de la autoridad, para aquellos privados de libertad que han demostrado avances en su proceso de intervención para la reinserción social.

Acotan, además, que el Consejo para la Reforma Penitenciaria ha señalado en su informe de marzo de 2010, que resulta fundamental el fortalecimiento del sistema alternativo a la privación de libertad, así como también el favorecimiento de la reinserción social en los recintos penitenciarios, para lo cual el perfeccionamiento de la libertad condicional resulta esencial.

En tal sentido, a su juicio, y como señala expresamente la moción, es necesario materializar el principio de progresividad de la pena, recogiendo elementos y principios que han demostrado ser capaces de favorecer la reinserción social, entre otros en la entrega paulatina de mayores espacios de libertad y autonomía a las personas condenadas según sus avances en el proceso de intervención para la reinserción social.

Por otra parte, existe una necesidad de modificar la forma en la cual se supervisa a los sujetos que acceden al beneficio de libertad condicional, dado que la evidencia empírica ha

demostrado que los programas de acompañamiento al egreso y de transición a la libertad disminuyen la reincidencia.

Cabe hacer presente que a juicio de los mocionantes, la libertad condicional no constituye un derecho, sino un beneficio que entrega el legislador como forma de alcanzar la reinserción social de las personas condenadas a penas privativas de libertad.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley despachado por el Senado consta de un artículo único, que reemplaza el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, por un texto compuesto por ocho artículos permanentes y uno transitorio.

El artículo 1° consigna en qué consiste la libertad condicional y sus efectos sobre la pena.

El artículo 2° establece los requisitos para acceder a la libertad condicional.

El artículo 3° establece mayores requisitos para postular a la libertad condicional a personas condenadas a penas que señala.

El artículo 4° se refiere a la Comisión de Libertad Condicional.

El artículo 5° trata la resolución que deberá dictar la Comisión de Libertad Condicional.

El artículo 6° hace referencia a la supervisión que ejercerá Gendarmería de Chile respecto de las personas en libertad condicional.

El artículo 7° trata la situación de las personas en libertad condicional que fuere condenada por delito o incumpliere su plan de intervención individual.

El artículo 8° se refiere a la posibilidad de acceder a la libertad completa de las personas en libertad condicional.

El artículo transitorio se refiere al reglamento que deberá dictar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Discusión General.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 216^a de fecha 13 de septiembre de 2016, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Tri-sotti, don Renzo.

Se hace presente que durante el debate en general se tuvo, además, a la vista el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados en materia de requisitos para su otorgamiento, originado en moción de la diputada señora Claudia Nogueira y de los diputados señores Farcas y Fuenzalida.

Durante la discusión general, se recibió la opinión del señor subsecretario de Justicia, quien señaló que este proyecto tiene por objeto modificar, para regular de mejor manera, el decreto ley 321, de 1925. Las comisiones de libertad otorgaron 2314 libertades condicionales en un semestre, cifra superior a cualquiera de los últimos cinco años. Por ejemplo, 795 libertades se otorgaron durante 2015. Esto generó un gran debate público debido al perfil de los internos beneficiados. Esto dio lugar a varias discusiones, los senadores presentaron un pro-

yecto para regular de mejor manera el tema, se apoyó con algunas indicaciones por parte del Ejecutivo.

La libertad es un beneficio. Actualmente, la legislación lo contempla como un medio de prueba, acá es un beneficio a favor de los privados de libertad. Esto es bastante más moderno que lo propuesto en 1925. Por ello se agrega el informe de la comisión social, y el estar acogido a beneficios de salidas, y se agrega que el informe técnico dé cuenta de los aspectos de reincidencia del penado, regulando de mejor manera el contenido del informe, a la luz de la discusión pública habida en el país en el tema, agregando que la comisión técnica tendrá que tener presente el delito y el daño causado.

Esto dice relación con el principio de aplicación progresiva de la pena, sobre ir generando un mayor ámbito de autonomía en el penado.

En cuanto a los condenados por crímenes de genocidio, se dispone que se cumplan los dos tercios de la condena, y deben ya estar gozando de beneficios para optar a la libertad condicional.

En cuanto a la comisión de libertad, esta se ha constituido de manera variopinta, en general con los jueces a cargo de las visitas de cárceles, y ahora se dispone que deben ser cuatro jueces, y más en el caso de Santiago.

Sobre el control, es importar que se pasa de un control administrativo a un plan de acción individual en función del perfil del sujeto, se tiene que concurrir a control a lo menos una vez al mes, tendientes a ejercer control en el avance. Se dispone un plazo para informar los plazos en caso de incumplimiento, y un plazo para resolver.

El Ejecutivo reafirmó su compromiso en que el proyecto es valioso, otorga mayor seguridad a las personas, para tener mejores y mayores antecedentes, y es importante pues obliga al Ejecutivo a proponer un plan de intervención, con la finalidad de generar mayor certeza y seguridad. El Ejecutivo apoya este proyecto, y con la discusión en este foro democrático, se puede realizar las modificaciones que se estime pertinentes, teniendo presente que el próximo período de postulación se abre en octubre.

El asesor señor **Geisse**¹ señaló que a pesar de la precariedad del sistema de ejecución de penas, la libertad condicional disminuye la reincidencia. Las cifras son claras, el informe de la Fundación Paz Ciudadana da cuenta que la reincidencia en el sistema chileno, los que egresan sin beneficios son superiores a los que sí obtuvieron, 58% vs 23,4%. Esto es refrendado por Gendarmería de Chile, los que egresan habiendo cumplido en total reinciden un 38,4%, vs 13% de quienes si obtuvieron beneficios. La libertad condicional cumple sus propósitos.

En términos generales, no hay en Chile un sistema de ejecución de las penas privativas de libertad que sea moderno y de acuerdo a las necesidades de dicha labor. El sistema de ejecución de penas es precario, al igual que el sistema de concesión de la libertad condicional. Si se observa lo ocurrido en los últimos meses, se ve patente la debilidad. El conjunto de los informes proviene de Gendarmería, no hay contraparte, no hay contradictorio, sólo es la opinión de ese servicio, y hay una comisión de libertad condicional que debe evaluar y decidir, y su labor es casi imposible pues debe decidir sobre centenares de causas, destinando poco tiempo a ello. En Valparaíso, si hubiera analizado el total de los antecedentes tenidos a la vista, habría destinado 70-90 segundos para conocer cada causa. En Chile no hay jueces de ejecución, lo son los de garantía, pero de modo incompleto.

¹ Minuta disponible en

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=81367&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

La representante de **Paz Ciudadana**² señaló que la libertad condicional se inserta dentro de un sistema de liberación temprana, y que en general, gran parte de la doctrina la concibe como parte del sistema progresivo, y ella es una forma distinta de cumplir la sanción, en tal sentido, la libertad condicional participa de la naturaleza de pena, con todas sus características.

En todos los países existe una regulación del tema, en general los países desarrollados hay sistemas de liberación automática, en Suecia cumplidos dos tercios de la pena se les libera, estos datos sirven para no asustarse, son cosas que ocurren en el derecho comparado. En Inglaterra y Gales también cuentan con sistemas automáticos.

Otros mecanismos son discrecionales, que suponen los *paroleboards*, donde no operan automáticamente sino que se presentan antecedentes de postulación. La diferencia es que ellos elaboran sus propios informes, mientras en Chile los informes los entrega la institución penitenciaria, y ellos no están integrados por jueces, sino por personas con experiencia criminológica. En cuanto al carácter administrativo o jurisdiccional del resolutor, ejemplos modernos de ejecución son los jueces de ejecución de penas, que no dependen de los órganos administrativos.

En los países desarrollados, los *paroleboards* hacen sus propias evaluaciones. Acá todos los insumos son generados por Gendarmería de Chile y así no se pueden contrastar tales informes. Allá se tiene delegados de libertad condicional, como los de libertad vigilada, hasta la total ejecución de la pena. Esa orientación la tiene el proyecto, pero no se crearon las figuras de los delegados. En la experiencia comparada, no todos los liberados requieren supervisión, en algunos casos basta un contacto telefónico, y otros requerirán contacto presencial cada semana, depende de cada caso.

La evidencia sobre libertad condicional, en los países comparados, es que es escasa, y no se despeja el criterio de selección. En todos los países son sujetos seleccionados, por lo que es difícil decir si la reinserción operó, pues los sujetos son seleccionados.

Sobre el uso de la libertad condicional en todos países, en Estados Unidos a vía ejemplar, país conocido por altas tasas de presidización, tiene un fuerte uso de la libertad condicional como mecanismo progresivo. Su sistema cerrado, cárcel, es de 34%, 56% es alternativo, y la libertad condicional es usada en un 13%. Mientras, en Chile, con las modificaciones de la ley 20.587, el 2002, que liberó a los Seremi de participar en la selección de los candidatos, estamos en un 3%, con los 3146 penados en libertad condicional. Así, estamos muy por debajo del uso internacional de este mecanismo.

De lleno en el proyecto, la libertad condicional es una norma antigua, disfuncional a la actualidad. Efectivamente, investigaciones han demostrado que los sujetos que egresan en libertad condicional muestran inferior reincidencia a los que cumplen íntegramente la pena, 58% vs. 23,5%. Sobre la oscilación de la libertad condicional, entre 2012 y 2014, a propósito de la ley 20.587, la libertad condicional sigue siendo una herramienta subutilizada.

Analizando la moción estimó que el proyecto tiene una inspiración adecuada de acoger los avances criminológicos, de contar con un diagnóstico de reinserción, y un seguimiento de aquellos a los que se les entrega la libertad condicional. Eran enfáticos en que era un proyecto bien inspirado y que recogía la evidencia criminológica, pero era problemático el requisito de haber sido beneficiado con un permiso de salida. Estimó que esa exigencia como requisito de procedencia es un requisito que debiese eliminarse.

Si el sujeto no tuviera un diagnóstico favorable no habría permiso de salida, y como se mencionó, Gendarmería ha tenido políticas cambiantes en el otorgamiento de los beneficios,

² Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=80686&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

depende mucho del alcaide. Un estudio de 2012 evaluó los consejos técnicos, órganos abocados al tema, y había dos problemas: uno, el cómo se evaluaba la conducta de los internos, y la segunda el cómo se estaba decidiendo sobre los permisos de salida.

Básicamente, depende del contacto del penado con el personal interno, con el personal de guardia, si tiene o no buena relación, eso basta para tener conducta. La guardia interna 'le tiene buena', y contará como conducta, no hay procedimientos objetivos, no hay estándar, ni siquiera corresponde hablar de tribunal, solo son dos personas. Es cierto que el reglamento está modificándose, pero sigue siendo un problema.

Sobre cómo se otorgan los informes tenidos a la vista son sin idoneidad técnica, y nada asegura que el total de los penados pueda contar con un pronóstico favorable de reinserción. Como está configurado el consejo técnico, y en ello la reforma reglamentaria no innova, mucho depende del alcaide, por lo que los permisos son discrecionales, de él depende el otorgamiento de los permisos. Eso se constató en las visitas y se informó al ministerio de Justicia y de Derechos Humanos.

La cantidad de permisos que se otorga, si se condiciona para el otorgamiento de libertades, la cantidad estará vinculada. Actualmente, hay 1.088 personas en salida diaria, y 3.000 en libertad condicional. Si se condiciona, se reducirá a esa cifra, y el 3% quedará en algo menos de 1%. Ya hubo bastante constricción al otorgamiento de medidas alternativas a propósito de la agenda corta, y esto presiona aún más.

En la experiencia comparada no hay casos en que todas las herramientas se entreguen al órgano penitenciario, esta propuesta legal es única en el mundo al administrativizar la decisión. Las Comisiones de Libertad Condicional no tendrán nada que decidir, pues todo quedará en las decisiones del Consejo Técnico, será un núcleo muy reducido el que podrá decidir. Los Consejos Técnicos proponen, los jueces de ejecución al final deciden, o los *parole-boards* elaboran sus propios informes, pero acá no tendrán espacios de decisión propia. Es cierto, no será toda la información, se podrá agregar información, pero el otorgar antes un permiso por Gendarmería para habilitar a la libertad, será un antecedente gravitante.

Recordó declaraciones del anterior director nacional de Gendarmería, relativo a que esa es una institución vulnerable, y básicamente lo que quiso reflejar es que los procedimientos administrativos eran frágiles y permeables, por lo que entregar los permisos de salida solo a Gendarmería, y que sea requisito para obtener la libertad, es un foco tentativo de corrupción tremendo, y eso es algo que debe tenerse presente.

En otros países, lo que hay son otras instancias para impugnar las decisiones de salida. Lo que hace el proyecto es otorgar omnímodamente la decisión a la administración, lo que es problemático y un error. El proyecto está bien inspirado, pero estas observaciones son necesarias de revisar, al igual que la propuesta de redacción al artículo 7°, en cuanto dispone como única alternativa el revocar la libertad, cuando podría proponerse, como otra opción adicional, el que se intensifique el plan de intervención, y así tener más herramientas para agravar la libertad condicional, no sólo revocarla.

El diputado señor **Farcas** señaló que al oír los argumentos, hay diferencias fundamentales. Colocar trabas y restricciones a la libertad condicional, luego de conocido el uso intensivo en algunas regiones, lo que se quiso fue colocarles restricciones. Cuando se hace valer el punto, es porque se está entregando a Gendarmería la facultad de entregar un listado depurado, con personas específicas determinadas como hábiles para la libertad condicional.

Al conocer los últimos actos delictuales en Maipú u otros lugares, cometidos por personas con brazaletes, cuestión que también debe ser revisada, la cuestión es dejar claro que hay dos miradas. Una que cree que la libertad condicional es un derecho, ello ocurre en algunas partes del mundo, pero algunos creen que no es una buena idea, pues colocando algunos requisitos, la libertad condicional ha colocado distancia con sus fines naturales. Una posibilidad es que podamos tener un instrumento que entregue una mejor probabilidad, y ahí hay un desafío, de que la persona tenga una mejor reinserción.

Si el tema a ser puesto en tela de juicio es la probidad de Gendarmería, ese es un tema sin solución, pues si habrá incentivos perversos para que Gendarmería sea presa de esas malas prácticas, ello puede ocurrir en cualquier escenario. Eso le parecía bien discutirlo, en ambos proyectos había diferencias relevantes, pero van en el sentido adecuado.

La diputada señora **Turres** consultó, en el sentido de lo planteado por Paz Ciudadana, que se modificó el reglamento y ahora habría un consejo técnico que de alguna manera recomendaría o no estas salidas. Consultó cuan vinculante es ese informe, eso es necesario conocerlo, y otro, si el ministerio de Justicia tiene estadísticas sobre reinserción sobre cada penal, para saber si algún sistema que se esté aplicando el algún penal específico está funcionando según las expectativas, bajo o sobre ellas. Es bueno tener esos datos por cada penal, porque si no de qué forma se mejora lo que se tiene, si no se tiene un hilado más fino. Acá se están haciendo tales cosas, tantas personas con salida diaria, con libertad condicional, y se obtienen mejores resultados. Sin información no se puede adoptar buenas decisiones.

El diputado señor **Ceroni (presidente)** señaló que le pareció interesante el punto planteado por la Defensoría y Paz Ciudadana, sobre eliminar el requisito de estar usando permisos, por su falta de objetividad y discrecionalidad. Estimó difícil objetivarlo, por lo que convendría eliminarlo.

Al conocer los informes sobre sistemas comparados, el eje de todo esto, del cumplimiento de las penas es la rehabilitación, pareciera que existe una metodología, una infraestructura en esos países para sentir que la persona se rehabilita y la persona cumple cierta cantidad de tiempo.

En cuanto a la estadística, sobre que quienes reinciden menos son los que han obtenido la libertad condicional frente a los que tuvieron pena completa, consultó si era difícil elaborar esa estadística, consultó como se arribó a esa información.

El diputado señor **Sabag** consultó sobre la estadística de reincidencia, 23% vs 58%. Una golondrina no hacía verano, pero el hecho está, según eso sería conveniente instar por la libertad condicional, no sabía si podía ser consistente en la cifra, si era contrastable. Si ello fuera replicable en los sistemas comparados, era algo revelador.

Sobre la discrecionalidad de los alcaides, el proyecto no aborda el tema, pero había que poner atención porque no puede concretarse la función en una sola persona, se requiere una decisión colegiada tratándose de la libertad del sujeto.

El diputado señor **Squella** consultó, alejándose de los textos de los proyectos, quizás un tema de fondo. Más allá de lo plantado, el derecho vigente tiene en vista la rehabilitación, y ello está recogido en los proyectos. En otras partes del mundo tienen también la rehabilitación como eje central. Pero le generaba ruido, qué sentido tienen los catálogos de exclusión, si corresponde incluir catálogos de exclusión o diferenciando requisitos, teniendo la vista la gravedad de los delitos o la naturaleza del delito. Era una pregunta abierta, pero lo contrastaba con las medidas alternativas. Si alguien no ha estado privado de modo previo de libertad,

se persigue no contagiarlo, pero acá no, si la persona está rehabilitada, lo lógico sería otorgarle la libertad.

El diputado señor **Soto** hizo presente que hay un estudio sobre la implementación de los tribunales de penas, a propósito del cuestionamiento a que Gendarmería sea juez y parte en el tema, es un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional de 2010, encargado a la Universidad Diego Portales.

Acá se plantea la necesidad ineludible de la existencia de los tribunales de penas, y se plantea una solución provisoria, sobre implementar jueces especializados de garantía y orales. Se podría avanzar decididamente en el tema, para hacer más justo el sistema, detector de las personas con potencial rehabilitador. Solicitó que la BCN exponga sobre el estudio. Sería una contribución al debate, y quizás se podría encontrar una solución al problema vigente.

Compartía la preocupación de concentrar en una sola mano, en Gendarmería, toda la solución. Ya era malo la no existencia de contrapesos, incluso podría ser un foco de corrupción, siempre existen denuncias en el ámbito carcelario en eso contexto, en tanto actúan como juez y parte.

Le parecía complicada la propuesta de Paz Ciudadana sobre el pronóstico favorable, y eso incluiría un sin número de situaciones que podrían estar filtrándose en exceso, habría casos que ni siquiera podrían ser considerados, por no haber sido aprobados por Gendarmería.

El asesor Irarrázabal señaló que es discutible que se aplique proporción de la pena de modo diferenciado según delito. Hasta donde recordaba, no hay sistemas de proporciones en los sistemas comparados, sino que es igual para todos los delitos. Así lo fue también al inicio de la vigencia del decreto ley 321. Podría tener sentido en la retribución de la pena, pero dos tercios para delitos graves podría carecer de sentido si la pena ya es más amplia. La entidad de la pena ya debiese ser suficiente.

En otro asunto, el ministerio de Justicia ha hecho llegar estadísticas sobre monitoreo telemático, 111 personas, ninguna ha cometido delitos hasta la fecha. La tasa de reincidencia con monitoreo telemático ha sido baja, tanto en libertad vigilada como en libertad intensiva. En general, ha funcionado bastante bien ese sistema.

La representante de Paz Ciudadana señaló, sobre los informes emanados de los consejos técnicos que si son vinculantes, pero los reglamentos vigentes disponen una conformación acotada, y en realidad la configuración está dispuesta en una resolución del Director Nacional, la estructura está en una resolución, y ello muestra la fragilidad de la institucionalidad.

En lo vigente, hay una configuración de profesionales y otra, de uniformados, y en conjunto toman la decisión, pero quien dirime es el alcaide. Por eso en el estudio del 2012, lo que se observó es que era altamente discrecional a la visión del alcaide, entonces ni siquiera los insumos eran tenidos a la vista, sino la opinión del alcaide. Se están modificando hoy los consejos técnicos, pero sigue presidiéndolos el alcaide. Aunque se fuese estricto, 50% o mayoría, la práctica informa que nadie se opondrá a la opinión del alcaide.

Sobre las estadísticas de reincidencia, no hay datos desglosados por penales, y la razón es que no se puede hacer un ranking porque los niveles de compromiso delictual en cada penal son distintos. Algunos recintos, los concesionados por ejemplo, tienen los más peligrosos, y ahí podría haber mayor reincidencia, pero en los de educación y trabajo, los índices podrían ser mejores.

El estudio fue un seguimiento estadístico por tres años, de penas alternativas, y se les siguió tres años para saber si eran condenados nuevamente a penas alternativas o privativas. A tres años de observación, se pudo ver que el 23% reincide con libertad condicional.

Lo que si dice la estadística es que están siendo bien seleccionados. Los conocimientos del decreto ley 321, aun así están siendo bien seleccionados, pues reinciden menos, y además, si existieran suspicacias, hay un estudio de Gendarmería de 2013 en la misma línea, pero sólo los siguió por dos años, y en ese estudio los que estaban en libertad condicional reincidieron 13,8% frente al 42,8% que cumplieron completa la condena. Así, se ratifica que los candidatos sí están siendo bien seleccionados.

Por ello estos proyectos comprimen el sistema. Por ello, bastaría el informe favorable de reinserción, requisito tercero, y no el cuarto, la obtención de permisos.

Sobre catálogos de exclusión, su justificación no es la prevención especial positiva, sino mera retribución. Entonces, no hay mayor filosofía detrás de eso.

Sobre los estudios de ejecución de penas, hay un estudio de Paz Ciudadana de 2014, donde se ve como está el tema en Alemania, España y Argentina, y la mayoría de ellos tiene jueces de ejecución de penas, y la solución impropia, donde el propio tribunal sentenciador tienen radicado el control de la ejecución de la pena, que sería una solución a la situación vigente.

La asesora ministerial señaló, sobre la cifra desagregada, que ella no se tiene, pues cada penal tiene perfiles distintos de internos. En cuanto a los permisos de salida, lo que se trata es establecer un mecanismo más objetivo para los consejos técnicos, cada unidad penal tiene una dupla sicosocial, la dupla está conformada por un sicólogo y un asistente social, y el jefe técnico es jefe de área. Se hace participar a estos profesionales en los consejos técnicos para que tengan voz y voto.

Así, se trata de un procedimiento administrativo, y sus decisiones tendrán que ser fundadas. Si se tiene un informe del sicólogo favorable, no puede el alcaide, simplemente porque no, votar en contra, porque tendrá que ser una decisión fundada.

La diputada señora Turres señaló que se debían comparar situaciones semejantes. Había penales concesionados en diversos lugares, y por ejemplo, tardó muchísimo crear algún tipo de taller en Puerto Montt. Claro, en algunos lugares tienen a los chiquillos tejiendo a crochet, pero en Puerto Montt una empresa los contrató para fabricar redes para las pesqueras.

Por ello es que siempre es bueno poder comparar, en este penal se está funcionando de esta manera, existen tales opciones, ojalá comparando penales con similares características, siempre se puede buscar algún patrón para comparar, y no es malo el ejercicio. Si no, siempre se estaría dando palos de ciego. Todos hablamos de la reinserción, pero se necesita saber si el Estado realiza acciones en un determinado sentido, si esto está resultando o no.

El diputado señor Gutiérrez señaló que el proyecto se basa en que la libertad condicional está mal concebida, y se otorgan en demasía. Entendía que había un juicio crítico, pero habría un otorgamiento indebido, y lo que pretendía subsanar el proyecto era la dación indebida de libertades condicionales. Consultó si acaso esa era la opinión del Ministerio.

El diputado Farcas señaló que el proyecto tiene un claro sentido, el espíritu es colocar más restricciones a la dación de libertad condicional. Fue por todos conocidos que hubo un crecimiento explosivo de las libertades condicionales, y a juicio de muchas personas, esto constituye un derecho y no una oportunidad. Pero había que ser claro, ya sea un derecho o un beneficio, el diagnóstico es restringir la dación.

El diputado Trisotti consultó, no tanto sobre la concepción del proyecto, sino a los efectos prácticos. En el artículo 6° del senado, se plantea que como consecuencias de la dación, quedarán sujetas a las supervigilancia de Gendarmería, un plan de actuación individual. Acá se habría innovado respecto a la situación vigente. Consultó si esta propuesta es o no posible de

cumplir, si cuenta hoy Gendarmería con presupuesto para dar cumplimiento a estas reglas, y si existe un informe financiero para la contratación de nuevos funcionarios.

La asesora ministerial señaló que existe un informe de Gendarmería. Los CAIS ya están funcionando, y además, la lógica es que quien sea beneficiado con la libertad ya estará haciendo uso de un permiso, por lo que el CAIS ya está interviniendo, y acá sólo tendría un seguimiento. El CAIS lo toma, hace un seguimiento, obviamente, la intervención será mínima, y será un control mensual. En ese contexto, con el requisito previo de la salida previa, no tendrá mayor gasto.

El asesor señor Cortés, por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante 'INDH'), señaló que en términos generales, todo tiene que ver con la necesidad de que la política pública de seguridad ciudadana se enmarque en los estándares de derechos humanos pertinentes, cuestión fácil de decir pero difícil de concretar derechamente. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2009 sobre seguridad ciudadana, señaló que al decir que es una política pública que pretende ser sustentable y ejecutada en el mediano y largo plazo, no caben los cortoplacismo, deben ser evaluadas en el mediano plazo para hacer los ajustes necesarios. Pero lo que se observa en la región, es que los debates se desarrollan en los procesos electorales, antes que debates masivos sobre los factores que inciden en estos problemas, generándose un populismo punitivo.

Hay un nivel de la legislación que pareciera fácil, que es disponer exactamente lo que la ciudadanía pide, pero cuando se pierde esta mirada de largo plazo los planes pierden sus objetivos. La agenda corta pretendió agravar el régimen de penalidad en los delitos que causan más inquietud, pero si en el proceso de hacer eso se deroga una atenuante especial, que ha estado presente largos años en la legislación, cuando se actúa con una lógica de emergencia, no se da cuenta que ocurre una derogación, al derogarse la agravante especial, muchas de estas personas tuvieron que ser puestas en libertad. Esas situaciones hacen necesario legislar con miradas de largo plazo, pues de lo contrario, se cometen errores, o no se analizan los antecedentes con el tiempo suficiente para que las reglas se impongan.

Refirió el trabajo de María Angélica Jiménez, del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad Central, donde analizan que en lo que va de la reforma procesal penal han ocurrido que problemas operativos, donde se ha planteado que en lugar de mejorar la coordinación en la criminalización secundaria, se intenta solucionar en tema el plano penal. Entonces, antes de ser evaluadas las medidas, vuelven a ser modificadas. Así, el INDH entiende que se requiere una mirada de más largo plazo para plantear modificaciones al sistema.

Se está modificando un decreto ley de 1925, con un Código Penal de 1874 y un Código Procesal Penal del 2000. Hay una dispersión normativa y filosófica de los proyectos que colisionan, que no se ve en su redacción sino en su aplicación. En los alrededores del centro de justicia se percibe también esa dispersión, donde hay una cárcel es de más de dos siglos, junto a una cárcel de máxima seguridad de los últimos años, y dentro de todo eso los internos circulan dentro o fuera en ese entramado penitenciario.

Es importante, a su juicio, darse cuenta de lo que implican estas modificaciones en lo operativo. Pocas veces se saca la conclusión cuando en el artículo 85 del Código Procesal Penal se cambió la facultad de la policía, de 'podrá' a 'deberá'. Refirió que le tocó presenciar como testigo una audiencia donde se discutió la ilegalidad de tres detenciones, donde la policía oyó que los sujetos estaban fuera de un local, y dijeron que iban a entrar 'y hacerla cortita'. Pero como las faltas se sancionan solo si están consumadas, las policías esperaron que el delito se cometiera, y en su alegato de defensa, el defensor señaló que al haber oído la conversación la

policía estaba obligada a realizar el control. Ese es otro ejemplo que en la dimensión operativa debe ser tenida en cuenta, para no modificar en sede legislativa cuestiones que corresponden a lo operativo del proceso penal.

Era simple modificar las leyes penales. Se sustituía un presidio menor por medio o máximo, pero la discusión debía ser sobre el sentido de las penas, ello es más profundo y refiere sobre el tipo de Estado que se quiere, el tipo de las penas, que en el ámbito jurídico son cuestiones complejas.

Como INDH, antes de analizar el proyecto, se trató de detectar los estándares internacionales vinculados al tema. Tanto al nivel global como regional, hay un claro pronunciamiento por una finalidad positiva en la aplicación de las sanciones. Las penas deben tener como finalidad la rehabilitación de los condenados, readaptación de los penados. Si los tratados acogieran que las penas son retributivas, no tendría sentido discutir si la libertad condicional es un beneficio, o si por el contrario es un derecho de las personas que se encuentran privadas de libertad. El propio reglamento de la ley señala que las personas sólo han perdido su libertad ambulatoria. Esto implica que al momento de la ejecución, la persona tendría el derecho a postular, y cumpliendo los requisitos, debería otorgarse.

En los fundamentos del boletín, se tiene casi exclusivamente a la vista el que a principio de año el aumento de las libertades condicionales fue exorbitante, y como reacción a eso la cuestión es ponerle más límites. Dos datos son esenciales en el tema. Uno es de Paz Ciudadana, donde demuestran que la libertad condicional en Chile ha disminuido considerablemente su campo de aplicación, la cantidad de beneficiados ha decrecido y ha descendido en cuanto a la proporción, representando un 11,5% de los condenados el año 2000, frente a un 1,4% del 2010. El otro, es que de acuerdo a cifras de Paz Ciudadana, el nivel de reincidencia es mayor, 58% de reincidencia en los que cumplieron toda la pena, frente a los que obtuvieron libertad condicional, que fueron menos.

Si la preocupación es la seguridad ciudadana, y ella se lee a través de derechos humanos, hacerlo más eficaz se logra al reforzar las funciones de las Comisiones de Libertad Condicional, aunque en definitiva es necesaria una judicatura especializada de modo general, y no ir reaccionando caso a caso. Para tomar en serio la cuestión de la reinserción social, que lejos de ser contrapuesta, debe potenciarse, le parecía que esto debe entenderse como un derecho, debe haber una posibilidad de control judicial cuando se deniega el beneficio, y sobre todo, debe estudiarse la manera de dar un apoyo previo a la salida de la institución penitenciaria. En cuentas, las conocidas reglas Mandela, regla 87, que es conveniente que antes de que cumpla toda la condena, debe adoptarse medidas para que el sujeto logre una adecuada reinstalación en la sociedad.

Sobre la moción en estudio, el INDH entiende que se debe asumir lo anacrónico de una legislación, se la lee y está escrita con castellano antiguo, es necesario hacer la revisión profunda, pero ello debe vincularse con la reforma procesal penal. Hay adecuaciones del lenguaje, habla de personas condenadas, se habla de un proceso de intervención, y esa modernización parece pertinente, pero no estaban de acuerdo con la apuesta de, modificando lo vigente, que lo reconoce como derecho, lo estima un mero beneficio. Esto es un derecho, si cumple con los requisitos que se les exige para optar al derecho, les parecía que esa perspectiva debe mantenerse.

Le parece criticable la exigencia de cuatro calificaciones seguidas de buena conducta. Se requeriría una reforma más profunda en el tema, pues esto es una norma de naturaleza regla-

mentaria, y ello desafía la reserva legal en materia de derechos, otorgando mucho poder a la autoridad penitenciaria, que casi no tiene forma externa de control.

En términos generales, en los informes sobre condiciones carcelarias emanados del INDH, la cuestión es que sobre la base de los mismos hechos, se termina aplicando la sanción según reglamento penitenciario. Estas exigencias terminarán en que Gendarmería terminará siendo el que tenga la facultad de definir quién podrá gozar de libertad condicional. En más de una ocasión, ante el INDH un interno denuncia apremios ilegítimos y a la calificación siguiente tiene pésima conducta, cuando antes de eso durante dos años tuvo buena conducta.

En cuanto a que deba estar gozando de permisos de salida, la estadística es que ella es baja, por lo que era discutible como requisito. Lo mismo en relación a considerar el delito para el momento de conceder la libertad condicional, si se entendía que en toda imposición de condena la gravedad del hecho ya fue considerado. Volver a ello podría ser una doble valoración, y ya en el régimen vigente se reforzaría, existen ciertos delitos que exigen mayor tiempo de duración, dos tercios. Volver a hacer esa valoración, parecía incorrecto.

Por todo, parecía adecuado el actualizar la terminología, reiteraba que era necesario disponer una judicatura para la ejecución de la pena, preocupaba que se eliminara el considerar un derecho y estimarlo como mero beneficio, e incluso habría que fortalecer el debido proceso para resolver sobre la procedencia de este beneficio. La calificación de conducta, el solo usar los informes internos, dejaba entregada en exceso a las autoridades penitenciarias al concesión de la libertad condicional.

El asesor señor **Mery** señaló que no podía dejar de relacionar el tema con una editorial sobre la labor legislativa y una falta de celo en el proceso de formación de las leyes, sobre el modo de legislar³. Se refirió a esto porque en el proceso de formación de la ley no solo intervienen ambas ramas del Congreso Nacional, es un proceso complejo, con sus múltiples asesores, asesores de los servicios públicos, y a propósito del delito de colusión, salió una crítica bastante severa de que los defectos, que pueden ser diferencias de opiniones, no necesariamente fallas del proceso de formación de la ley, se debían a que el análisis sería imperfecto al momento de legislar.

Por qué este preámbulo. Porque esto es algo mucho más sensible, porque recae en la seguridad pública, entonces, sea lo que sea, todos estamos expuestos a la crítica, pero la opinión que sea sometida a votación, no debe asumirse como la correcta. No tengamos el mal gusto en transformar en error una derrota, en estimar que el producto es malo porque nuestra opinión no quedó reflejada en el texto legal. Era bueno tener muy claro que en estos puntos tenemos que ser particularmente cuidadosos, y que la opinión que sea derrotada, no sea criticada como falencia del proceso legislativo.

Se pueden manifestar posiciones diversas, traspasa un poco todo el derecho penal la discusión sobre la naturaleza y fin de la pena, y como se puede conceder la libertad condicional a las personas condenadas, para conciliar la posibilidad de rehabilitarse, con la naturaleza de la pena, que es una retribución, y la finalidad, que es una prevención general.

Recordó un seminario en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, donde el profesor Agustín Squella señaló la tendencia a resolver los problemas mediante leyes cortas. Con ellas se ha puesto solución a los problemas, eludiendo discusiones más profundas. El ideal es que exista una judicatura dotada de facultades en materia de ejecución de la pena, que exista un juez es esencial, pero tenemos que ceder ante la aparición de otras necesidades

³ Editorial de El Mercurio “problemas de calidad legislativa”, de 5 de septiembre de 2016.

que requieren los recursos. Diseñar un sistema de control de penas son palabras mayores, y requieren un desafío de Estado que excede a este proyecto.

Agregó que el decreto ley N°321 ocupa un lenguaje anacrónico, y la configuración de los requisitos parece estar en tener sintonía con la realidad actual, y desde esa perspectiva, al aprobarse en primer trámite es un ajuste razonable de los términos. No veía un problema en esa nueva redacción, era plausible, y en el sentido general del proyecto, la innovación que propone es una puesta al día, no es más que eso.

Un expositor de la sesión anterior hizo presente eventuales formas de conductas contrarias a la probidad, o sobre la necesidad de mecanismos de efectiva revisión judicial. Disentía, porque aunque el texto no lo contenga, existen y se usan las acciones de amparo para hacer frente a las denegatorias de la libertad condicional. Una revisión general realizada para esta sesión, daba cuenta que en legal publishing había siete sentencias de la Corte Suprema en el tema esta semana. Que no esté reglamentado pormenorizadamente en este texto una revisión judicial específica, podía ser hasta una ventaja, porque la posible regulación legal, podía implicar el imponer restricciones. Guardar silencio podría ser hasta más conveniente que disponer reclamaciones, hoy el control jurisdiccional existe, y el solo pensar en introducirlo podría ser un riesgo para la concesión de libertades condicionales.

Hablar que es un derecho y no un beneficio, es cierto, un lenguaje más acorde para hacerlo justiciable lo entiende como derecho. Pero en definitiva, más allá de la denominación, será una manifestación del derecho de petición. Nadie podría entender que este beneficio, la comisión lo podría conceder o denegar a su antojo, no hay poder para actuar de modo arbitrario.

Es interesante, subrayó, el comentario de la defensoría sobre el lenguaje usado, en cuanto entenderlo como medio de prueba. Ello tiene una explicación, bien anglosajona, el instituto se denomina *aprobation*, está en la legislación, y su vigencia no provoca mayor escozor.

Se ha discutido la pertinencia del numeral segundo, y se ha criticado pues daría pábulo para la actuación arbitraria de la comisión o gendarmería. La crítica justa sería comparar lo vigente con la propuesta del senado. Se sabe que ello está más desarrollado en el reglamento, el INDH ha hecho el punto, pero la redacción del senado gana, y siempre debe entenderse más como requisito, como una condición favorable. Así, si la cuestión es un requisito, no era de vida o muerte que se trasladara y quedara como un beneficio del solicitante, no como requisito o escollo, no que deba reunirse y que quede al entero criterio de la autoridad.

En cuanto al tercero, hay solicitudes de posibles invitados porque hay referencias a los crímenes de lesa humanidad a que se refiere la ley N°20357. Entendía que esta referencia solo cabía a los delitos señalados en ese texto legal, y no a otros cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia.

El proyecto, sin resolver definitivamente el problema, pues se requiere una judicatura de ejecución de penas, es un cambio de aceite a un kilometraje determinado. Salvo los puntos que se han hecho mención, las críticas que se han esgrimido, más que ser injustas, buscan un ideal para lograr un proyecto más ambicioso.

El asesor señor Welsch, por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señaló que la moción modifica los requisitos para la concesión, y ha sido objeto de discusión el que se establezcan los permisos de salida como requisito. Esto no es otra cosa que progresividad de la pena, se va abriendo la puerta hacia su libertad total. Una es la salida dominical, que es un año antes de la postulación a la libertad condicional; después viene la salida al medio libre, que ocurre seis meses antes del plazo de solicitud para la libertad condicional. Así, el sujeto

va accediendo a espacios de libertad, ese espacio muestra que el sujeto va adaptándose de buena manera para desempeñarse en el medio libre.

Es Gendarmería, la ley orgánica de Gendarmería dispone dos fines, la seguridad que los internos no se escapen, y el otro contribuir a la reinserción social. Son ellos los que están día a día con los internos. Es fundamental que el permiso de salida sea un requisito, pues muestra que puede estar en libertad, da muestras de su reinserción. Es destacable señalar el número de libertades condicionales otorgadas frente a permisos de salida, los permisos de salida no son entregados al azar, ni con elementos de corrupción, es un proceso serio.

Dichos datos evidencian que el sujeto está apto para el medio libre, y la tasa de reincidencia, de los que gozaron de un permiso de salida, es 10 puntos menor que quienes no la obtuvieron. El haber gozado de libertad condicional muestra que está reinserción de mejor manera. No parecía lo correcto cumplir toda la pena y no haber tenido espacios previos de reinserción.

El año 2012 se modificó la ley, sacando de la Seremi la decisión en este tema, a favor de las comisiones de libertad, pero nada se dijo respecto qué se hace después de que el sujeto obtiene la libertad condicional. El proyecto de ley dispone que sale sujeto a un plan de intervención que hará Gendarmería de Chile. La única condición hoy es ir a firmar, en cambio lo que se propone es que sigue vinculado a la institución y tienen que seguir un plan en los Centros de Apoyo para la Integración Social (en adelante, 'CAIS'), obtener capacitación, un puesto de trabajo, este es uno de los grandes cambios, hoy la mera firma no da garantías de nada. El apoyo, acompañamiento sicosocial es fundamental, y debe destacarse.

La diputada señora Turren consultó, respecto a lo afirmado por el INDH, que el año 2000 el 10% de los condenados accedían a libertad condicional, y que esto había disminuido a 1,4%. Solicitó ratificar esas cifras, y si podía aclararlo el Ejecutivo, pues son cifras muy bajas, y podría entenderse como que muy pocos cumplen los requisitos para acceder a las libertades condicionales, quizás porque los recintos no otorgan las facilidades para que ellas se cumplan, o si acaso el tema estuvo en el traspaso de competencia de los Seremi a manos de las Comisiones de Libertad Condicional, quizás estas eran más exigentes en el cumplimiento de los requisitos.

Como sea, es un muy mal panorama respecto a las posibilidades de quienes han cometido delitos, para poder rehabilitarse, sobre todo pensando en aquellos que han cometido delitos sin ser autores habituales, ya sean desde el orden sentimental, hasta quienes por falta de control en un momento dado delinquieron, distintos casos que no son tan recurrentes. No sabía si el Ejecutivo tendrá alguna estadística para poder comprender a fondo quienes son los que piden libertades condicionales, y quienes los que acceden a ellas. Toda esa información puede ilustrar para saber adónde apuntar, no solo al Congreso, sino al propio Ejecutivo, Gendarmería, si es que a raíz de todas las crisis que se han vivido, Gendarmería es una de las más grandes, quizás esto pueda servir para acotar de alguna manera y dejar mejor establecido cual es la labor de Gendarmería.

Señaló que el mismo profesor dijo que la cárcel debería ser una oportunidad para enmendar su rumbo, pero estimó que la mayor cantidad de las personas ven la cárcel como un lugar para encerrarse por el mayor tiempo posible a quienes cometen delitos, y no se ve posibilidades de reinserción social. Sería bueno como Comisión tener alguna información más clara en el tema, quizás no se tenga hoy, pero hacia lo futuro, para saber si habrá algún cambio a tener en cuenta para el momento de nuevos proyectos de ley, quizás sobre carrera funcionaria.

Consultó sobre la ley N°20.357, y los condenados por crímenes de lesa humanidad, en el otro boletín queda más en el aire la referencia. Los crímenes de lesa humanidad quedaron

insertos en Chile el año 2009 con esa ley y consultó si esto lo que persigue es que los internos de Punta Peuco tengan que cumplir dos tercios, o la cuestión es si solo hacia lo futuro, dios nos ampare que eso ocurra, y cuidemos nuestra democracia. Con una mirada a futuro, la referencia a quienes cometen delitos sexuales, y hay otros tipos que vienen con una exigencia de quorum mayor. Claramente la situación procesal de muchos de los condenados en Punta Peuco no se compadece con las garantías de los imputados del nuevo sistema procesal penal, no pasaría ningún control respecto de la valoración de la prueba, y desde ese punto de vista, algunas condenas han sido sancionadas por normas que distan de hacer justicia o aplicar el derecho.

El diputado señor Ceroni (presidente) manifestó que para conceder la libertad condicional, se ha puesto en cuestión el haber sido beneficiado de modo previo con permisos.

El diputado señor Sabag consultó si eran partidarios de la libertad condicional. Las estadísticas informan, y si fueran consistentes, serían contradictorias con la idea matriz de este proyecto.

El asesor señor Welsch señaló que el 8% obtuvo la libertad condicional el año 2016, en un universo de 30.000 condenados, fueron 2314 las libertades condicionales otorgadas. Del año 2000 al 2010, hubo una tendencia a la baja, y con la modificación del 2012, al alza, de 795 el 2010, a 3352 el 2014. El primer semestre de 2016, 2314.

Respecto a quienes se presentan a libertad condicional, gendarmería debe presentar a todos quienes cumplan los requisitos mínimos, encontrarse en lista uno y dos, cumplimiento de tiempo y conducta intachable. Se debían presentar sobre 7.000 personas, y muchas veces se presentan personas que se sabe que no tienen ningún avance, pero la ley obliga y es una carga inmensa para la institución.

Sobre los delitos, siempre debe haber una ventana para la persona, no importando el delito que cometió. La ley N°20.357 aún no tiene condenados, pero se acota a ellos.

Los permisos de salida están siendo revisados, hoy el reglamento vigente dispone que el permiso es dado por el alcaide, y la modificación que se espera ingresar en el segundo semestre, donde se pasa la atribución al consejo técnico, presidido por el alcaide e integrado por el sicólogo, el asistente social. Ya los permisos de salida no son sujeto al solo criterio del alcaide, hay un consejo detrás que es el mismo que remite el informe a la Comisión de Libertad Condicional. El efecto de sacar el permiso de salida, es un beneficio que puede ser salida dominical, fin de semana o medio libre.

El diputado señor Ceroni (presidente) señaló que tal como está hoy, no necesariamente implica una rehabilitación en tanto es el alcaide el que lo otorga.

El asesor señor Welsch acotó que actualmente, el reglamento vigente dispone que el consejo técnico se reúne y presenta informes sobre los avances efectivos del avance, y el alcaide decide, siempre oyendo al Consejo Técnico, por lo que si no tiene avances, no debe acceder al permiso de salida. Si el sujeto ha salido todos los domingos, ha cumplido, ha regresado en tiempo y forma, da una evidencia que en su libertad total actuará conforme a derecho.

En cuanto a la libertad condicional respecto al informe, una persona puede tener un informe favorable para el permiso de salida, gendarmería dice puede salir los domingos, la idea es que si el Consejo Técnico concede el permiso de salida y propone al sujeto a la decisión de la Comisión de Libertad Condicional, esta podrá decidir. Si se elimina esto como requisito, Gendarmería presentará a todos quienes cumplan los otros, serán 5.000 o 6.000 postulantes, mientras que si se acoge este requisito, sólo presentará unos 1.500.

No estaban contra la libertad condicional, pero esta política no era para disminuir el hacinamiento en las cárceles. Si se quiere que los sujetos salgan en libertad, las personas deben demostrar avances en su situación sicosocial, y no como respuesta al hacinamiento.

La asesora señora Morales, por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estimó que hay un consenso en que los permisos son necesarios como un paso previo. En un informe de Paz Ciudadana y del Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, de la Universidad de Chile, cualquiera sea la fórmula, la evidencia está acorde a una liberación progresiva.

Es decir, el principio es unánime. Se puede diferir en el cómo se están otorgando los permisos, pero la solución es dejarlos y mejorar el sistema de cómo se otorga. Así, el cambio al reglamento es paradigmático. Es cierto, hoy es una competencia del alcaide, pero será del Consejo Técnico, va el sicólogo, eso es lo que viene. Estaban pensando la libertad condicional, que es de 1925, y todas sus modificaciones han sido en aumentar los delitos que requieren dos tercios, y el 2012 se modificó el órgano que lo otorga, pero ninguna ha sido relativa a los requisitos para acceder. Por eso se defiende el tener una aproximación paulatina, la solución no pasa por eliminarlo.

El diputado señor Saldivar señaló que se plantea perfeccionar los equipos que trabajaran con los internos que recomendarán las salidas, pero varios han planteado la necesidad de una judicatura en el tema. Consultó si lo que se plantea es previo, o definitivamente está descartado. Le parecería mucha más eficaz el crear una judicatura, pues ello da más garantía. No cuestionaba a priori la creación de equipos.

El asesor señor Welsch señaló que actualmente los jueces de garantía actúan según el artículo 14 del Código Orgánico de Tribunales, que tienen competencia en materia de ejecución. En relación con permisos de salida, o beneficios intrapenitenciarios, ha sido señalada la necesidad de tener una ley de ejecución. Es un tema que se ha discutido y trabajado, pero el reglamento ha estado acorde con las necesidades para regular el tema de, no se descarta el tener una judicatura, pero no es la actual discusión.

El asesor señor Mery señaló que no había desacuerdo con el Ejecutivo sobre la necesidad de que exista el permiso previo, pero ponerlo como un requisito, la finalidad de eso puede ser lograda de otra forma a favor del solicitante, no como un obstáculo. La semana anterior se enfatizó que esto sería un obstáculo.

El asesor señor Cortés señaló que hay cuestiones que se ligan a la recomendación principal, el tema de la integralidad, en el plano del deber ser, evaluar la conducta y que esta sea buena intramuros, y que gradualmente vayan accediendo a niveles de libertad, es correcto. Pero tal como se contempla en la propuesta, disminuirían las libertades condicionales, entonces no sabía cuál era la solución, si esperar una legislación de conjunto, o acotarse al tema de la forma de calificación, pues si ella se modificara no sería problema, pero el problema actual no se solucionaría y habría una nueva disminución de la cifra de beneficiados con la libertad condicional.

Lo más radical como análisis de cifras en Chile es el trabajo de Salinero, sobre por qué aumenta la población penitenciaria en Chile. Somos el país más encarcelador de América Latina, entonces, la libertad condicional es más que gestionar el hacinamiento. Se legisla aumentando la población privada de libertad, y si se restringe la libertad condicional, es una bomba de tiempo de violencia social. Por ello, eran partidarios de la libertad condicional, pues se entiende que la prisión es una amarga necesidad.

Se recibió, además, la opinión del señor Enrique Aldunate, por la bancada socialista, quien señaló que había tres cuestiones de las cuales hacerse cargo. La primera cuestión, es

que hace rato existe una crítica generalizada, no solo por la doctrina, sino más bien por consideraciones de orden práctico, que cuestiona la naturaleza administrativa de la dación de la libertad condicional.

Es precisamente a raíz de esta naturaleza administrativa que se cuestiona que se entregue el tema a un órgano de ese tipo, y que eventualmente debería estar entregado a una judicatura.

Agregó que existen estudios antiguos, por ejemplo el de JorgStippel, que sostienen que al atender a esta estructura administrativa se constriñe al penado por eventuales represalias pues el que resuelve es juez y parte. Hay estadísticas que señalan que entre un 35 a 40% de los penados no ejercen los reclamos administrativos por represalias a sus reclamos.

En este contexto, subrayó, se sostiene que existe una relación asimétrica entre el condenado y el que debería resolver una cuestión en que están de por medio no solo cuestiones de avanzar a un beneficio, sino también derechos de los internos.

El principal, a su juicio, el principio de legalidad, en virtud del cual se establecen sanciones a nivel reglamentario, cuestión básica es que las sanciones las disponga la ley, y el procedimiento en virtud del cual se puede reclamar debiese ser de naturaleza jurisdiccional, y por eso se recurre a soluciones extraordinarias como la acción de amparo.

A su juicio, a nivel de procedimiento Chile también está en déficit, y las mociones en estudio no dicen nada, absolutamente nada. En ese contexto, señaló, otros expositores ya han planteado la situación del derecho comparado. Entre ellos el derecho penal peruano, que cuenta con un código de ejecución penal, que considera la existencia de un juez que es quien resuelve el debate sobre ejecución de penas. Es un asunto jurisdiccional, porque están en juego derechos de los penados, así, las visitas, visitas íntimas, trabajo, asistencia social, está regulado en un código especial de ejecución. Así, el déficit del sistema chileno, que se arrastra desde 1925, es palmario y requieren revisión profunda, y los boletines no resuelven nada en el asunto.

Recordó una publicación del acedémico Eduardo Novoa Monreal, de 1966, oportunidad en que éste criticó el sistema penitenciario, pues no está preparado para asumir los problemas que conlleva la libertad condicional, y, a su juicio, perseverar en un esquema que acrecienta estos problemas, no es una solución para nada.

Agregó que en 1973, el abogado señor Künsemüller, integrante de la Corte Suprema, escribió, a propósito de la visita de Claus Roxin a Chile, perseverando en el diagnóstico señalado. El profesor Enrique Cury llegó a las mismas conclusiones sobre el déficit estructural del sistema penitenciario chileno para hacerse cargo de las ideas que se plasman en la libertad condicional.

Teniendo presente las posibilidades concretas de reinserción, enfrentamos soluciones mecánicas, sin hacer análisis más detallado de las situaciones concretas de los penados.

La situación, subrayó, es bastante compleja, si se ve el contexto global del sistema procesal penal chileno, pues en determinados contextos el legislador ha dicho “su caso, probablemente, sea una exageración ir a juicio oral, pues la entidad de los cargos no son fuertes”, y se ofrece una suspensión condicional del procedimiento. A reglón seguido, plantea “lo suyo tiene connotación patrimonial, y si se satisface una reparación, celebre un acuerdo reparatorio”, y no persevero. Luego, estamos a punto de ir a juicio oral, y la condena no será efectiva, será una pena sustitutiva, y se acuerda resolver todo en un juicio simplificado, y el condenado no será cliente del sistema carcelario. Pero una vez condenado, qué encontramos. Por una parte la libertad condicional dice que quienes cumplan los requisitos 1 a 4 del artículo 2°, pueden solicitar la libertad condicional, esa es la premisa, pero resulta que si se ve la comple-

alidad y amplitud del ordenamiento jurídico, desde las reformas a la ley 18.216 (artículos 33 y siguientes), puede haber penas mixtas, y sus requisitos de procedencia es que la persona haya cumplido un tercio de la condena, que no registre nuevas condenas, y un informe de procedencia habilita a que se transforme la condena en una libertad vigilada intensiva.

Bajo esas premisas, el legislador regula que una persona obtenga tempranamente su libertad. Entonces, la pregunta es quien resuelve la pena mixta, si acaso una comisión de varias personas, o en cambio, que es lo que en realidad ocurre, la resuelve el juez de garantía. La resuelve un juez, y el sistema no se vino abajo. Ello es paradigmático, la reforma es reciente, y ello posibilita el ejercicio de estos beneficios a favor de las personas.

En concreto, planteó, si se quiere corregir el problema, y entendía que la Biblioteca del Congreso Nacional hará una referencia a un informe de la Universidad Diego Portales en el tema, es que estructuralmente, una solución es que sea posible que en esta materia se olviden de estas comisiones que semestralmente se hacen cargo, y consagrar que el sistema de ejecución esté entregado al juez de garantía. Se planteará que esto saturará el sistema, pero si se cuantifica cuantas son las solicitudes de quienes están en condiciones, no sería problema.

Acota que el anteproyecto de la Universidad Diego Portales hacía dos grandes modificaciones. La primera, al modificar la atribución de los jueces de garantía, y en segundo, un creaba un catálogo de situaciones específicas vinculadas al reglamento penitenciario, que son objeto de controversia, y ello es decisión de político criminal. Esa es la propuesta contenida en ese proyecto, y en su opinión, es una solución interesante para hacerse cargo de algo que tiene un déficit. En sede judicial se pueden generar soluciones, no hay que crear nuevos procedimientos, bastan las reglas generales. Si se piensa que el problema es la sobrecarga, el tribunal oral en lo penal podría conocer la situación de los condenados en tribunal de garantía, y los jueces de garantía podrían conocer la situación de los condenados en tribunales orales en lo penal. De esa manera se termina con el déficit del decreto ley 321, y no obliga a establecer semestralmente estas comisiones que revisan el tema. Esos tribunales son permanentes para resolver estas solicitudes, y descomprimen el sistema. Si se otorgaron 1.700 libertades condicional en un año, si se prorratan en el año, es la carga cotidiana de los tribunales penales.

Finalizó señalando que si quedara alguna duda, bastaría acudir cualquier día a cualquier sala de audiencia, y ver cuáles son los delitos de conocimiento de los juzgados de garantía, a qué están abocados. Llama la atención a que estén en presencia de hurtos-falta, o ley de drogas, sobre todo por consumo. Se podría llamar la atención a que la sobrecarga, a qué obedece, no aventuraba estadísticas, y ya las oficiales están sometidas a fuertes cuestionamientos, pero se podría pensar por qué delitos de menor entidad, como es posible que concentren la atención de esos tribunales, y eso llama la atención. Cuando se pensó la salida para los delitos de menor entidad, era que debían serlo por el procedimiento monitorio. Hay problemas estructurales que inciden en esto, y la solución correcta es abandonar la idea de 1925, y que esto quede radicado en los tribunales que correspondan. Se perdió la oportunidad con la ley de readecuación de jueces.

Al revisar el proyecto del senado, se modifican requisitos e informes en la materia. Estructuralmente, no innova el procedimiento ni se hace cargo en forma adecuada de un procedimiento de actuación. Desconocía la tasa de reincidencia después de la dación de las libertades condicionales el primer semestre de este año, desconocía en que quedó el tema porque, simplemente, el hecho no siguió siendo tema en las noticias. El boletín se hace cargo, pero mantiene el déficit estructural. Se podría considerar en cambiar el órgano que debe resolver

el asunto, y ello no es un tema de iniciativa exclusiva presidencial, pues no se innova de modo central en lo que corresponde a los jueces penales en el Código Orgánico de Tribunales. Ese es un tema muy debatido, y por lo tanto, el congresista podría efectuar las adecuaciones necesarias para modificar esta situación, hasta que se adopte la política global.

El diputado Squella señaló que le hacía sentido lo planteado, lo que confirmaba que la urgencia calificada de discusión inmediata golpeaba el proyecto de ley. Agregó que puede que no haya problemas de iniciativa, pero hacer un cambio tan radical mediante una indicación parlamentaria no tenía destino. Si se perfecciona la herramienta, y nos acercamos a las decisiones técnicas alejándolas de la política contingente, estaría de ese lado de la mesa.

El diputado Ceroni (presidente) señaló que la exposición fue muy interesante, y lo que entendía era que tal como estaba, y venía del senado, el tema continuaba con un órgano administrativo, cuestiones que podría haberse solucionado creando un tribunal de ejecución, y se podría crear una situación mediante indicaciones que esté cerca de eso, y que sean los tribunales penales ordinarios los que revisen la situación. Es una buena idea, y la cuestión era en qué momento poder plantear esa discusión.

La diputada Turres consultó sobre las condiciones especiales para efectos de obtener la libertad condicional, y de qué manera se ve que esto se contrapone con la irretroactividad de la ley, y si dentro de ese tratamiento diferenciado, podría haber alguna inconstitucionalidad.

El asesor Aldunate señaló que ese tema ha cobrado nuevos bríos. Sinceramente, por una parte, si se fuese coherente con lo razonado por el proyecto del senado, ellos estiman que es un beneficio y no un derecho. Así se podría alegar, nadie discute la naturaleza administrativa de esto, que en buena cuenta se basa en la discreción, que no es problema salvo la discriminación. Si se plantea como cuestión administrativa, la discrecionalidad bastaría para plantear esto como beneficio, y que procede ese tratamiento diferenciado.

El punto es que hace largo rato existen restricciones en relación a la libertad condicional para ciertos delitos, donde se exige mayor número de años para acceder a esto, y esa lógica obedece, lo que está detrás de eso es que la gravedad del delito implica mayores requisitos, incluso a nivel de delitos terroristas pide un número mínimo de años. La discusión se plantea entonces en los delitos contra la humanidad.

Ahí hay dos órdenes de consideraciones. Sobre la aplicación de la ley N°20.357, ella tuvo un efecto en una ley especial. Cury, que en cuentas fue el autor de esa iniciativa, señaló que no tenía efecto hacia atrás, y sólo lo tendría hacia lo futuro, tuvo un efecto congelador. Entonces, qué pasaba con los otros delitos, si eventualmente se aplica la regla vigente, a las personas entre que cometieron delitos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Los tribunales chilenos han condenado por delitos codificados, comunes, homicidio, detención ilegal, secuestro, y la pregunta es si esos delitos caen dentro de las restricciones del decreto ley N°321. El homicidio sí, el secuestro no, y esa es una discusión. El punto es que, sinceramente, estimó y así lo ha planteado por escrito en algunas publicaciones, en esa clase de delitos se debe tener una consideración distinta. Si bien la regla es que la ley penal se aplica con efecto futuro, el alcance del principio de legalidad es la descripción del hecho y de la pena. Ahí sigue a Roxin, entendiendo que el principio de legalidad es tipificar el hecho, y la determinación de la sanción. Cualquier situación expost, no está cubierta por esa garantía, pues según Roxin, se determina el hecho y la sanción, pero no cuanto tiempo tiene el sujeto que esconderse.

En definitiva, el legislador cuenta con cierto margen de maniobra. Los alemanes, cuando se cumplían los plazos para perseguir los delitos cometidos durante la segunda guerra mundial, ampliaron los plazos, se discutió la naturaleza de la prescripción, pero igualmente resolvieron ampliarlos.

Además, el punto es que en específico cabía considerar otro argumento, y es que a diferencia de lo que podría ser un homicidio o secuestro, lo que entra en juego es que hay un elemento claro y permanente en esta clase de delitos, y es que las personas que cometieron esta clase de delitos contaron con el aparato del Estado. Los delitos se cometieron con la aquiescencia del Estado, con sus recursos y existía la imposibilidad material de que fueran juzgados. Si la regla, los principios de legalidad fueron siempre dispuestos a favor del ciudadano frente al Estado, frente al Leviatán, y si son agentes del Estado quienes las usan, no corresponde hablar de este tipo de reglas, pues para hablar en términos de igualdad, se requiere el restablecimiento del orden constitucional. En 1980 o 1985 era imposible investigar, no era una pura cuestión normativa, sino fáctica que impedía siquiera plantearse la situación, entonces los plazos, en los hechos, estaban suspendidos o interrumpidos.

Su punto es que en esta clase de delitos, hay una situación de contexto que no se puede obviar, por lo que debía tomarse en cuenta si se afectan estos principios fundamentales, como que el hecho no estuviera descrito o tipificado, cuestión que sí estaba descrita. Entonces, el punto es si esas restricciones, ya sea en prescripción u otras formas de exclusión, se aplican sin más a estas personas. Esto es archidebatido, en todos los países, y en Alemania señaló que no era parte integrante del principio de legalidad, otros han adoptado reglas de imprescriptibilidad. Él prefería, optaba por la suspensión de los plazos.

Materialmente, hacer la revisión de todo el procedimiento y los órganos podían plantear la presencia de la víctima en la audiencia en que esto se resuelva, como ocurre en materia de penas mixtas, y otro tipo de audiencias de la ley N°18.216. En ese contexto, la situación del juez mejora, pues puede tener más antecedentes a la vista al momento de resolver, la magnitud del daño causado, etc.

La diputada Turres señaló que en ese mismo sentido, se sabía que la prescripción no se estaba aplicando en este tipo de delitos. Si se plantea que en esos años no se podía investigar, pero han pasado 26 años desde la restauración democrática, ya se puede investigar. Entonces, hasta donde extender los plazos, eso por una parte, y es un debate que bien puede darse. Al menos, este debate no se ha dado en esta Comisión.

De igual manera, está la no aplicación de la ley N°18.216, incluso para casos de condenados a 2 o 3 años, no hay beneficios intra penitenciarios hacia ellos. Claramente entiende y está de acuerdo con sancionar, y los tipos penales estaban vigentes, incluso ella aprobó las normas sobre genocidio y lesa humanidad (ley N°20.357), pero son contextos diferentes a los de hace 43 años. Entiende que se pueden tener grados de discrecionalidad, pero deben existir ciertos límites, y negar el agua, la sal, negar todo para siempre, cuando como legisladores se busca encontrar la paz social, la cuestión es que debe haber voluntad para buscar verdad y justicia, y cuidar el límite entre la justicia y la venganza.

El diputado Soto entiende que en los temas de violadores de derechos humanos, uno de los cuales sus condenas sumadas llegan a 263 años, entendía que lo que se está aplicando es el artículo 3°, que establece a los condenados por más de una sentencia se les sumarán los años para determinar la procedencia.

En los proyectos, tanto los tramitados en la Cámara como en el Senado, se establece la norma de concurso para el caso de varios años. Las personas condenadas a dos o más penas, que sumen más de 40 años, sólo podrán optar cuando haya cumplido 20 años de reclusión.

El asesor Aldunate señaló que eso sería una situación excepcionalísima. Las condiciones materiales en que se han cumplido las condiciones de cumplimiento debían ser tomadas en consideración, pues no es lo mismo cumplir una pena en el penal cordillera que en la penitenciaría. El expresidente Sebastián Piñera tomó una decisión política al cerrar el penal Cordillera, no es lo mismo cumplir en Punta Peuco que en la calle 5 de la penitenciaría.

Hay condiciones estructurales que tener presente. Roxin señaló que si a alguien se lo condenaba a pasar dos semanas en las playas de Mallorca, no era pena, la pena debe tener un sentido de castigo, e idealmente iniciar un proceso para una efectiva rehabilitación.

Estimó que en esta discusión faltó recurrir a la criminología. En lo relevante, era la entidad del bien jurídico afectado lo que debía ser tenido en cuenta. No podía ser la misma solución para delitos diversos.

A su juicio, el decreto ley N°321 tiene un déficit estructural, y si el legislador asume una decisión porque determinada persona saldrá libre, y no asume lo demás, el debate en el Congreso no resultaba serio.

El asesor Cavada, por la Biblioteca del Congreso Nacional, refirió que el 'Estudio sobre el diseño normativo e institucional para la implementación de jueces de penas y medidas de seguridad en Chile'⁴, surgió a propósito de un convenio entre la BCN y el Banco Interamericano de Desarrollo. Uno de los temas de investigación, elegido por el senado, consistió en el tema de los jueces de ejecución de penas. Sobre el particular, él estuvo a cargo de la coordinación de ese trabajo con la UDP.

Señaló que el informe es de 2008. El contenido del informe es un estado de situación nacional, internacional, y una propuesta. Los puntos centrales planteados es que la función de los jueces de ejecución de penas debiesen radicarse en los jueces de garantía, modificando el Código Orgánico de Tribunales en la materia, pues los medios materiales están, y hacen una serie de estimaciones de población carcelaria, y presupuesto. La proyección se inicia el 2009, y se proyectó hasta el 2020.

Agregó que señala, el informe, que no existe información concordada y homogénea sobre los datos relevantes del caso en Gendarmería. No pudieron acceder a estadísticas de medidas de seguridad, y beneficios intra penitenciarios. En cuentas, fue un trabajo con bastante información a ciegas.

Lo relevante, subrayó, es que el informe terminó con tres talleres, dos entre académicos UDP y funcionarios del ministerio de Justicia (hoy de Justicia y Derechos Humanos), y otro con académicos de la UDP y jueces de garantía. Al final, ocurrió un ampliado con asistencia masiva.

Siendo que el informe hace una proyección al 2020, lo primero sería tratar de actualizar la información, tal cual propone el autor del informe. Así, se podría revisar si la proyección para el 2016 se cumplió, o fue desajustada, ya sea en cualquiera de los dos sentidos, y en base a eso, adecuar las proyecciones.

Hizo presente que los datos de Gendarmería de 2009 no tienen nada que ver con los datos vigentes, hoy la información que entrega Gendarmería es de mucha mejor calidad y accesibilidad, por lo que quizás el levantamiento de los datos no sea tan complejo.

El diputado Squella consultó sobre el aspecto presupuestario, si era de iniciativa presidencial.

⁴ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=83322&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

El asesor Cavada señaló que sí, pero en la parte relevante, durante los talleres realizados con los jueces de garantía, estos señalaron que había carga ociosa, ellos señalan que necesitan entre 28 a 35 jueces.

El diputado Squella consultó si la Corte Suprema opinó el tema.

El asesor Cavada señaló que la Corte Suprema lo encontró fantástico, durante el seminario.

El diputado Soto consultó si en ese informe se plantea la libertad condicional como derecho o beneficio.

El asesor Cavada señaló que el informe lo plantea como un beneficio, subrayó que podría estar equivocado, pero no lo modifica, pero la cuestión -a su juicio- es que radica la vigilancia de la aplicación en los jueces de garantía, sacándolo de la administración.

El subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez Eytel, señaló que tal como planteó en unas sesiones anteriores, este boletín que nace por moción de senadores y que está en segundo trámite constitucional, tuvo presente la concesión por la Comisión de Libertad Condicional de una gran cantidad de libertades condicionales. El primer semestre de este año, se concedieron 2314 libertades condicionales en todo el país, mientras el año 2010 fueron 795. Ello generó un debate público sobre la peligrosidad de los destinatarios, y no solo el número de las libertades condicionales concedidas.

Los senadores Araya, de Urresti y Larraín presentaron esta moción, apoyada por el Ejecutivo, con indicaciones, que persigue modificar el decreto ley 321/1925, de acuerdo a los criterios criminológicos modernos. La cuestión es que los requisitos sean más objetivos y se cumpla la progresión de la pena.

Se incorpora que el penado debe estar haciendo uso de algún principio de salida, contar con un informe favorable de salida, elaborado por el centro penitenciario, y que dé cuenta de la situación de reincidencia.

Dicho informe debe contener los antecedentes sociales y características de personalidad del penado.

Esto concretiza, agregó, el principio de progresividad de la pena, se otorga mayor autonomía de modo progresivo para la reinserción social. La comisión debe tener en cuenta el daño generado con el delito. Respecto de los condenados por lesa humanidad y genocidio, el tiempo mínimo es dos tercios.

Además, esto se define como beneficio y no un derecho. En relación a los condenados con presidio perpetuo, una vez cumplidos 10 años, se eleva a 20 años, se endurecen los requisitos. Se aclara la composición de las Comisiones de Libertad Condicional, que hoy están compuestas por los visitadores carcelarios. La propuesta es que sea por ministro de corte y jueces de garantía, y no quedan integradas de forma tan variopinta. Respecto de la supervisión de quienes tienen el beneficio, se pasa de control administrativo a control por equipos multidisciplinarios de Gendarmería, se pasa de un control de forma a uno de fondo, con planes de intervención individual. Se otorga un plazo perentorio para informar a Comisión de Libertad Condicional del incumplimiento de estos planes de intervención individual, y de ser así, se revoca el permiso.

El proyecto se hace cargo de modificar una norma desactualizada, y que no contempla los avances de la criminología moderna. El año 2012, la modificación realizada al sistema eliminó al Seremi de la facultad decisoria, es sano que esto lo vean los jueces, pero efectivamente se tiene que atender al órgano encargado de la ejecución de la pena, que tiene elementos técnicos que deben ser tenidos en cuenta por la decisión judicial, pues tomando decisiones informadas estas son razonables. La libertad condicional es una herramienta adecuada

para la reinserción social, y se fijan criterios hacia los tribunales de justicia, Comisiones de Libertad Condicional, para que estas sean decisiones razonables.

Para concluir, señaló, que en cuanto a la urgencia, el próximo periodo de libertades condicionales comienza el 1 de octubre, por lo tanto depende de todos los legisladores la celeridad en estos procedimientos, evitando que se puedan conceder libertades condicionales que pudieran no corresponder, o que generaran situaciones de inseguridad en la ciudadanía. Entonces, es relevante dar la celeridad adecuada a este procedimiento.

Por su parte la **ministra de Justicia y Derechos Humanos**, señora Javiera Blanco Suárez, enfatizó que hay una discusión jurisprudencial sobre si las libertades condicionales son derecho o beneficio. La aplicación de una condena no genera ipso facto el derecho a un beneficio, los beneficios intrapenitenciarios se analizan en sede administrativa si se cumplen requisitos, pero no es algo connatural a haber sido condenado.

Hoy se deja establecido explícitamente el concepto de beneficio, que sea derecho es opinión que genera consecuencias, tales como que cualquier modificación posterior sería inoficiosa, porque la ley del momento de la condena fijaría el tema. Así, estas leyes serían inoficiosas, esto no es trivial, es una discusión que se da en sede judicial. Entonces, de los 5.600 casos que vendrán en octubre, que estarían en condiciones de cumplir con los requisitos para acceder a la libertad, si fuese un derecho, darían lo mismo las modificaciones propuestas. Pero al ser un beneficio, la cuestión es lo vigente al momento de la concesión del beneficio.

Sobre si la mejor es la sede judicial o administrativa, subrayó que esto sí tiene que estar en sede jurisdiccional, aunque entendía que tienen un carácter particular, son decisiones administrativas en sede judicial.

Lo tercero, la participación de Gendarmería. Acotó que había que hacer alusión a la calidad de los informes, a lo que se refirió el señor presidente de la Corte Suprema. Es factible mejorar en eso, y sería importante que el director se refiriese a ese proceso de modificación. Muchas veces no tendremos esa contradicción, que en sede judicial se otorgue beneficio a personas con informe desfavorable.

En realidad fueron más de 2.314 las personas a las que se concedió la libertad condicional, se llegó a cerca de 2.600. Esta reforma permitirá que lleguen a la Comisión de Libertad Condicional los que tengan informe favorable de Gendarmería. Antes no era un requisito para optar, sino que solo se tenía a la vista al momento de decidir. Esto no es trivial por lo que pasó en Valparaíso y Santiago, pues hubo dos ministras que estimaron que los requisitos eran objetivos, y no los subjetivos planteados por Gendarmería. Así, los informes de Gendarmería pasarán a ser objetivos, pero no serán vinculantes. En la canasta, las Comisiones de Libertad Condicional podrán pronunciarse de modo favorable o en contra. Esos énfasis son importantes de destacar.

El señor **director de Gendarmería**, Jaime Rojas Flores, señaló, a propósito de lo planteado, que se está realizando una modificación en aspectos procedimentales, en materia de recursos humanos, procedimientos administrativos y elementos condicionantes de las funciones que cumplen los gendarmes.

Uno de ellos son las condiciones laborales, han ocurrido eventos trágicos de gendarmes que se han quitado la vida. Se está trabajando con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Fonasa y otros, para adecuar la situación laboral, mejorando el control horario y la distribución de personal, y en este caso cabe destacarlo.

La diputada señora **Turres** señaló que cabía hacer dos alcances. Respecto de lo que significa la libertad condicional, y de verlo hoy como un hecho administrativo, la libertad condi-

cional obviamente es derecho penal, porque regula o se refiere al cumplimiento de la pena, es una forma de cumplir la pena, y está regulado en el Código Penal. Entonces, no entendía que se entienda como hecho administrativo si es forma de cumplir la pena. Solicitó una opinión para ahondar en el tema, pues no le calzaba.

Respecto de lo que se planteaba, sobre la aplicación de las normas distintas al momento de aplicar la sentencia, agregó que aunque se trate de libertad condicional, en este ámbito rige el principio pro reo, y hasta donde se sabe, si se dicta una norma beneficiosa para el condenado, la norma sí le beneficia, y si se dictan normas con efecto más gravoso, que rigidizan la obtención de la libertad condicional, para los que ya están condenados por hechos cometidos antes de la vigencia de la ley, no les podría afectar.

Esto al menos, en la época que estudió y trabajó en el tema, era un principio absoluto. La interpretación que se hace de que se trate de un hecho administrativo, y no dentro del proceso penal porque se establece una forma distintita de cumplir la pena, en cuanto a que es un medio de prueba, claramente de lo que se habla es de cumplimiento de la pena, que está dentro del ámbito penal, por lo que solicitó fundamentos fuertes de que hubo cambio de doctrina, o que en realidad se cambia lo planteado por la ley.

El diputado **Farcas** señaló que en base a lo expuesto por la ministra, queda la sensación que se cumple con el espíritu de aunar los intereses de las diversas iniciativas parlamentarias, para que la dación de este beneficio no sea mal utilizado. Incluso, se podría plantear algunos requisitos para delitos que no deberían tener acceso a beneficios.

El diputado **Rincón** estimó que la cuestión es de qué manera el sistema carcelario garantiza la reinserción. Hace años se pide la rehabilitación de los modules carcelarios de Rancagua, y se sabe que el tema está tirado, hasta el día de hoy la Cámara Chilena de la Construcción (en adelante 'CChC') pide acceder para dar trabajo.

Acá, señaló, hay normativas que se están sustituyendo, como aprender un oficio, si hubiere talleres donde cumplir la condena, pero se elimina algo que parece muy bien, como asistir a talleres de enseñanza, lo que está bien, pues el decreto ley N°321 dispone en relación al que no sabía leer y escribir, y discriminaba de tal manera.

Argumentó que no sabía si el ministerio se haría cargo del tema de rehabilitación y reinserción, pues el tema de fondo es cómo con esta celeridad se podría legislar correctamente. Acaso se pensó por un instante que lo ocurrido en Valparaíso es ilegal, y si acaso estaría instalada esa tesis en todo el resto del país, la cuestión es si se estimaba que esa jurisprudencia estaba instalada en todo el país.

El diputado señor **Soto** señaló que se está analizando la modificación de una ley muy antigua, que no guarda relación con los estándares de los beneficios carcelarios que deba tener el sistema hoy. Bastaba revisar el articulado, con un castellano antiguo. Le parecía que de modo correcto, había que vincular la libertad condicional con el comportamiento que debía tener el interno en el recinto carcelario, su buen comportamiento debiese ser tenido en cuenta, ello tiene sentido, es de justicia, y permite a Gendarmería administrar de mejor forma los recintos carcelarios. Ello se ve en los permisos de salida, que se van otorgando en la medida que los internos tengan buen comportamiento.

Hizo presente que la otra situación que se plantea como condicionante, es contar con un informe favorable de reinserción social, elaborado por un equipo multidisciplinario, que dé cuenta de si el interno tiene o no posibilidades de reinsertarse o de reincidir en la comisión de delitos.

A su juicio, estos son hechos necesarios de legislar, pero le preocupaba que para el otorgamiento de estos beneficios, estas dos situaciones dependan sólo de Gendarmería. Se ha planteado por los expositores que si solo una autoridad tiene esa potestad, sería casi juez y parte, y esa es una situación que no es deseable. Sería deseable que exista alguna forma de contrapeso, es correcto que Gendarmería tenga control, pero tendría el control de todo el proceso de reinserción.

Recordó que ha planteado cuestión sobre que se podría incentivar la corrupción. Se sabe que Gendarmería tiene procesos de corrupción, con el ingreso de diversos objetos a los penales, lo que genera distinciones al interior de los recintos. Entonces, la cuestión es cómo controlar que no se genere una situación abusiva o contraria a la probidad al interior de Gendarmería.

Si la libertad condicional es un beneficio que depende de la autoridad administrativa, aumentará la cantidad de condenados que no podrán salir por esta vía, y aumentará el hacinamiento o sobredotación carcelaria, que se tiene sobre todo en los recintos del área Metropolitana. En otras palabras, es una caldera que podrá explotar. El 2011 se volvió incontrolable la situación, ocurrió el incendio de la cárcel de San Miguel, y la pregunta es si acaso no se está volviendo a estar en esa situación, y que pueda generar nuevos problemas.

El diputado señor **Squella** señaló que, con mucha humildad, no cabía dejarse llevar en la legislación de un tema sensible, dejarse llevar por las coyunturas. Se planteaba que no se debía repetir la situación de abril, o la de un señor de apellido difícil de pronunciar, y plantear la discusión en esos términos era poco serio. Se estaba discutiendo un tema para que las personas tengan acceso al medio libre, y si se quiere ver las limitaciones, restringir la libertad debía ser una de las cuestiones más importantes en que se debía poner atención. Se debía analizar el tema y sería poco afortunado mezclarlo con la coyuntura. Entendía la contingencia de lo ocurrido en abril, pero cabía tomar postura y no simplemente dejarse llevar por la opinión pública, que un día quiere indulto para todos los presos, y al día siguiente quiere pena de muerte por los hurtos.

La cuestión es avanzar en una legislación que debe durar décadas. Reiteró, que con mucha humildad, había que poner un esfuerzo. La discusión sobre si es beneficio versus derecho, le sorprendía. En la Comisión de Seguridad Ciudadana, se tuvo a la vista la opinión de órganos relevantes en el tema, y no siendo explícito, la mayoría de los casos le daban la naturaleza jurídica de derecho, la Corte Suprema, la Defensoría Penal Pública, los abogados que participaron, no recordaba que alguien lo haya planteado como beneficio, y el tema es relativo, pues si se cumplen los requisitos para acceder al beneficio, se tiene un derecho a acceder a él.

Si la cuestión es que se fija el tema al momento de la sentencia, ayuda a entender la discusión, pero cabía hacer lo que correspondía. Si el día de mañana, acceden 5.000 persona, y accedieron porque cumplieron con lo dispuesto en la ley, no debía haber problema, y había que asumir los costos, y ser suficientemente serio para explicarlo, y si solo acceden 100 personas, bien también, porque sólo ellos cumplieron los requisitos.

No sabía si la palabra era 'encantó', pero lo planteado en la sesión anterior por Aldunate y Cavada, sobre que hay un trabajo que sitúa esto en el ámbito jurisdiccional, donde la Biblioteca del Congreso Nacional pagó para que se haga un trabajo profundo, incluso con articulado, como no tener a la vista eso. El Estado de Chile hizo un trabajo serio, que está en la línea con lo planteado, pero por despachar antes de octubre, estaremos a las carreras para que a una persona no se le aplique el sistema.

El diputado señor Ceroni (presidente) señaló que respetando la urgencia planteada, obviamente la opinión pública tiene una concepción de que se liberaron personas que constituyen un peligro. Los estudios que nos han dado, sobre quienes obtienen la libertad condicional, es que reincide de modo menor en relación a quienes no se les dio. El estudio que se ha hecho, el 23,5% de quienes obtuvieron reincidieron, frente a un 58% de quienes no la obtuvieron. La libertad condicional demuestra que las personas a quienes se les ha dado tienen las características de reinserción social adecuadas.

Este debate, sobre la crítica a la dación del semestre pasado, es un debate no se ha enfrentado debidamente a la opinión pública. Se está sujeto a legislar a lo que opina la opinión pública, y eso es muy popular, pero en aras de la seriedad no se debe legislar en función de la percepción de la ciudadanía., y ese no debe ser el papel a cumplir como legislador, pues eso ha contribuido a desprestigiar al Congreso, pues se está legislando como si no tuvieran claro sobre lo que se debe legislar.

Está de acuerdo en el tema de lesa humanidad, de poner mayores exigencias, en tanto son delitos en que se debe hacer un cumplimiento mayor a lo habitual. En cuanto a si es beneficio o derecho, es un derecho, sino, para qué colocar requisitos, si el sujeto cumple todos los requisitos y no accede, no tiene sentido colocar requisitos, habría que plantearlo bajo otros términos. Esto es un derecho, si se está hablando que quede en sede judicial, la sede deberá analizar bien si se cumplen los requisitos y actuar conforme si es o no un derecho.

A su juicio la libertad condicional es una herramienta para la reinserción, pero las cárceles en Chile no tienen la suficiente implementación para lograr la reinserción, solo sirven para tenerlos encerrados. No estaba de acuerdo con la opinión ciudadana de que debe estar todo el tiempo encerrados, estaría de acuerdo si hubiera un ambiente para lograr la reinserción, pero lamentablemente el país no se preocupó del sistema carcelario y el rol que desempeña para combatir la delincuencia, que es una labor importante.

Tal como se planteó, subrayó, no se ha ido al fondo de la materia, y este texto que hay y el que se modifica, no da una solución integral a la materia. Se debió ir hacia un sistema de jueces de ejecución de penas. Frente a todas estas señales, y que en el fondo se actúa sobre la base de que hay mucha facilidad para otorgar libertades condicionales, los jueces se sentirán inhibidos para otorgar las libertades, pues el proyecto nace a raíz de la crítica en el otorgamiento, entonces, ya sea que se mejore el sistema, que se supone que la Comisión de Libertad Condicional estará mejor compuesta, estarán inhibidos de otorgar las libertades condicionales.

Finalmente, manifestó que debía tener en cuenta que hay estudios claros de que en Gendarmería, en lo que significa la dación de permisos, ha tenido criterios cambiantes, no ha tendido una línea clara, ha sido poco objetiva.

El diputado señor Trisotti señaló que el tema del primer semestre llamó a la preocupación, y llenó páginas en los medios de comunicación, a juicio de muchos, por la desmedida dación de libertad condicional. Pero tenía dos consideraciones, la situación que se enfrentó en su minuto, y lo planteado por las diversas instituciones. El gobierno declaró en su minuto que esto fue una situación grave, a las pocas horas el poder judicial señaló que los jueces se basan en informes técnicos que emanan de Gendarmería, y hoy si bien la discusión se ha planteado si acaso es un derecho o un beneficio, le preocupaba que en un inicio, o más bien el elemento que debe ser considerado por los jueces, emana de la propia Gendarmería, la Comisión de Libertad Condicional debe tener a la vista el informe para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Posteriormente, cuando haya sido otorgada la libertad condicional, se disponen una serie de medidas que deben ser también cumplidas por Gendarmería, se habla de un plan de intervención individual, al menos un contacto mensual, un plan individual de reinserción, y su preocupación es que esto no tiene un informe presupuestario, y su pregunta es si hoy dada la presión, los problemas que se tiene de parte de muchos de los funcionarios de gendarmería, en particular de la planta 3, la cuestión es si se tiene el número, las capacidades para generar los informes, para crear los criterios objetivos, y si a posteriori, se tendrá la capacidad para hacer los seguimientos. En cuentas, si están los fondos, capacidades, recurso humano.

El diputado **Farcas** señaló que cabía hacerse cargo de algunas cosas. En cuanto a la literatura comparada, y en eso la Comisión de Seguridad Ciudadana fue exhaustiva, era cierto que en la medida que se tenga más restricciones y se ponen más trabas a las personas para acceder a esto, denominado filosóficamente derecho, la herramienta mejoraba en su finalidad. Entonces, la cuestión es qué medidas se adoptan al efecto, y este proyecto va en el sentido correcto, pues se entrega a esta institución esta atribución dotándola de los recursos adecuados para hacer esta gestión.

Es cierto, acotó, que existe una deuda en el tema, nadie queda insensible al visitar la situación de las cárceles, pero no por ello se puede paralizar la discusión, se tiene que legislar por la convicción y no solo por la representación, y el tema de la seguridad ciudadana es un tema de preocupación de la ciudadanía.

Cuando la herramienta se aplica correctamente, y cuando no se hace, se puede ver que tanto en Valparaíso y todo el país hubo casos de reincidencia, ya casi tenemos, a pocos meses tenemos la misma tasa de reincidencia que debió ser a nivel nacional, entonces el criterio aplicado en esa ocasión no fue el correcto.

Como lo planteó el diputado Ceroni, hay que entregar el beneficio a las personas que cumplen los requisitos, y para ello es relevante que se tenga un diagnóstico de la persona para que se pueda reinsertar. Había que decirlo, no hace bien a la ciudadanía, a la percepción de seguridad que tiene, ni al aliento favorable a crear una sociedad de reinserción, ni a esa persona, otorgarle un beneficio cuando no está preparada, se le hace un perjuicio, pues no está preparada y volverá a reincidir.

Con el convencimiento de que se debe representar, a pesar de lo urgente, concordaba con la ministra en la necesidad de despachar esto prontamente. Finalmente, estimó que Gendarmería tenía la robustez para evitar la potencial manipulación o mal uso por la existencia de incentivos perversos. Había que confiar en que se usaría de modo correcto la atribución otorgada.

La señora ministrade Justicia y Derechos Humanos, señaló que el debate era relevante. Claramente no se puede legislar para la contingencia, el Ministerio trabajó en la creación de esta moción desde el 18 de mayo de este año. Surgió por la inquietud del otorgamiento de las libertades condicionales el primer semestre, pero se han dado un tiempo para analizar, para el enriquecimiento de ambas mociones, e independiente de que exista una contingencia, es una realidad, no es una moción discutida en un plazo corto. Hay una norma que data de 1925, cuando ni siquiera se hablaba de penas sustitutivas, pero se tuvo tiempo para trabajar con académicos, funcionarios de gendarmería, etc.

En cuanto a la naturaleza jurídica de un acto administrativo en sede judicial, o la naturaleza de la libertad condicional como derecho o beneficio. Una cosa que no se puede asumir es que la libertad condicional sea una herramienta para combatir el hacinamiento. No se puede ocupar una herramienta de este tipo para tener más o menos gente en las cárceles. El hacinamiento

miento requiere otras herramientas, tales como la facilitación de la construcción de cárceles que dio la agenda corta.

Hizo presente que el hacinamiento a nivel nacional es bajo, 4%, pero es dispar a nivel regional. Entonces, si se tiene espacio en Aysén, no es llegar y llevar a un condenado de Santiago para allá. Se han planteado traslados voluntarios en las cárceles clásicas, Metropolitana, Valparaíso y Biobío. El hacinamiento se combate con otras alternativas.

Era convencida de que la libertad condicional es un beneficio. El concepto de derecho, el *aprobation* norteamericano, es parte del cumplimiento de la pena, en la parte final, todos pasan a *aprobation* allá, pero no es así en el sistema chileno. En Chile no existen delitos inexcusables. Eso se discutió mucho a propósito de los de lesa humanidad, las organizaciones de derechos humanos están claras en que no se puede privar, transformar en inexcusable, se pueden subir los requisitos, pero no excusar.

Sobre qué es lo que se ha querido hacer mediante la incorporación de requisitos. Si esto solo fuera el cumplimiento de requisitos dispuesto en la ley, se transformaría esto en una decisión administrativa, y no es la idea, no se ha hecho nunca.

Entonces, la discusión aquí habida, ocurre en dos niveles o sentidos. El otorgamiento define que es un beneficio, pues hay una discrecionalidad la que opera, pero igualmente la podría denegar.

Lo otro relevante de aclarar, es que la norma es bien confusa, se habla de que es un medio de prueba, una recompensa. Aquí se avanza, pero se aclara en que es un beneficio, y se entendería como derecho en tanto existe el derecho a solicitarlo, pero claramente, cumpliendo los requisitos no es efectivo que se accederá al beneficio.

En 1925 sólo existía el decreto ley 321, en cambio hoy existe una canasta de alternativas, rebajas de condena, beneficios intrapenitenciarios, las libertades condicionales, y lo que se debe buscar es darle al conjunto de alternativas, una racionalidad en el cumplimiento de la pena.

Está de acuerdo en que hay un desafío como país hacia una ley de ejecución de penas, donde todo se pueda homogeneizar, pues hoy solo se puede administrativamente darle racionalidad al sistema.

Si se quiere progresividad, se debe dar permisos previos para acceder a la libertad condicional. Se debe lograr que la libertad sea una herramienta útil para la reinserción y rehabilitación. El cómo lograr ello, el tema aquí y en todas partes, es un desafío. El tema de control se ha antepuesto a los temas de rehabilitación, es un desafío mayúsculo. No se puede hablar en términos generales de rehabilitación, no es lo mismo un joven con consumo abusivo de drogas, que un homicida o monrrero. Un alcoholizado que en un momento de poco control de impulso, en un arrebato mata, pudo tener un trabajo, tener clara la distinción de bien y mal, y puede tener una rehabilitación mejor que alguien que roba permanentemente.

Lo mismo los condenados por delitos sexuales. No tiene nada que ver su situación con los homicidas o jóvenes que cometen delito por consumo abusivo de drogas, los compromisos de salud mental deben ser tenidos en cuenta. La primera respuesta es que no se puede tener un plan único de acción, se debe tener una clasificación por nivel de peligrosidad, y lo otro es conocer cuál es el plan de rehabilitación concreto. Se busca estandarizarlo, pues se ha aplicado de modo desigual. Si se sabe qué problema tiene, se debe segmentar para tratarlo y dar una oferta adecuada.

Lo que sí logra el proyecto es la progresividad, que es clave. Se ve siempre la acción de los servicios como compartimentos estancos, donde siempre se parte de cero, cuando la cues-

tión es transitar a una suerte de *Noms* (National Offender Management Service), bajo cuya lógica existe una cadena de información, una suerte de carpetas médicas, se accede a la información con todas las intervenciones tenidas con el sujeto. Eso ayuda mucho, porque la libertad condicional debe ser un beneficio para quienes ya han accedido a beneficios intrapenitenciarios, y de ser así, son personas que tendrán niveles de reincidencia bajísimo, que estarán en un franco nivel de baja peligrosidad. Así, seguirán cumpliendo pena, pero de una manera distinta.

El subsecretario de Justicia señaló sobre la naturaleza jurídica de la resolución que concede o deniega la libertad condicional, que efectivamente hay fallos de la Corte Suprema (rol 39.379-2014) que señalan que es un acto administrativo que emana del poder judicial. Esto es una materia que es bien dudosa, de hecho tuvo que estudiarla para entenderla correctamente cuando comenzó este debate. La modificación del 2012, al ver el informe de Constitución del Senado, para ver los quórum, se resolvió que era ley simple ya que no era una cuestión sobre organización o atribución de los tribunales de justicia.

Estimó necesario aclarar algo. El que sea acto administrativo, no significa que no deba estar fundado, ni que no sea derecho penal. Se debe cumplir con las garantías del debido proceso y la ejecución de la pena. En esta materia, la regulación central está en el decreto supremo 518, que otorgaba inicialmente la custodia de los penados al Patronato Nacional de Reos, hoy a Gendarmería.

Que esto sea considerado un beneficio, transparenta los criterios que se tienen para acceder a la libertad condicional. Los requisitos deben ser claros, pero ello no obsta a su carácter de beneficio.

Estaba de acuerdo en que no se puede legislar por la mera sensación pública, pero también era relevante atenderlas. Una de las cosas que no quedaron claras era que las normas no eran suficientemente claras para la dación de las libertades condicionales. Los análisis de las comisiones, de Seguridad Ciudadana en la Cámara de Diputados, y de Constitución del Senado, es que es perfectible el sistema. El año 2012 hubo un avance importante al trasladar desde la Seremi a al sistema judicial el tema, pero se debía avanzar en la información que se debe tener a la vista.

Por último, se pasa del mero control administrativo a los planes de intervención individual. No es lo mismo el caso de un homicidio, donde el motivado por futilidad tiene bajo nivel de reincidencia, frente a una persona que vive de los delitos contra la propiedad. Ello debe ser analizado por los órganos técnicos de Gendarmería. Este proyecto no solo pone énfasis en que se atiendan a los informes de Gendarmería, sino que se asume un compromiso de generación de planes de seguimientos a las personas a quienes se otorgó la libertad condicional.

El director de Gendarmería señaló que la institución ha sido el servicio menos presente en la discusión sobre seguridad ciudadana. Estar acá era positivo, y se está aprovechando la ocasión. Señaló que con la CChC ya se firmó un convenio para que entren donde sea posible y den trabajo. Asimismo, se están celebrando convenios de formación de técnicos en uso de energía, para así trabajar con generadoras y distribuidoras de energía.

Pero había que distinguir entre un recinto tradicional, donde se pueden celebrar este tipo de convenios, de los concesionados, donde se tienen los contratos y una imposibilidad, pues ellos no permiten intervenir en sus espacios de control. Quizás habría que revisar en el tema, ese es el caso particular de Rancagua, y se está tratando de resolver el uso inadecuado de los espacios.

Se tiene la obligación de apuntar a todos los esfuerzos a espacios de transparencia y probidad. Así, ser un instituto más profesionalizado y que genere informes, permitirá disminuir esa sensación y elevar los estándares en el tema. En materia de homogeneidad de los informes, es un tema interno, se tendrá en cuenta para que no haya diferencias entre regiones.

Cabía tener presente que Gendarmería hizo un informe que daba cuenta que no se requieren nuevos recursos para la aplicación de la presente ley. Respecto de nuevas modificaciones habría que hacerse cargo, pero dada la reorganización interna, no se requieren nuevos recursos, pero sí se debe dar cuenta que una materia pendiente en presupuesto, es el tema de mantenimiento de recintos penitenciarios. No es materia de este proyecto de ley, pero es algo que debe tenerse presente, ha estado ausente en el debate. Pero en la elaboración y seguimiento de los informes, ello está cubierto.

La diputada Turrer manifestó que deseaba dejar expresamente expuesto, que no obstante la referencia a la sentencia de la Corte Suprema sobre la naturaleza administrativa del acto, se han presentado una serie de acciones de amparo en la materia sobre delitos que desde el año 2009 son conocidos como de lesa humanidad o genocidio en el país. Así, en roles 16042-2016, 16550 y 781, donde la Corte Suprema argumentando la comisión que otorga las libertades condicionales, sobre el carácter discrecional, si opera automáticamente y a todo evento, se debía ponderar caso a caso si el interno se ha rehabilitado o no.

Pero en estos y otros fallos, la Corte Suprema señala que la libertad condicional es un derecho que la ley reconoce para quienes cumplan los requisitos dispuestos en la ley. La autoridad no puede cuestionar la procedencia si se cumplen los requisitos, pues tal decisión carece de fundamento, y deviene ilegal. La Corte reitera ese criterio en otros fallos.

Consultó de qué manera se vulnera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que los Estados se comprometen a respetar los derechos dispuestos en ese pacto. El Estado de Chile, a través de esta legislación podría entenderse que viola ese pacto, porque el Estado debe adoptar medidas legislativas para hacer efectivos los derechos que dispone ese pacto. Una serie de normas se encontrarían vulneradas por esa legislación.

Hizo presente el informe N°11 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sobre beneficios carcelarios, y en ningún caso se prescinde de acceder a tales beneficios si todos los condenados, lo que se exige es la imposición de las sanciones que en derecho correspondan.

En algunos casos el derecho se interpreta de modo político y sesgado, y ello causa dolor a muchísimas personas. Eso es indudable, y solicitó pronunciamiento del Ejecutivo. Todos quedaron asombrados por las libertades condicionales otorgadas el primer semestre, pero este proyecto tiene nombre, varios plantearon que la urgencia de la tramitación era el riesgo de que alguien condenado por violaciones a los derechos humanos pudiera salir en libertad condicional, específicamente Krassnoff. No veía por donde él podría salir, pero no se podía legislar pensando en temas particulares, se debía buscar un equilibrio entre la justicia y los derechos de las personas condenadas en el país.

Finalizó señalando que una sentencia, donde se concibe la libertad condicional como acto administrativo, cuando en otros casos se dictamina contra las Comisiones de Libertad Condicional porque se han vulnerado derechos constitucionales, podría entenderse como una interpretación antojadiza. No correspondía aquí interpretar estas normas de modo arbitrario. Desde que se entra a estudiar derecho, la ley es igual para todos, y no veía como habría normas distintas para que la ley fuese para unos y no para otros.

El diputado **Rincón** solicitó que Gendarmería informase cuando abogaría por Rancagua, pero cuando en forma concreta el tema sea realidad. Los temas contractuales lleva escuchán-

dolos seis años. Ya hubo reuniones, visitas, y siempre se alude al tema contractual. Desconocía quien era la supravoluntad para que esa siempre sea la respuesta. Si hay problemas contractuales, ello se soluciona modificando los contratos. Ese espacio no se pensó para ninguna otra cosa que no sea taller de trabajo.

Pidió que le perdonaran la parodia, pero la respuesta sobre los contratos es permanente, se sabe que la situación de esos talleres es crítica, se plantean unos convenios con la CChC, pero ello en qué se traduce, en que no pueden entrar. Pidió una respuesta en la materia, pues este proyecto coloca más requisitos para la dación de las libertades condicionales, la que se tornará no flexible, más rígida, habrá que acreditar de mejor forma los requisitos, pero para llegar a eso lo relevante es el trabajo interno, pues nadie ingresa y pretende optar a un beneficio. Entonces, el tema es como se solucionará el tema en forma concreta.

El diputado Gutiérrez señaló que toda esta discusión surge a propósito de la decisión de las Comisiones de Libertad Condicional de otorgar, supuestamente, libertades condicionales en exceso, más allá de lo que contemplaba aparentemente la ley, y se ha cuestionado ese otorgamiento. No se dio en el contexto de las peticiones del *Fanta*, de Krassnoff, no fue ese el contexto. Era importante contextualizar el tema, si no, se daría una discusión que no era central, el tema era la coherencia.

La idea fundamental del proyecto de Seguridad Ciudadana plantea que si el informe es negativo, ni siquiera va a la Comisión de Seguridad Ciudadana, no alcanza a ser nada. Que se cite fallos de la Corte Suprema considerándolo derecho cuando esa propuesta la reduce a nada, todos son abogados en esta Sala, no resolvía el tema, pues recordó un seminario donde se planteó que el 90% de las normas jurídicas provienen del ámbito administrativo, y quien no lo asume, se olvida del ABC del derecho, solo el 10% es creación legislativa. No cabía hacer mofa de que el acto administrativo es irrelevante, esto ocurre todos los días.

Lo que le preocupaba era el tema de los delitos contra la humanidad, pues había que recordar que la jurisprudencia de la Corte interamericana plantea que la pena siempre debe ser íntegra en estos casos, ese es el ABC, si alguien fue condenado a 40 años, o 400 años, deberá cumplirlos todos, eso es lo que la Corte resolvió, que nos obliga incluso sobre las decisiones de la Corte Suprema, y por qué, porque se está en presencia de un delito de lesa humanidad, y no cabía olvidar que la ley puede discriminar, pues lo prohibido es que la discriminación sea arbitraria, que no es el caso...

Señaló, además, que la Corte Suprema criticó algunos informes pues parecían formularios, parecía que eran al voleo, y es una crítica dura, no podía haber informes estandarizados. Podía que fuera cierto, que ninguno de esos internos se arrepiente, quizás alguno se arrepiente, pero todos los informes son idénticos, y la Corte Suprema hizo el punto, y era atendible.

Señaló que en Alto Hospicio, la mitad de los internos son imputados, pues ahora hasta los hurtos reiterados tienen pena efectiva, y los jueces estiman que la libertad condicional sirve para evitar el hacinamiento. Ese pensamiento no era incorrecto, pues se pensó la reforma procesal para que los presos no fuesen imputados, sino condenados, y se está llegando por agendas cortas al mismo resultado previo a la reforma procesal.

Sometido a votación general, se aprobó (10-0-0) con el voto afirmativo de la diputada Turres, y los diputados Ceroni, Coloma, Gutiérrez, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti.

2.- Discusión Particular.

Epígrafe

“Artículo único.- Reemplázase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados, por el siguiente texto:

“Ley que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad”.”

Vuestra Comisión, producto de la aprobación del artículo 10 nuevo, lo ha reemplazado por el siguiente:

Artículo único.- Se establece la siguiente Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad:

“Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad.

Artículo 1°

Artículo 1°.- Se establece la libertad condicional como un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, se encuentra en proceso de intervención para la reinserción social.

La libertad condicional no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en esta ley y en el reglamento respectivo.

La diputada **Turres** señaló que el artículo alude a la ley y al reglamento respectivo. Consultó sobre el reglamento.

El asesor del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Germán Welsch, señaló que se estaba trabajando en un nuevo reglamento, el que no tuvo cambios ni siquiera con la modificación del 2012. Por ello, en los artículos finales se dispone un plazo de seis meses para realizar las modificaciones pertinentes.

Sometido a votación se aprobó por nueve votos a favor, de la diputada señora Turres, y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Cornejo, Rincón, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 2°

Artículo 2°.- Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1° Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2° Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota “muy buena”, de conformidad al reglamento de esta ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos cuarenta y un días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los tres bimestres anteriores a su postulación;

3° Haber sido beneficiado y estar haciendo uso de alguno de los permisos de salida ordinarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y

4° Contar con un informe favorable de reinserción social elaborado por un equipo profesional idóneo del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra la persona condenada, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada.

Numerales 1° y 2°

Sometido a votación se aprobó por doce votos a favor, de la diputada señora Turre, y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 3°

El diputado **Ceroni (presidente)** señaló sobre el numeral 3°, que se deja establecido que como es un requisito el que hayan sido otorgados permisos de salida ordinaria, y esos los concede estrictamente Gendarmería, y es un antecedente que las Comisiones de Libertad Condicional deben tener en consideración, puede ser que el afectado tenga derecho a ese beneficio, y de esa manera, teniendo presente que el juez de garantía está a cargo de la ejecución de la pena o medidas de seguridad, lo que se propone es que sea ante él quien se puede recurrir. En cuentas, que tenga alguna posibilidad aquel a quien no se le otorguen beneficios, relevante para acceder a lo futuro a la libertad condicional, teniendo en cuenta que es gendarmería el que otorga estos permisos, y donde resulta que hoy son cosas muy a criterio de ellos, pueda reclamar.

La segunda parte alude a la situación de quienes son condenados a penas bajas, y como se piden una serie de condiciones, como el tener cumplidos algunos bimestres, es tan estrecho el plazo que la persona casi va a cumplir la condena antes de poder acceder a la libertad condicional. Cabía imaginar en una pena de 540 días, son delitos menores, por ello a esos casos no se debe pedir ese requisito.

El diputado **Squella** señaló que estaba de acuerdo con la indicación, sigue lo planteado por los expositores, es atendible, pero el tema era de ubicación en el texto. Le daba la impresión que en otras circunstancias también se podría recurrir al juez de garantía, por ejemplo, en el N°4, cuando no se ha dictado un informe, sería atendible que se pueda recurrir al juez. Quizás convendría tenerlo presente.

Lo segundo, el tema del último inciso de su indicación, sobre grado mínimo, se había dicho que la libertad condicional es, tratándose de penas menores de un año, en términos prácticos no se daría pues la ley requiere que la pena sea superior a un año.

El diputado **Ceroni (presidente)** señaló que la cuestión es que no se exija el permiso para acceder a la Comisión de Libertad Condicional, pues la condena puede ser mayor a un año, como en los 540 días.

El diputado **Squella** señaló que sacaría la primera parte del inciso, y la dejaría al final del artículo 2°.

El diputado **Cornejo** señaló que con la indicación del diputado Ceroni, se puede recurrir al tribunal de garantía, pero hay que agregar que se puede recurrir cuando se tiene una deci-

sión negativa. En cuanto al informe favorable, el tema es que puede haber una demora. Una cosa es negar un informe, y otra cosa es demorarlo.

El asesor **Mery** señaló que era fácil imaginarse como ocurriría la audiencia, pero no en cambio quien sería el legitimado para asistir a ella, quizás Gendarmería, pero quien más.

El diputado Ceroni (presidente) señaló que bastaban las reglas generales, comparecerá el Ministerio Público, el defensor, el imputado, la víctima, y en este caso, Gendarmería.

El diputado Soto consultó si era razonable colocar un plazo, con el objeto que se consoliden las situaciones en una época determinada y no dejar esto pendiente.

El subsecretario de Justicia señaló que es un aporte la indicación, pero le preocupaba el tema de la admisibilidad, pues esto podría involucrar recursos fiscales, y eventuales recursos hacia los tribunales de justicia.

El asesor Welsch señaló que los permisos de salida, como están planteados en el reglamento, la concesión y suspensión se deciden previo informe favorable del Consejo Técnico. Cuando Gendarmería decide una o dos veces al mes sobre los permisos de salida, si hay una negativa, es porque el sujeto no tiene avances, y al comunicarse la negativa, se le informa la razón, ya sea por faltas en los talleres de educación, de trabajo, etc.

Ahora, la carga de trabajo tanto para Gendarmería o tribunales, es porque en definitiva se generarán audiencias por las negativas, lo que implicará trasladar a los internos hacia tribunales, a una audiencia ante un juez de garantía no especializado en estos temas, que no conoce la materia, por lo que es un esquema complejo. No teniendo jueces especializados de ejecución, no es posible sin más validar esta situación.

El asesor Geisse señaló que el art. 2º es difícil examinarlo requisito por requisito, es una concatenación que debe examinarse en su conjunto. El tiempo tiene sus propias reglas, otro es el de buena conducta, tres o cuatro bimestres, y otro, es el informe, que es una especie de pronóstico. Esto es una concatenación, donde uno de los más discutidos ha sido el permiso de salida, y la única voz que al final decide, es la de Gendarmería. Así, siendo el permiso de salida donde hay mayor control de Gendarmería, es lógico que haya una ventana para que se pueda recurrir al juez de garantía.

Estimó que esta indicación es admisible. El artículo 76 de la Constitución Política dispone la facultad de los tribunales de mandar a hacer ejecutar lo juzgado, el artículo 14 del Código Orgánico de Tribunales también se refiere al tema, y el 10 y 34 del Código Procesal Penal, sobre cautela de garantías sobre el poder coercitivo de los jueces de garantía. Asimismo, se ha citado el 476, sobre procedimiento. En cuentas, las facultades ya están dispuestas, los jueces de garantía son los jueces de ejecución en Chile.

Sobre el cumplimiento hacia las personas que cumplen hasta 540 días, son 18 meses. Tienen la posibilidad de solicitar el permiso a la mitad del cumplimiento. Tiene que haber cumplido tres bimestres de buena conducta, tiene que ser evaluado psicológica y socialmente, el permiso de salida tiene que haber sido concedido por el tribunal de conducta, y demostrar durante el ejercicio del permiso de salida buena conducta, entonces, en la práctica aquellos que cumplen 540 días, quizás hasta los de 3 años, no tienen ninguna posibilidad de acceder a la libertad condicional, porque sus tiempos no da.

Le parecían indicaciones aceptables. La cuestión es que el interno pueda ser oído, pues luego de la cadena de requisitos, se pide que Gendarmería elabore un informe, y no se permite a la Comisión de Libertad Condicional conocer cuando no es favorable, cosa que debería ser en la medida en que el interesado haya podido cuestionar tal carácter. Si no, mejor dejar todo en las manos de Gendarmería.

El asesor Aldunate señaló que el tema de la discusión de admisibilidad no tiene asidero. El artículo 14 literal f) del Código Orgánico de Tribunales ya dispone la competencia para la ejecución, el juez de garantía ya tiene esa competencia. En ese contexto, hay proposiciones que se refieren a ese punto, podría requerirse la opinión de la Corte Suprema, porque se modificarían atribuciones, pero ya están ahí.

Acá se ha planteado cuestión sobre las indicaciones, respecto de la totalidad del proyecto. Entendía que la disposición del diputado Rincón era así, la propuesta recogía lo que es favorable del Senado, con la diferencia, que donde habla de la comisión, lo atribuye a la judicatura, y hace una remisión a un procedimiento que se crea al final de la indicación.

En otra materia, a propósito de lo planteado con antelación, si resulta que los jueces de garantía no son especializados en materia de ejecución, ese argumento se derrota a sí mismo, pues entonces la Corte Suprema no es especializada, pero se le atribuye competencia para pronunciarse sobre los condenados a presidio perpetuo calificado, y resultaría que se valida el terminar con las Comisiones de Libertad Condicional, pues si están integrado por jueces de garantía, las Comisiones de Libertad Condicional funcionan con gente que no está capacitada, y ahí está el punto que tiene que resolver esta Comisión.

El diputado Gutiérrez señaló que el permiso de salida podría ser el único requisito que existiese. Si para acceder a él, hay que tener buena conducta y progresos, lo que se está haciendo es en buena cuenta reiterar tales requisitos. Cuando Gendarmería evaluó, parecía que sin ese requisito, nada vale, entonces, ese es el único requisito a cumplir, porque lo demás parece que estaría subsumido en este.

La cuestión es que no hay una forma de quitar validez a tal decisión, ese permiso será clave, sin este permiso, no se podrá acceder a nada, y si los permisos se conceden cada dos meses, esto no es más que darle pega a los abogados, porque a quien no le den permiso, buscará abogados para obtenerlos. Esto abre una posibilidad, esto judicializará el sistema, esto será trabajo feliz para los abogados.

El diputado Ceroni (presidente) señaló que en primer lugar, toda persona tiene derecho a reclamar de los actos administrativos, y no por eso había que temer de los reclamos. Pero además, obligaba a Gendarmería a ser más cuidadosa, meticulosa en tales procedimientos, y los va a negar cuando no corresponda. Los detenidos no reclamarán si no tienen ningún fundamento.

El diputado Rincón señaló que habría que adoptar un procedimiento expreso en cuanto a su indicación, toda vez que al atribuir la decisión sobre las libertades condicionales a los jueces de garantía, cuestión en que estuvo de acuerdo incluso la Corte, pero siguen las diversas propuesta que se han hecho, y que Secretaría con la premura del tiempo ha informado en el comparado, pero si se sigue esa relación se terminará aprobando una propuesta mixta, pero contradictoria.

La esencia de su propuesta está en la creación de un nuevo párrafo en el Código Procesal Penal. Solicitó analizar la manera en que se tratará la discusión, si no, se producirá una contradicción en todo. Su propuesta es radicar el tema en los juzgados de garantía. La alternativa, es seguir con el tema en las Comisiones de Libertad Condicional. Se debía adoptar una decisión, pues no puede ocurrir que ambos sean competentes.

El diputado Ceroni (presidente) señaló que recién se ve el tema, donde todo se radica en el juez de garantía. Había dos posibilidades, o las comisiones o los jueces.

La ministra señaló que entendía que hoy para el país es necesario tener una ley de ejecución de penas, pero eso está más allá de la idea matriz que tiene el proyecto. Se debían medir

los impactos que tal propuesta tiene, pero responsablemente, implicaba un presupuesto distinto, y una idea matriz distinta.

El diputado señor Ceroni presentó **indicación** al numeral 3° del artículo 2° del siguiente tenor:

“Para añadir el siguiente párrafo al numeral 3° del artículo 2°:

No se exigirá este requisito para los postulantes cuya condena impuesta, según lo dispuesto en el numeral primero, sea igual o inferior a 540 días.”

Sometido a votación se aprobó por diez votos a favor, de la diputada señora Turres y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Sabag, Saldívar, Soto y Squella, ninguno en contra y la abstención del diputado señor Rincón.

Numeral 4°

La ministra señaló que era tremendamente importante avanzar hacia una ley de ejecución de penas, pero que eso excede la idea matriz, y también los impactos presupuestarios que pudieran tener.

Subrayó que se plantea, por algunos, abrir la compuerta, la posibilidad de que decisiones en sede administrativa de Gendarmería sean revisadas, lo que podría ser saludable en términos sociales, pero que amerita un estudio mayor a lo que se plantea acá.

Los beneficios intrapenitenciarios otorgados podrían ser miles, pero sanciones por inconductas cuando se generan castigos, por aislamientos, las visitas, venustero, cualquier tipo de decisión administrativa que pueda ser recurrible y superaba los mil al año. Desde la defensoría también se requiere un estudio, pues se deberá hacer un estudio sobre carga de trabajo.

Entiende la necesidad e importancia, que correspondía hacer el esfuerzo, y que esto no era algo nuevo, había propuestas que quizás -a su juicio- se podrían exponer, que es un poco lo que se hizo con la ley de responsabilidad penal adolescente. Estimó que debía escucharse a la academia, se crearon en algunos países jueces de ejecución que no han tenido el éxito esperado, se podría convocar a académicos de la universidad Diego Portales, hay varias preguntas previas que contestar, antes de decidir volver procedente el recurrir este tipo de decisiones en una instancia jurisdiccional. Quizás, habría que dejar estas indicaciones para un análisis de esa naturaleza.

El diputado señor Rincón señaló que veía complicado al Ejecutivo con la indicación, pues podrían estar incluso los votos para aprobarla. La Defensoría se abrió a estudiar el tema, y por lo tanto, esto debiese ser parte de este estudio. Si el Ejecutivo se allanara a instituir una comisión de trabajo en el tema, con integrante de esta Comisión, y que en particular se contemple el proyecto inocentes de la Defensoría, para el estudio de cargas y el modelamiento de los procesos, si es así, retiraría la indicación, con esas condiciones.

El diputado señor Ceroni (presidente) señaló que uno es el tema de estudio de carga, que se somete a aprobación, y otra cosa es el proyecto que podría presentarse nuevo, distinto, sobre ejecución de penas. No tenía sentido un estudio de cargas sobre lo que irrogaría esto, pues implicaría que el proyecto quedaría paralizado. Entonces, dado que el diputado Rincón retiraría su propuesta, es que el gobierno se abre a estudiar un nuevo proyecto, que sea atinente.

La ministra de Justicia señaló que ese sería el compromiso, hay proyectos de ley bastante avanzados, hay uno de la época del ministerio de Soledad Alvear, hay por lo menos tres iniciativas en el tema, incluso con articulado. Pero quería ser enfática que son proyectos que

irrogan gastos, pues afectan la orgánica de tribunales. Algunas propuestas crean jueces de ejecución, otras entregan tal función a los jueces de garantía. Eso podría plantearse y las estimaciones de impacto informarse para iniciar un posterior debate.

El diputado señor Monckeberg, don Cristian señaló que los diversos ministros de Justicia han hecho grandes promesas, pero no se avanza. Ahí está la reforma a la justicia civil, o el nuevo código penal, etc., que siguen trancados. Estimó que la propuesta del diputado Rincón era radical, al hueso, pero si el diputado Rincón la retiraba, incluso la habría suscrito, habría que estarse a ello. Pero era relevante aprobar la propuesta del diputado Ceroni, era un avance. Si la cuestión era evitar que una persona específica salga en libertad, no tenía mucho sentido legislar.

Ya se sabía lo que iba a pasar, se diría que para implementar este nuevo sistema no hay dinero, y no lo decía por este gobierno, pues estas son transformaciones bastante profundas y que no han resultado varias, no son temas entretenidos, no venden en la opinión pública. En tal sentido, no es que no le creyera a la ministra, pero no había que engañarse entre los integrantes de la comisión.

Al menos, argumentó, avanzaría en la propuesta del diputado Ceroni.

El diputado señor Gutiérrez señaló que al igual que el diputado Monckeberg, habría apoyado lo planteado por el diputado el diputado Rincón, y lo de Ceroni. Quizás resultaría conveniente que alguien pueda recurrir por la negativa de la libertad condicional, pero no por el permiso, pues eso se ve mucho durante todo el año. Por último, si los requisitos serán tan restrictivos, mejor recurrir de la negativa de la libertad condicional y no si se concedió o no un permiso dominical. El punto medio pasaría por lo que propuso el diputado Rincón, porque en cuentas, los requisitos de los permisos intrapenitenciarios, y de la libertad condicional, eran bastante parecidos.

El diputado señor Farcas señaló que tenía la convicción de que se apuntaba a algo necesario y correcto, pero se debía hacer lo posible, y por los motivos conversados, que 5.000 personas podrían quedar en libertad condicional si no se despachaba este proyecto prontamente. Había que, obviamente, creer en lo que la ministra decía, no tenía ninguna razón para no creer en ella.

El diputado señor Ceroni (presidente) estimó que se ha complejizado la materia. Dado el compromiso de la ministra, también retiraría su indicación para que en un nuevo proyecto, se trate esa materia.

El diputado Gutiérrez señaló que era mejor trasladarla, no retirarla.

La ministra de Justicia y Derechos Humanos señaló que en caso de perseverar en la indicación, la propuesta en el artículo 5° sobre recurrir de la decisión negativa a la libertad condicional, se debería hacer en corte de apelaciones, no en garantía, pues la Comisión de Libertad Condicional está integrada por ministros de Corte, no debiese ser conocida por garantía.

El asesor Geisse señaló que en la Comisión de Seguridad Ciudadana ya se había planteado el tema, primero impugnando ante la Corte Suprema, y luego ante la Corte de Apelaciones. Pero esto está relacionado con el resto de los requisitos, que en cuentas es definir qué es lo que va a llegar a la Comisión de Libertad Condicional, y que es lo que se va a recurrir a la Corte. Entonces, la cuestión es lo que llegará, si estará o no tan restringido, si lo que llegaría a la Comisión de Libertad Condicional permitirá que se pueda decidir algo, eso sería coordinado y lógico.

El diputado señor Rincón consultó sobre la integración de las Comisiones de Libertad Condicional, al integrar por ministro de Corte no preestablece que sea el ministro visitador

de cárceles. Entonces, por qué hacer esa distinción, y no dejar a quien ya tiene una expertiz previa.

El diputado señor Squella consultó cuantas de estas negativas de la libertad condicional llegan a impugnarse en recursos de amparo o protección.

La ministra de Justicia y Derechos Humanos señaló que no tenían esos datos, pero podrían remitirse. Crear esta reclamación sería una suerte de tercera acción.

El diputado Squella señaló que al haber un recurso específico, debiese reducirse la cantidad de impugnaciones en acción de protección, aunque la carga debería mantenerse.

El diputado Rincón señaló que el representante de la Corte en la Comisión de Libertad Condicional podría ser el visitador de la cárcel, ellos tienen experiencia en el tema.

La ministra de Justicia y Derechos Humanos señaló sobre la integración, señaló que es un tema debatible. Parte de esto, es verdad, tienen el tema de la especialidad, pero también de incorporar diversas visiones. Entendía que no necesariamente se mantendría una línea, pero la cuestión es que no todas tienen los mismos criterios, la Metropolitana y la de la V región no son iguales que en el sur, y que los integrantes no sean algo fijo, le parecía que le daba cierto grado de mayor libertad al no radicarlo en actores específicos. Entendía que es un debate que se podía dar, pero prefería un ministro de corte y cuatro jueces de garantía, para que vayan rotando.

El diputado señor Ceroni (presidente) señaló que había que tomar decisiones, frente a un no otorgamiento de permisos, se ha propuesto que se acote el reclamo por la negativa de la libertad condicional...

La diputada señora Turres señaló que dejar esto solo por la libertad condicional, y existiendo el requisito de las salidas, y que eso solo quede en manos de Gendarmería, seguían sin una suerte de debido proceso, para que los interesados puedan revisar su situación. Hasta hoy se puede pedir la libertad condicional, y alguien se juega todos sus cartuchos en esa solicitud, pero hoy se pone un requisito adicional para solicitarlo, y eso es solo resuelto por Gendarmería. Podía haber cierto grado de arbitrio, y no se está permitiendo una revisión. Por ello, le gustaba su indicación.

El diputado señor Squella señaló que al revisar los requisitos para la libertad condicional, uno de los requisitos tiene que ver con los permisos intrapenitenciarios, por lo que le hacía sentido lo planteado por el diputado Gutiérrez, sobre que los requisitos de las libertades y los intrapenitenciarios son los mismos. Dicho eso, el debate de la mañana, si acaso esto es beneficio o derecho, si se plantea la vía judicial, es claro que es un derecho, pues ellos revisarán si se otorga, en tanto se cumplan los requisitos.

El diputado señor Ceroni presentó indicación al numeral 4° del artículo 2° para eliminar la palabra “favorable”.

Puesta en votación fue rechazada por cinco votos a favor, de la diputada señora Turres y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Monckeberg, don Cristian, y Squella, cinco votos en contra, de los diputados señores Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Rincón, Sabag y Soto, y las abstenciones de los diputados señores Saldívar y Trisotti.

Sometido a votación el numeral 4° se aprobó por diez votos a favor, de los diputados señores Coloma, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y la abstención de la diputada señora Turres y del diputado señor Ceroni.

Artículo 3°

Artículo 3°.- Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hubieren cumplido cuarenta años de privación de libertad efectiva. Si la solicitud del beneficio fuere rechazada, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.

Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años de privación de libertad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los condenados conforme a la ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hayan cumplido dos tercios de la pena.

Asimismo, las personas condenadas por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, infanticidio, y los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter, 436 y 440, todos del Código Penal, homicidio de miembros de las policías y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de supervisión a que se refiere el artículo 6° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena.

Las personas condenadas por los delitos de hurto o estafa a cumplir una pena de más de seis años podrán postular sólo una vez que hayan cumplido tres años de su condena.

Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez que hayan cumplido dos tercios de la condena.

Las personas condenadas a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad y, además condenadas por delitos sancionados en otros cuerpos legales, podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez que hayan cumplido diez años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 y suscriban, en forma previa, una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.

Incisos 1 y 2

Sometidos a votación se aprobaron por diez votos a favor, de las diputadas señoras Turren y Vallejo -en reemplazo del señor Gutiérrez, don Hugo-, y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti.

Incisos 3 y 4 nuevo

El diputado señor Soto señaló que el proyecto persigue regular los requisitos para la dación del beneficio de libertad condicional, pero del universo de condenados que existen, resulta que no son todos iguales, hay un listado importante de condenados que provienen de lo que se ha denominado violaciones a los derechos humanos en Chile. Son personas que han cometido un conjunto de acciones vinculadas al terrorismo de Estado, que actuaron en un periodo con-

creto, excepcional, de anormalidad constitucional. En ese período no rigió el Estado de derecho, no hubo un poder judicial que garantizara los derechos de las personas.

Los informes Rettig y Valech fueron iniciativas para cuantificar el daño causado. Alrededor de 35.000 personas fueron afectadas, 28.000 fueron torturados, 3197 muertos, 2095 ejecutados de modo extrajudicial, en fin. Los tribunales han ido condenando a los autores con posterioridad. Se mencionó a Krassnoff, y hay varios en la misma condición. Si se está revisando el sistema, se debía atender a este tipo de delincuentes o reos por violaciones a los derechos humanos, y resulta que esos delincuentes vinculados a genocidios debiesen tener un tratamiento especial, y la propuesta es que no tengan acceso a la libertad condicional y cumplan íntegramente la pena a la que fueron condenados.

La idea, agregó, es que de no hacerlo, pueden existir altos grados de impunidad, el mejor caso es Krassnoff, no quería acotar el debate a él, pero servía para ejemplificar la situación. No se puede estar condenado a 300 años, pero a los diez poder postular a la libertad condicional. La retribución, el castigo que funda las penas deviene ilusoria con esta posibilidad.

Así, la indicación busca circunscribir esto estableciendo dos condiciones, el plazo de comisión del hecho, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y que los condenados hayan actuado como agentes del estado o con aquiescencia de este. Estas dos condiciones permiten acotar la improcedencia de la libertad condicional.

Si hay algún matiz, o cuestionamiento jurídico, solicitó darle la palabra a al asesor Enrique Aldunate. Estimó que como Comisión no podía obviarse que los condenados no son todos iguales, algunos son por delitos de lesa humanidad, y otra es la delincuencia común, y esta propuesta distingue el tratamiento que se debe dar a cada uno de ellos.

La diputada señora Turrer señaló que se oponía categóricamente a esta indicación, pues acá hay razones jurídicas e históricas que justifican su decisión, este es un momento importante de nuestra historia, y esta no es la forma de abordarlo...

Acotó que esta norma es inconstitucional, porque transgrede la igualdad ante la ley. En algún momento de nuestra historia, algunos sectores la van cambiando y plantean que un día 11 de septiembre las fuerzas armadas, y de orden y seguridad, se levantaron con ánimo de hacerse del poder, y masacraron el país sin razón de ser y desde la nada. Nadie podía justificar las violaciones a los derechos humanos, nadie podía justificar la tortura, los desaparecidos, pero hace 43 años el mundo no era el mismo, y Chile no era el mismo. Existía el muro de Berlín, y esto separaba incluso a las familias en un Chile diferente. No se podía juzgar, en democracia, que tenemos crisis pero estamos mejor, con esa misma vara a esa época.

Agregó que muchos países han sido capaces de sancionar estos hechos, pero también dar vuelta la hoja y mirar al futuro. Esta indicación afecta esa realidad y principios jurídicos, como el pro reo. Se sabía que en causas que se han investigado violaciones a los derechos humanos, algunas están bien tramitadas, pero en otras se ha hecho una interpretación de la ley absolutamente torcida. El hecho que no se otorgue libertad provisional a personas que tendrán una pena baja, el hecho que no se les otorgue beneficios intrapenitenciarios, aun cumpliendo con los requisitos.

Eran casos concretos. Estaba hablando de un soldado que se le ordenó formar parte de un pelotón de fusilamiento, se preguntó si tuvo alguna posibilidad de decir que no, había que atenerse a los hechos, o de un oficial al que se le ordenó sacar a Berrios de Chile, quien dos años después murió, y hoy ese oficial está cumpliendo condena.

Lo dice, subrayó, con respeto a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. A nadie le gusta que eso haya pasado, pero el afán de venganza no puede seguir rigiendo los

destinos de nuestro país, Chile no puede seguir teniendo a tantas familias sufriendo y aumentando el dolor.

Refirió que días atrás hubo una ceremonia religiosa en su zona, donde participaron víctimas de violaciones a los derechos humanos y familiares de personas que están en Punta Peuco, quienes fueron capaces de estar uno junto a otro, tener un momento humano, y que esto solo muestra este odio. Se preguntó qué sentido tiene, tener a un anciano de 80 años preso, si acaso eso es justicia o es venganza.

Estimó que lo que se ha presentado en esta indicación es inconstitucional, haría la reserva de constitucionalidad como correspondía, pero llamaba a una reflexión para efectos de mirar hacia adelante, cabía abrir el corazón y tener voluntad de buscar algo distinto, pues este tipo de normas quizás haga quedar bien con algún sector del país, pero no hacía bien.

El diputado señor **Squilla** señaló, sobre la perspectiva técnica, que la Ministra de Justicia había planteado que no había delitos inexcusables. La Defensoría Penal dijo lo mismo, los penalistas hacían una distinción entre una pena alternativa y el régimen de la libertad condicional, y obviamente apuntando en que se podía hacer una diferencia alguna, incluso la fiscalía planteó que no se podía distinguir por la gravedad para el momento del otorgamiento de la libertad condicional. Similar idea había planteado la fundación Paz Ciudadana.

Entonces, no tenía recuerdo que alguien haya sido partidario de distinguir entre delitos sujetos a libertad condicional, y no, no hay, el debate era si se podía distinguir entre la gravedad y los requisitos a exigir, y la mayoría de los expositores plantearon que no. Independiente que el decreto ley N°321 hace una distinción por dos tercios o cantidad de años, o la confrontación de uno y otro, ya hay jurisprudencia a que no haya distinción alguna.

Agregó que entiende el afán de hacer un punto político, y hacer un guiño a cierto segmento de la población marcada por una etapa de la historia como planteó la diputada Turres, pero a propósito de lo señalado cuando se ingresó la discusión inmediata, la cuestión es legislar por la seriedad, pues los puntos políticos se hacen en el hall El Pensador, y no al momento de definir el contenido para que una persona pueda optar a la libertad condicional.

Se podía hacer el punto del hombre del apellido difícil, pero esta legislación debía durar décadas. Ellos morirán luego, los congresistas también pasarán, pero sí tuvieron a la vista una coyuntura puntual quedará una legislación injusta, y habrá pasado la coyuntura, los legisladores estarán para esa época en otra cosa, y lo único que esto logrará es que se pondrá en jaque al gobierno, pues la ministra no se desdecirá, y los diputados oficialistas tendrán que tomar una decisión.

Hoy lo aconsejable, a su juicio, es lo sugerido por parte del gobierno, y se enfrenta a los que quieren hacer un punto político, pero estimó que ello era mejor hacerlo frente a las cámaras en El Pensador y no es un texto que debe regir hacia adelante. Al margen de los cuestionamientos constitucionales, la cuestión es no tensionar, que la indicación se retire, por poner en problemas a sus propios compañeros, y perseverar en el despacho.

El diputado señor **Rincón** señaló que no podía no manifestar, que no compartía ni podía compartir la explicación de contexto histórico para pretender que a lo menos ellos, si no justifica, permite entender. Ello no se justifica ni permite entender, y por lo tanto, partiendo de esa base, y en el contexto de lo planteado por el diputado Squella, ello permite objetivar una discusión jurídica que debía tenerla. Estimó que la solución propuesta por el Senado ya establecía un requisito mayor en forma expresa y clara en el caso de los crímenes de lesa humanidad, genocidio, delitos de guerra, está en la norma claramente instalada en los comprados.

Manifestó, que no firmó la indicación por esa razón, y porque además, en su redacción, con respeto a los firmantes, podría desmenuzarse ciertas falencias si se analiza en particular. Por ejemplo, por qué la violación estará excluida en los requisitos mayores como si fuese una conducta punible de menor entidad que la detención ilegal. Como en el contexto de esa indicación, sabiendo que mujeres padecieron violaciones, como podría la violación tener un desvalor menor que una detención ilegal. Con todo respeto, la indicación tiene falencias. Pero independientemente de ello, lo planteado por el Senado, con dos tercios de la pena y no la mitad, y expresamente para estos delitos, era una solución adecuada en el contexto de esta discusión.

El diputado señaló Farcas señaló que firmó la indicación porque es un tema complejo, doloroso, y se debe tener una línea divisoria y radical entre lo que son los delitos y crímenes que se ha dedicado a perseguir de una forma no compartida por los partidarios de su coalición. Pero perseveraría en ello, pues las víctimas debían ser las protegidas y no los derechos de los delincuentes.

Se presentó la indicación, pues hay una distinción significativa entre lo que son los delitos del monopolio del uso de la fuerza y lesa humanidad, a partir de lo que es tener al Estado detrás de cada una de esas atrocidades. Por eso, al tratar el tema, había que tener una perspectiva histórica, de futuro porque se legisla no solo con la intención de dar una señal a los que han cometido los crímenes, sino como algo que no puede repetirse.

Lo que hizo el Senado, finalizó, es una legislación que contribuye y va en el sentido correcto. Lo que busca es marcar una línea divisoria entre lo que son los delitos perpetrados normalmente, que hay que perseguirlos con la máxima dureza, y los cometidos por agentes del Estado donde la víctima no podía acceder a ningún sistema de justicia. La indicación es importante y significativa, y no buscaba el odio ni fomentar determinadas ganancias políticas. Las acciones en materia de delincuencia no traen réditos, pero se debía ser coherente con lo que se piensa.

El asesor **Aldunate** señaló que debían decantarse algunas cuestiones en el asunto. En primer término, no se podía prescindir del contexto histórico, más allá de la situación de Chile y recordar a Eric Hobsbawm, quien ha planteado que el siglo XX ha sido el siglo de las masacres. Eso sirve para contextualizar el debate, y la posición que se debía adoptar en situaciones de criminalidad. Ahí el holocausto en el régimen nazi, se podía criticar las prácticas de la Unión Soviética en los gulags, y esa posición está fijada en la declaración de derechos humanos, y se debía tomar una posición.

Ahí la criminología ha tomado posición sobre los crímenes de Estado, y ello no ha estado en el foco de atención. En los medios es una situación que pasa desapercibida. Alguien ironizó que un perro que muere en la calle llama a la compasión, pero la muerte de 6 millones de judíos solo produjo una conmoción moderada. Se puede ver en ese contexto, el crimen de Estado ha estado en situación difusa.

La regla que se propone se hace cargo de un especial ámbito de criminalidad en un tiempo determinado. En Chile masacres han existido varias, el Estado no tiene las manos limpias en masacres a seres humanos. En el ámbito, se plantea una regla especial, por una parte, la distinción por criminalidad de Estado, o particulares que actúan con la aquiescencia del Estado. Se debía adoptar una decisión que no contaminara el debate, si las reglas requieren una distinción hay que hacerlo. Si se revisa, hasta la ley de tránsito tiene una regla especial, el terrorismo tiene un periodo de tiempo, no es una novedad en la legislación, el inciso final vigente

tiene un periodo de comisión. En ese contexto se plantea la regla, selecciona los delitos que son objeto de condena.

En cuanto al delito de violación, entendía que lo planteado ocurrió, pero desconocía si eso se condenó efectivamente con el delito de violación. Si existiere un caso como ese, tendría una situación de concurso, violación con homicidio, pero lo que resulta acreditado es el delito base. Se han seleccionado esos delitos por la forma como estaba vigente el Código Penal a la época de los hechos. Tuvo a la vista la edición de 1974, y en ella están en ese tipo de denominaciones.

Sabía que el derecho penal chileno se construye sobre una farsa, con penas altas, pero resulta que el legislador después se arrepiente y dispone más de 10 procedimientos alternativos para antes de la condena o post condena. En ese contexto se planteaba la discusión.

Además, se dispone una regla especial, que podría ser revisada, y esa regla existe en el derecho comparado, y alude a los casos en que se dictaron autoamnistías, como en el caso argentino, donde se dictaron tal tipo de normas y la Corte Suprema anuló las leyes de impunidad, y se tuvo que hacer cargo con una regla como esta de esas situaciones. A renglón seguido, la regla se hace cargo de la ley N°20.357, legislación que puso las cosas en el congelador, pues aplica solo a lo futuro, pero agregando que la persecución de esos delitos no prescribirá nunca, y eso distingue totalmente entre la criminalidad del Estado y la común. Esto no significa un aumento de pena, acá se ha respetado en principio de legalidad, pues el tipo ya estaba dispuesto, y ello no se altera en este caso.

El asesor **Mery** señaló que la aproximación que se puede tener al punto puede ser diversa y es reconocible que el tema es polémico en nuestra historia. Pero ese era un tema pantanoso, por lo que prefería referirse al proyecto en concreto. La indicación agrega tres incisos, y alude al artículo 18 del Código Penal, que tiene referencia a la ley penal más favorable. Estimó que convendría que los autores explicaran por qué una norma que desarrolla un contenido pro reo, constitucional, no debiese ser aplicable en esta reforma.

Otro punto es que al variar el criterio del Senado, se impide el otorgamiento de estos beneficios. No haría argumentaciones, ya se ha dicho sobre el igual tratamiento que se debe dar a todos, y no si acaso estamos hablando de posible impunidad o no. El juzgamiento de hechos acaecidos entre 1973 y 1990, obligaba a reconocer que el Estado de Chile ha resuelto estos temas en virtud de los tratados de derecho humanos, y así, hay una jurisprudencia continua de no aplicación de amnistía y prescripción, y ninguno de esos criterios está en este proyecto.

Para no confundir, en Chile no se favorece la situación de impunidad, pues el otorgamiento de la libertad condicional no es sino una forma de cumplir la pena. A los autores de ciertos y determinados delitos, a los singularizados, delitos atroces sin duda, se les quería privar de esta posibilidad, pero había que ver que ello mismo da cuenta que no existe impunidad.

Entonces, la cuestión es si existen razones suficientes para que un segmento que cumple los requisitos, no pueda acceder a la libertad condicional, más allá de si es beneficio o derecho, a cumplir la pena en condiciones determinadas por el haber participado en estos hechos, si es una diferencia razonable. Esa es una cuestión que debía deliberarse a esta sede.

Recordó que no es Chile el único país que ha debido someterse a este tipo de discusiones. En Alemania, en 1990, Erich Honecker fue juzgado, y el juzgamiento fue paralizado porque el Estado de derecho debía reconocerle derechos, conservaba su dignidad al igual que a todos los ciudadanos. Eso se recopiló en un texto que se publicó en la universidad de Notre Dame,

que pondría a disposición de la Comisión⁵. El juicio a Honecker es un criterio que debe tenerse presente, y en virtud de conciencia adoptar una decisión. Cuando se habla de esta materia, el tema de la impunidad debe reconocer que hay personas que han sido efectivamente condenadas y están cumpliendo condena. Denegar la posibilidad de plano a acceder a beneficios de esta naturaleza, debía analizarse cuidadosamente.

El diputado señor Ceroni (presidente) estimó que se ve este proyecto en un espíritu de poder lograr que la pena se cumpla de manera distinta. La libertad condicional es una manera de cumplir la pena, no se trata que se esté dejando impune a quienes han cometido delitos, o sin sanción. Pero lo considera con espíritu de aplicarlo a los delitos comunes, y lo que se plantea en esta indicación, se refiere a agentes del Estado que han cometido una vulneración a los derechos humanos, pero no una simple, sino una brutal, y que ha sido agentes del Estado causando tormentos, abusando de todo el poder que tenía el Estado, y con toda la indefensión hacia las víctimas.

Compartía la indicación, pero le asaltaba la duda sobre no aplicar el artículo 18 del Código Penal, pues es el tema de la ley más favorable para el reo, pero en definitiva, tenía dudas al respecto. Con todo, él no estaba disponible para dar la libertad condicional a quienes cometieron estos delitos de modo tan brutal, pues debían cumplir la sanción completa.

El diputado señor Rincón consultó al asesor Aldunate si podía referirse, dado que la afirmación sobre la violación, que él mismo señaló, quizás no se acreditó en sede judicial, pero en términos concretos era claro que hubo mujeres que fueron violadas, y lo que se planteó es que el que no haya una sentencia, no haría procedente la norma, pero mañana sí podría existir esa sentencia.

Consultó cuál sería el contexto de la detención ilegal, que no implicó desaparición o muerte, qué haría justificable que ese desvalor menor frente a un homicidio o violación, deba tener un tratamiento diferente.

El diputado señor Sabag señaló que quienes han cometido estos delitos deben cumplir en su integridad la pena, pero no es humano que quien tiene 90 años, muera en la cárcel. En principio no debía darse la libertad condicional, excepto en los casos en que tenga una situación incompatible con la vida, le queda poco tiempo de vida, está en etapa terminal de una enfermedad, sería una forma de tratamiento humanitario desde el Estado. Estimó que el Estado debía tener un estatus moral superior al de las personas, y que a la indicación se le agregara que la persona, si no tiene una salud compatible, debiese acceder a la libertad condicional.

El asesor Aldunate señaló que esto debe retrotraer a Chile al principio de las investigaciones en la materia, a la evolución de la jurisprudencia de los tribunales. En una primera etapa, en ese contexto hubo una etapa en que muchos de los procesamientos no llegaban a sentencia, y solo con la detención de general Pinochet cambió tal situación. De igual manera, la integración de la Corte Suprema por Enrique Cury, significó que la ley de amnistía se dejase de aplicar.

Recordó un fallo significativo el 1998, sobre detención ilegal, la desaparición forzada de personas tiene de fundamento típico en la detención ilegal o el secuestro, y en tanto la doctrina estimó que estos eran delitos permanentes, se investiga todo porque el hecho se sigue cometiendo.

Asimismo, que la desaparición de personas tendría su origen en un decreto del régimen nazi, el decreto 'noche y niebla', donde se ordenaba no entregar noticias del paradero de la víctima, pues de informarse donde se encontraban los cuerpos de los asesinados, ello daría

⁵ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=84306&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

pábulo para que los familiares fueran a dar tributo al lugar donde se encontraban los cuerpos. Esa realidad la vivió América Latina, y los tipos penales, al no existir el caso específico de desaparición forzada, hubo de adecuar las figuras de la detención ilegal y el secuestro, un delito que significa la privación de la libertad un instante siquiera.

Hizo presente que la violación ya está sujeta a regla especial en materia de procedencia de la libertad condicional, y en cuanto a lo planteado por el diputado Sabag, en términos humanitarios cabía plantearse el tema, pero no es una cuestión antojadiza que tengan un tratamiento diferenciado. Antes no hubo ninguna posibilidad de investigar y condenar, y eventualmente se han dado indultos polémicos, pero esta vía de salida se puede plantear, quizás, en un estatuto especial, pero había que atender que el estándar internacional requiere del condenado un reconocimiento del hecho, como en la regla que aplica al terrorismo, donde se pide una renuncia expresa al terrorismo.

El diputado señor Rincón señaló que el asesor Aldunate podía generar convicción, él señaló que hay un estatuto especial en materia de violación, esbozó que podría permitirse la aplicación de la libertad condicional cumpliendo requisitos mayores, y dada la norma que se propone, que son dos cosas, es la supresión total de la libertad condicional, no hay más libertad condicional hacia ellos, pero además, se elimina el principio del in dubio pro reo. Había que hacerse cargo de los dos elementos, pues ello trae consecuencias complejas, pues esta norma traería la imposibilidad de aplicación de ello a quienes se regula especialmente, pero generaría la inquietud en una interpretación a contrario sensu.

Manifestó estar llano a la iniciativa, en la medida que las situaciones son significativas. Siendo bastante acertado el razonamiento, dada la gravedad del contexto que se impone, no se entendería que pudieran generarse distinciones o vacíos por hipótesis que asumen la ausencia de fallo expreso en época pretérita, pero contingente a lo futuro.

La ministra de Justicia y Derechos Humanos señaló que había varios alcances que hacer a la norma. El Ejecutivo planteó una idea, la moción es de autoría de senadores, pero era claro que la discusión no estaba cerrada, no era efectivo que no haya posibilidades de ser mejorada. Esta discusión se dio en el Senado, y la conclusión a la que se llegó, es que tanto los beneficios como la libertad condicional son una forma de cumplimiento de la pena. Lo que se había señalado en instancia internacionales, en la Corte Penal Internacional era la no procedencia del cumplimiento total de la pena sobre lograr acortarla, pero no entendiendo que los beneficios intrapenitenciarios o la libertad condicional no fueran una forma no de no cumplimiento.

La doctrina internacional lo que ha planteado es el establecimiento de estándares de cumplimiento mucho mayores, en Chile ello está en el reglamento, en cuanto quienes fuesen sancionados por delitos de lesa humanidad deberán arrepentirse eficazmente y apoyar la investigación para acceder a los beneficios. Una buena parte de quienes están en Punta Peuco no podrían acceder porque no se han arrepentido ni colaborado en las investigaciones, por lo que podría ser un requisito a cumplir en relación a delitos futuros. Esa fue la fórmula que se encontró, esa fue la discusión que se tuvo.

Lo otro, es que dentro de las exigencias de la Corte Penal Internacional, sobre cumplimiento a cabalidad de la pena, estaba la imprescriptibilidad y no amnistiar estos delitos, y lo que se está haciendo es una reforma en el Senado sobre el carácter inamnistiable e imprescriptible de estos hechos.

Compartía con el diputado Rincón la inquietud sobre la incorporación del principio in dubio pro reo en la indicación, pues si se excluye para delitos específicos, se permitiría para los demás, y ello deviene en letra muerta este proyecto.

Finalmente, estimó necesario que la redacción se adecuase a aquella planteada para la tipificación de la tortura, podrían estandarizarse los conceptos.

El diputado señor **Soto** estimó inaceptable que quienes han sido condenados por estos delitos, puedan en poco tiempo acceder a beneficios. De esto tenían que hacerse cargo, tanto hacia lo futuro, impidiendo el acceso a estos beneficios, pero también del pasado, no se podía ocultar el hecho bajo la alfombra, y por las razones que se han planteado, no deberían acceder a estos beneficios. Ellos han ocultado antecedentes, no informan el paradero de las víctimas, no tienen clara conciencia sobre el mal causado, no podía darse un beneficio a quienes actúan tan distinto.

Los diputados señores Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Saldívar y Soto, presentaron indicación para reemplazar el inciso tercero e incorporar un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionarios públicos o un particular que actuó en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación del funcionario.

A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.”

Puesta en votación la indicación se aprobó por siete votos a favor, de la diputada señora Vallejo -en reemplazo del diputado señor Gutiérrez, don Hugo- y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Rincón, Sabag, Saldívar y Soto, cinco votos en contra, de la diputada señora Turres y de los diputados señores Coloma, Monckeberg, don Cristian, Squella y Trisotti, y ninguna abstención.

Inciso 4 (que pasa a ser 5)

La Comisión recibió indicaciones:

- De los diputados señores Farcas, Saldívar, Silber y Soto, para intercalar entre las palabras “parricidio” y “homicidio calificado” las palabra “femicidio”, y para eliminar la frase “de persona menor de catorce años”.

- Del diputado señor Rincón para intercalar entre las palabras “policías” y “y de Gendarmería de Chile” la frase “de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile”.

Puestas en votación, en forma conjunta, se aprobaron por diez votos a favor, de las diputadas señoras Turres y Vallejo -en reemplazo del señor Gutiérrez, don Hugo-, y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti.

Incisos 5, 6, 7 y 8 (que pasan a ser 6, 7, 8 y 9)

Sometidos a votación se aprobaron por diez votos a favor, de las diputadas señoras Turres y Vallejo -en reemplazo del señor Gutiérrez, don Hugo-, y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti.

Indicación para incorporar un inciso final nuevo al artículo 3°

Los diputados señores Sabag y Squella presentaron indicación para agregar un inciso final nuevo al artículo 3° del siguiente tenor:

“Con todo, las personas condenadas y privadas de libertad mayores de 75 años, y que padezcan una enfermedad terminal, cumplirán la pena en arresto domiciliario total.”

Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, de la diputada Turre y de los diputados señores Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Squella y Trisotti, cinco en contra, de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Saldívar y Soto.

Artículo 4°

“La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional, que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva durante los primeros quince días de los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluida la persona condenada. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, en la forma que determine el reglamento respectivo.

Cada Comisión de Libertad Condicional estará integrada por:

a) Un Ministro de Corte de Apelaciones, quien será su presidente. Dicho Ministro será elegido por el Pleno de la respectiva Corte.

b) Cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por la Corte de Apelaciones respectiva. La Comisión de Libertad Condicional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago estará integrada por diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal.

Será Secretario de la Comisión de Libertad Condicional el funcionario que designe la Corte de Apelaciones respectiva.

Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.

La Comisión podrá conceder también la libertad condicional en favor de aquellas personas condenadas que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.”

Los diputados señores Farcas, Saldívar, Silber y Soto presentaron indicación para intercalar en su inciso primero, entre las palabras “concederá” y “por resolución” la frase “o rechazará”, y entre las palabras “resolución” y “de una Comisión de Libertad Condicional” la palabra “fundada”.

Sometido a votación el artículo con la indicación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turre, y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 5°

“La libertad condicional se concederá o rechazará mediante resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional y se revocará del mismo modo.

La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados del Consejo Técnico del es-

tablecimiento penitenciario, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver.

Junto con la constatación anterior, para efectos de la concesión o rechazo de la libertad condicional, la Comisión deberá considerar la gravedad del delito por el cual la persona fue condenada y la extensión del mal causado.

En todo caso, tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida, rechazada o revocada por el Pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará a la Comisión respectiva, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 6° de la presente ley.”

Sometido a votación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turres, y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Indicación para incorporar un artículo 6° nuevo

Vuestra Comisión recibió una indicación de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, y Monckeberg, don Cristian, para incorporar un artículo 6° nuevo al texto aprobado por el Senado, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- La persona condenada a quien se le hubiese negado la libertad condicional, podrá reclamar de dicha resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución administrativa que niega la solicitud de la persona condenada.

El tribunal rechazará de plano el recurso si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso primero.”

Sometido a votación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turres, y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 6° (que pasa a ser 7°)

“Las personas en libertad condicional quedarán sujetas a la supervisión de Gendarmería de Chile.

Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la libertad condicional, la institución deberá elaborar un plan de intervención individual para la persona condenada, de acuerdo a su perfil, el que deberá comprender reuniones periódicas, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales, la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social, tales como la nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o intervención especializada.

Asimismo, la persona condenada deberá firmar un compromiso de dar cumplimiento a las condiciones de su plan, las que se deberán expresar en el citado documento.”

El diputado Rincón señaló que los planes de intervención deben estar antes de la dación de la libertad condicional, es de mínima lógica, todo se inicia con la apertura de un expedien-

te, no es que la Comisión de Libertad Condicional se reúna y le llegó un papel. Se abre un expediente para que esa Comisión se pronuncie, y lo mínimo es que, más allá de las particularidades, a lo menos se debe considerar por Gendarmería que los planes se elaboren antes, pues de lo contrario, quizás pasen 30 días y no hayan planes de intervención.

Sometido a votación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turre, y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 7° (que pasa a ser 8°)

“Si la persona en libertad condicional fuere condenada por cualquier delito, o incumpliere las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente, Gendarmería de Chile deberá, dentro del plazo de tres días, informar de ello a la Comisión de Libertad Condicional, para que ésta se pronuncie dentro del plazo de cinco días, respecto de la continuidad o revocación de la libertad condicional.

En caso de revocación del beneficio, la Comisión ordenará el ingreso de la persona al establecimiento penitenciario que corresponda, con el fin de que cumpla el tiempo que le falte para completar su condena, y sólo después de haber cumplido la mitad de ese tiempo podrá volver a postular a la libertad condicional, en las mismas condiciones y con las obligaciones señaladas en esta ley.”

Sometido a votación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turre, y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 8° (que pasa a ser 9°)

“Las personas que se encontraren gozando del beneficio de libertad condicional, que hubieren cumplido la mitad de esta pena y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual, tendrán derecho a que, por medio de una resolución de la respectiva Comisión de Libertad Condicional, se les conceda la libertad completa.”

El diputado **Squella** señaló que la redacción del vigente decreto ley N°321 es más clara.

El diputado Rincón señaló que no es por agravar el hecho, pero nuevamente este cumplimiento estará asociado a un plan de intervención. Lo mínimo es que ese plan esté, no puede quedar que el plan no esté, o se retrase su existencia y se ponga en cuestión la situación de quien tiene el beneficio. De este tema debía hacerse cargo el Ejecutivo, que está aumentando los requisitos para tener acceso a la libertad condicional, que en su opinión no es derecho ni beneficio, sino una forma de cumplimiento de la pena, donde el sujeto podría verse expuesto a una situación de revocación por incumplimiento, pero no hubiera ningún tipo de exigencia en términos de creación del plan, más que este debía estar elaborado en un plazo exiguo, 15 días. El Ejecutivo debiese hacerse cargo del tema.

Vuestra Comisión recibió indicación de la diputada señora Turre y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, para reemplazar en el artículo 8° la frase “de esta pena” por la frase “del período de ésta.”

Sometido a votación el artículo con la indicación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turre, y de los diputados señores Ceroni, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto, Squella y Trisotti, ninguno en contra y ninguna abstención.

Indicación para incorporar un artículo 2º nuevo

Los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Monckeberg, don Cristian y Sabag presentaron indicación para incorporar un artículo 2º, **pasando el artículo único a ser Artículo 1º**, del siguiente tenor:

“g) solicitar ser informada acerca del requerimiento de libertad condicional que presente el imputado, de ser condenado posteriormente a una pena en concreto superior a los cinco años de presidio. De esta manera, ingresada la solicitud a la Comisión de Libertad Condicional respectiva, esta notificará a la víctima que hubiese decidido hacer uso de este derecho en el proceso penal, de forma tal que esta pueda formular por escrito sus observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes.”

Sometida a votación se rechazó, por cuatro votos a favor, siete en contra y ninguna abstención, con el voto en contra de la diputada señora Turres y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Rincón, Saldívar, Soto y Squella, y el voto a favor de los diputados señores Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, y Sabag.

Indicación para incorporar un artículo 10º nuevo

Los diputados señores Rincón, Saldívar y Soto para incorporar una disposición final del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados. Cualquier referencia legal al mismo, se entenderá hecha al presente texto legal.”

Sometida la indicación a votación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turres y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto y Squella, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo transitorio.-

Sometido a votación se aprobó por once votos a favor, de la diputada señora Turres y de los diputados señores Ceroni, Coloma, Farcas, Gutiérrez, don Hugo, Monckeberg, don Cristian, Rincón, Sabag, Saldívar, Soto y Squella, ninguno en contra y ninguna abstención.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión no declaró inadmisibles ninguna indicación, sin embargo, rechazó las siguientes:

Indicación al numeral 4º del artículo 2º

El diputado señor Ceroni presentó indicación al numeral 4º del artículo 2º para eliminar la palabra “favorable”.

Indicación para incorporar un artículo 2º nuevo

Los diputados señores Farcas, Fuenzalida, Monckeberg, don Cristian y Sabag presentaron indicación para incorporar un artículo 2º, pasando el artículo único a ser Artículo 1º, del siguiente tenor:

“g) solicitar ser informada acerca del requerimiento de libertad condicional que presente el imputado, de ser condenado posteriormente a una pena en concreto superior a los cinco años de presidio. De esta manera, ingresada la solicitud a la Comisión de Libertad Condicional respectiva, esta notificará a la víctima que hubiese decidido hacer uso de este derecho en el proceso penal, de forma tal que esta pueda formular por escrito sus observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes.”

V. ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Vuestra Comisión incorporó las siguientes adiciones y enmiendas:

Epígrafe

Vuestra Comisión lo ha reemplazado por el siguiente:

Artículo único.- Se establece la siguiente Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad:

“Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad.

Artículo 2°

Numeral 3°

Agregó el siguiente párrafo final al numeral 3° del artículo 2°:

No se exigirá este requisito para los postulantes cuya condena impuesta, según lo dispuesto en el numeral primero, sea igual o inferior a 540 días.

Artículo 3°

Incisos 3

Reemplazó el inciso tercero por el siguiente:

A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionarios públicos o un particular que actuó en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación del funcionario.

Inciso 4 nuevo

Incorporó el siguiente inciso cuarto:

A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.”

Inciso 4 (que pasa a ser 5)

Intercaló entre las palabras “parricidio” y “homicidio calificado” la palabra “femicidio”, y eliminó la frase “de persona menor de catorce años”. Asimismo, intercaló entre las palabras

“policías” y “y de Gendarmería de Chile” la frase “de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile”.

Inciso 5 (que pasa a ser 6)

Modificó la referencia que se hace al artículo 6º, haciéndolo al artículo 7º.

Inciso final nuevo

Agregó un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Con todo, las personas condenadas y privadas de libertad mayores de 75 años, y que padezcan una enfermedad terminal, cumplirán la pena en arresto domiciliario total.”

Artículo 4º

Intercaló, en su inciso primero, entre las palabras “concederá” y “por resolución” la frase “o rechazará”, y entre las palabras “resolución” y “de una Comisión de Libertad Condicional” la palabra “fundada”.

Artículo 5º

Modificó la referencia que se hace, en su inciso final, al artículo 6º, haciéndolo al artículo 7º.

Artículo 6º nuevo

Incorporó un artículo 6º nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 6º.- La persona condenada a quien se le hubiese negado la libertad condicional, podrá reclamar de dicha resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución administrativa que niega la solicitud de la persona condenada.

El tribunal rechazará de plano el recurso si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso primero.”

Artículo 8º (que pasa a ser 9º)

Reemplazó en el artículo 8º la frase “de esta pena” por la frase “del período de ésta.”

Artículo 10º nuevo

Incorporó una disposición final del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados. Cualquier referencia legal al mismo, se entenderá hecha al presente texto legal.”

VI. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.- Se establece la siguiente Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad:

“Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad.

Artículo 1º.- Se establece la libertad condicional como un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, se encuentra en proceso de intervención para la reinserción social.

La libertad condicional no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en esta ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 2º.- Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2º Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota “muy buena”, de conformidad al reglamento de esta ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos cuarenta y un días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los tres bimestres anteriores a su postulación;

3º Haber sido beneficiado y estar haciendo uso de alguno de los permisos de salida ordinarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

No se exigirá este requisito para los postulantes cuya condena impuesta, según lo dispuesto en el numeral primero, sea igual o inferior a 540 días.

4º Contar con un informe favorable de reinserción social elaborado por un equipo profesional idóneo del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra la persona condenada, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada.

Artículo 3º.- Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hubieren cumplido cuarenta años de privación de libertad efectiva. Si la solicitud del beneficio fuere rechazada, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.

Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años de privación de libertad.

A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación

ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionarios públicos o un particular que actuó en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación del funcionario.

A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.

Asimismo, las personas condenadas por los delitos de parricidio, femicidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, y los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter, 436 y 440, todos del Código Penal, homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de supervisión a que se refiere el artículo 7° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena.

Las personas condenadas por los delitos de hurto o estafa a cumplir una pena de más de seis años podrán postular sólo una vez que hayan cumplido tres años de su condena.

Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez que hayan cumplido dos tercios de la condena.

Las personas condenadas a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad y, además condenadas por delitos sancionados en otros cuerpos legales, podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez que hayan cumplido diez años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 y suscriban, en forma previa, una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.

Con todo, las personas condenadas y privadas de libertad mayores de 75 años, y que padezcan una enfermedad terminal, cumplirán la pena en arresto domiciliario total.

Artículo 4°.- La libertad condicional se concederá **o rechazará** por resolución **fundada** de una Comisión de Libertad Condicional, que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva durante los primeros quince días de los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluida la persona condenada. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, en la forma que determine el reglamento respectivo.

Cada Comisión de Libertad Condicional estará integrada por:

a) Un Ministro de Corte de Apelaciones, quien será su presidente. Dicho Ministro será elegido por el Pleno de la respectiva Corte.

b) Cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por la Corte de Apelaciones respectiva. La Comisión de Libertad Condicional corres-

pondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago estará integrada por diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal.

Será Secretario de la Comisión de Libertad Condicional el funcionario que designe la Corte de Apelaciones respectiva.

Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.

La Comisión podrá conceder también la libertad condicional en favor de aquellas personas condenadas que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.

Artículo 5°.- La libertad condicional se concederá o rechazará mediante resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional y se revocará del mismo modo.

La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver.

Junto con la constatación anterior, para efectos de la concesión o rechazo de la libertad condicional, la Comisión deberá considerar la gravedad del delito por el cual la persona fue condenada y la extensión del mal causado.

En todo caso, tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida, rechazada o revocada por el Pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará a la Comisión respectiva, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 6°.- La persona condenada a quien se le hubiese negado la libertad condicional, podrá reclamar de dicha resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución administrativa que niega la solicitud de la persona condenada.

El tribunal rechazará de plano el recurso si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso primero.

Artículo 7°.- Las personas en libertad condicional quedarán sujetas a la supervisión de Gendarmería de Chile.

Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la libertad condicional, la institución deberá elaborar un plan de intervención individual para la persona condenada, de acuerdo a su perfil, el que deberá comprender reuniones periódicas, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales, la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social, tales como la nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o intervención especializada. Asimismo, la persona condenada deberá firmar un compromiso de dar cumplimiento a las condiciones de su plan, las que se deberán expresar en el citado documento.

Artículo 8°.- Si la persona en libertad condicional fuere condenada por cualquier delito, o incumpliere las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente, Gendarmería de Chile deberá, dentro del plazo de tres días, informar de ello a la Comisión de Libertad Condicional, para que ésta se pronuncie dentro del plazo de cinco días, respecto de la continuidad o revocación de la libertad condicional.

En caso de revocación del beneficio, la Comisión ordenará el ingreso de la persona al establecimiento penitenciario que corresponda, con el fin de que cumpla el tiempo que le falte para completar su condena, y sólo después de haber cumplido la mitad de ese tiempo podrá volver a postular a la libertad condicional, en las mismas condiciones y con las obligaciones señaladas en esta ley.

Artículo 9°.- Las personas que se encontraren gozando del beneficio de libertad condicional, que hubieren cumplido la mitad **del período de ésta** y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual, tendrán derecho a que, por medio de una resolución de la respectiva Comisión de Libertad Condicional, se les conceda la libertad completa.

Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados. Cualquier referencia legal al mismo, se entenderá hecha al presente texto legal.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá dictar el reglamento señalado en el artículo 1° en el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley.

Hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, se aplicará el decreto supremo N° 2.442, del Ministerio de Justicia, de 1926, que fija el texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, en cuanto sea pertinente.”.

-o-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Se establece la siguiente Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad:

“Ley de Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad.

Artículo 1°.- Se establece la libertad condicional como un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, se encuentra en proceso de intervención para la reinserción social.

La libertad condicional no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en esta ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 2°.- Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1° Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así

resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;

2° Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota “muy buena”, de conformidad al reglamento de esta ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos cuarenta y un días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los tres bimestres anteriores a su postulación;

3° Haber sido beneficiado y estar haciendo uso de alguno de los permisos de salida ordinarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

No se exigirá este requisito para los postulantes cuya condena impuesta, según lo dispuesto en el numeral primero, sea igual o inferior a 540 días.

4° Contar con un informe favorable de reinserción social elaborado por un equipo profesional idóneo del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra la persona condenada, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada.

Artículo 3°.- Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hubieren cumplido cuarenta años de privación de libertad efectiva. Si la solicitud del beneficio fuere rechazada, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.

Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años de privación de libertad.

A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionarios públicos o un particular que actuó en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación del funcionario.

A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.

Asimismo, las personas condenadas por los delitos de parricidio, femicidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, y los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter, 436 y 440, todos del Código Penal, homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de su-

pervisión a que se refiere el artículo 7° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena.

Las personas condenadas por los delitos de hurto o estafa a cumplir una pena de más de seis años podrán postular sólo una vez que hayan cumplido tres años de su condena.

Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez que hayan cumplido dos tercios de la condena.

Las personas condenadas a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad y, además condenadas por delitos sancionados en otros cuerpos legales, podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez que hayan cumplido diez años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 y suscriban, en forma previa, una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.

Con todo, las personas condenadas y privadas de libertad mayores de 75 años, y que padezcan una enfermedad terminal, cumplirán la pena en arresto domiciliario total.

Artículo 4°.- La libertad condicional se concederá o rechazará por resolución fundada de una Comisión de Libertad Condicional, que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva durante los primeros quince días de los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluida la persona condenada. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, en la forma que determine el reglamento respectivo.

Cada Comisión de Libertad Condicional estará integrada por:

a) Un Ministro de Corte de Apelaciones, quien será su presidente. Dicho Ministro será elegido por el Pleno de la respectiva Corte.

b) Cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por la Corte de Apelaciones respectiva. La Comisión de Libertad Condicional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago estará integrada por diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal.

Será Secretario de la Comisión de Libertad Condicional el funcionario que designe la Corte de Apelaciones respectiva.

Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.

La Comisión podrá conceder también la libertad condicional en favor de aquellas personas condenadas que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.

Artículo 5°.- La libertad condicional se concederá o rechazará mediante resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional y se revocará del mismo modo.

La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver.

Junto con la constatación anterior, para efectos de la concesión o rechazo de la libertad condicional, la Comisión deberá considerar la gravedad del delito por el cual la persona fue condenada y la extensión del mal causado.

En todo caso, tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida, rechazada o revocada por el Pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará a la Comisión respectiva, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 6°.- La persona condenada a quien se le hubiese negado la libertad condicional, podrá reclamar de dicha resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la resolución administrativa que niega la solicitud de la persona condenada.

El tribunal rechazará de plano el recurso si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso primero.

Artículo 7°.- Las personas en libertad condicional quedarán sujetas a la supervisión de Gendarmería de Chile.

Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la libertad condicional, la institución deberá elaborar un plan de intervención individual para la persona condenada, de acuerdo a su perfil, el que deberá comprender reuniones periódicas, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales, la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social, tales como la nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o intervención especializada. Asimismo, la persona condenada deberá firmar un compromiso de dar cumplimiento a las condiciones de su plan, las que se deberán expresar en el citado documento.

Artículo 8°.- Si la persona en libertad condicional fuere condenada por cualquier delito, o incumpliere las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente, Gendarmería de Chile deberá, dentro del plazo de tres días, informar de ello a la Comisión de Libertad Condicional, para que ésta se pronuncie dentro del plazo de cinco días, respecto de la continuidad o revocación de la libertad condicional.

En caso de revocación del beneficio, la Comisión ordenará el ingreso de la persona al establecimiento penitenciario que corresponda, con el fin de que cumpla el tiempo que le falte para completar su condena, y sólo después de haber cumplido la mitad de ese tiempo podrá volver a postular a la libertad condicional, en las mismas condiciones y con las obligaciones señaladas en esta ley.

Artículo 9°.- Las personas que se encontraren gozando del beneficio de libertad condicional, que hubieren cumplido la mitad del período de ésta y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual, tendrán derecho a que, por medio de una resolución de la respectiva Comisión de Libertad Condicional, se les conceda la libertad completa.

Artículo 10.- Derógase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados. Cualquier referencia legal al mismo, se entenderá hecha al presente texto legal.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá dictar el reglamento señalado en el artículo 1° en el plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley.

Hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, se aplicará el decreto supremo N° 2.442, del Ministerio de Justicia, de 1926, que fija el texto del Reglamento de la Ley de Libertad Condicional, en cuanto sea pertinente.”.

-o-

Tratado y acordado en sesiones de 16 y 30 de agosto y 6, 12 y 13 de septiembre de 2016, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Asistió, además, la diputada señora Camila Vallejo en reemplazo del señor Gutiérrez, don Hugo.

Sala de la Comisión, a 26 de septiembre de 2016.

(Fdo.): MARIO ARTURO REBOLLEDO CODDOU, Secretario (a) de la Comisión”.

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE, AUTH, BECKER, BELLOLIO, FUENZALIDA, GODOY, LORENZINI Y PAULSEN, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA RUBILAR, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N°825, LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DEL CRÉDITO FISCAL”.
(BOLETÍN N° 10908-05)

Consideraciones Generales:

El abuso de la posición dominante en la mayoría de las negociaciones dentro de nuestra economía es cada día más habitual, siendo un ejemplo de ello el excesivo retardo en los pagos a los proveedores por parte de las grandes compañías.

Esta situación es muy ineficiente a nivel agregado, pues las ganancias financieras de quienes se benefician con el retardo (empresas dominantes) son a todas luces menores que los costos financieros de quienes deben sufrirlos (proveedores de menor tamaño). Asimismo, es necesario hacer presente que este fenómeno implica la transmisión del retardo a toda la cadena de pago hacia abajo, aumentando innecesariamente la carga crediticia de todos los involucrados (empresas de menor tamaño), con excepción de los grandes clientes (que pueden imponer sus condiciones de pago).

Sin duda la cadena de valor es resguardada por un número importante de grandes empresas que protegen a sus proveedores (Responsabilidad Social Empresarial), no obstante estas empresas son la minoría y la experiencia demuestra que la autorregulación no ha sido efectiva, pues actualmente existen pagos de facturas que incluso exceden los 150 días, retardo que -como se mencionó anteriormente- implica una ganancia financiera para el cliente o contribuyente (empresa dominante), versus una pérdida para el vendedor Mipyme.

Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, el proveedor da cuenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al emitir la factura, impuesto que posteriormente es utilizado por el cliente -empresa que realiza la compra- en el ejercicio mensual siguiente aunque el pago de la factura se realice meses después. Este procedimiento del sistema de crédito y débito fiscal

opera como un incentivo perverso contra el pago a los proveedores de menor tamaño y por ende, necesita ser corregido.

Asimismo, y para que esta situación sea efectiva, es necesario incentivar el pronto pago de las facturas, permitiendo disminuir el plazo de pago a proveedores, para que así puedan contar con capital de trabajo para continuar con el negocio, incentivar la entrada de nuevos participantes emprendedores, y disminuir el endeudamiento del sector, entre otros.

En ese sentido, basta con condicionar el aprovechamiento del crédito fiscal al pago íntegro y efectivo de la factura que lo origina, además de establecer un plazo de caducidad del derecho a aprovechar el crédito fiscal, para agilizar de forma eficiente el pago a proveedores de menor tamaño.

En virtud de las consideraciones expuestas, vengo en presentar a la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúcense, en el artículo 23° del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase en el inciso primero, a continuación de la expresión “tributario” y antes de la coma (,) que la sigue, la siguiente oración:

“en que el contribuyente haya pagado la totalidad del monto de la operación respectiva, independiente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador de servicio”.

2. Agrégase el siguiente numeral 7°, nuevo:

“7°.- No darán derecho a crédito los impuestos recargados o retenidos en facturas que no hayan sido canceladas luego de haber transcurrido noventa días desde la operación respectiva.”.

**18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES SANDOVAL, COLOMA, HASBÚN; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MELERO, MORALES, NORAMBUENA; URRUTIA, DON OSVALDO, Y WARD, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA AUMENTAR LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES POR RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL EN CASO QUE EL AFECTADO SEA UN ADULTO MAYOR”.
(BOLETÍN N° 10909-03)**

I. IDEAS GENERALES.

Como sabemos, la ley sobre protección de los derechos de los consumidores granjea una serie de acciones tendientes a hacer efectiva la responsabilidad del oferente de un bien o servicio a causa de la infracción a alguna de sus normas y que en términos generales consiste en la entrega de un producto que no se condice a las condiciones ofrecidas en la propuesta.

En efecto el artículo 26 de la citada normativa establece que “las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva”. De esta forma las personas sólo podrán ejercer su derecho a reclamar ante la infracción de la normativa,

en la medida que los perjudique, dentro de ese término, de tal manera que fuera de él, el derecho se extinguirá.

Desde un punto de vista jurídico y general, la prescripción constituye aquel modo de extinguir las obligaciones cuando no se ha reclamado su ejecución dentro de un cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.

Por otro lado, no es un asunto secundario, que nuestro país se encuentra en un proceso de envejecimiento poblacional, en este sentido nuestros adultos mayores requieren de políticas públicas cada vez más sólidas tendientes a resguardar sus garantías y derechos en un marco de respeto hacia su persona, pero desde una perspectiva de participación activa y colaborativa en la vida social.

Sin perjuicio de lo anterior, como legisladores y representantes de diversas realidades dispersas en nuestros distritos los adultos mayores requieren en muchos ámbitos un tratamiento legal diverso al de otras personas, consagrando un estatuto privilegiado consistente en hacer más amplias las facultades que el orden jurídico les otorga.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, el artículo 26 de la ley 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor establece un plazo de 6 meses para hacer efectiva la responsabilidad, dicha norma es de carácter general y vinculada a la responsabilidad contravencional. Entre nosotros, el artículo 26 de la LPDC diferencia entre la prescripción contravencional, que puede generar responsabilidad civil, que está regulada en el inciso primero, y la obligación que trae aparejada la condena civil infraccional, de la que se ocupa el inciso 3°. Esta técnica legislativa por la cual se distingue entre un plazo de prescripción (en el inciso 1° de la norma precedente) y de caducidad (en el inciso 3°)¹.

2. Que, sin dudas la vida de los adultos mayores en nuestro país y en general en el mundo se encuentra envuelta por dificultades, las que pueden ser físicas, psíquicas o de cualquier otra índole y con ocasión de ello las autoridades públicas debemos incorporar, ya sea a través de políticas públicas o con mociones parlamentarias mayores niveles de protección a este cada vez más importante sector de nuestra sociedad.

3. Que, el plazo de prescripción de 6 meses al que alude el artículo 26 de la Ley del Consumidor, si bien es cierto constituye un término adecuado para la generalidad de las personas, para un adulto mayor la percepción de si un determinado bien o servicio no le satisface sus necesidades puede ser mayor y por tal motivo decida demandar por dicha causa.

4. Que, de acuerdo a lo anterior es que este grupo de parlamentarios proponemos un aumento en el tiempo a través del cual el adulto mayor reflexiones si demandar o no la responsabilidad contravencional, atendidas sus especiales características que reviste la ancianidad en Chile.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley aumenta en dos meses el plazo de prescripción de las acciones que persigan la responsabilidad contravencional cuando el afectado sea un adulto mayor.

¹ Barcía Lehmann Rodrigo, Estudio Sobre Prescripción y Caducidad en el Derecho de Consumo, RChDP no.19 Santiago dic. 2012.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 26 de la ley 19.496 sobre Protección de Los Derechos del Consumidor, pasando el actual inciso 2° a ser 3° y este 4°, en orden sucesivo, de conformidad al siguiente tenor:

“En caso que el afectado sea un adulto mayor, el plazo de prescripción establecido en el inciso anterior se aumentará en dos meses”.

19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; OJEDA, ORTIZ, SABAG Y ULLOA, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.939, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES DEL ESTADO, EN FAVOR DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”. (BOLETÍN N° 10910-22)

Los cuerpos de bomberos son instituciones sin fines de lucro que prestan voluntaria y gratuitamente servicios de utilidad pública en emergencias causadas por la naturaleza, o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otros siniestros.

La definición anterior se desprende de la ley N° 20.564, promulgada el 28 de enero de 2012, que establece la Ley Marco de Bomberos de Chile, legislación que constituyó un hito y reconocimiento a la labor que por más de 160 años estas instituciones han prestado desinteresadamente al país.

Estas organizaciones cuentan con una estructura jerarquizada, constituida a partir de cuerpos, los cuales poseen una o más compañías, ubicadas en una comuna o agrupación de comunas, con presencia en todas las regiones del país.

En materia presupuestaria, el artículo 6 de la citada ley N° 20.564 dispone que estas instituciones son beneficiarias de los fondos que cada año le asigne la Ley de Presupuestos. Adicionalmente, su financiamiento proviene de aportes que efectúen los gobiernos regionales, municipalidades, personas naturales y jurídicas, y otras entidades.

Es importante mencionar que durante muchos años se han establecido, de manera justa y acertada, una serie de beneficios aduaneros y tributarios¹ que han contribuido a facilitar la

¹ Informe BCN "Cuerpo de bomberos de Chile: historia, organización y financiamiento".

a. Franquicias aduaneras

- Ley N° 18.483: de acuerdo al artículo 21° de la norma, se permite, de manera excepcional, la importación de carros bomba, carros escala y ambulancias usadas.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2/97 (Ordenanza General de Aduanas): posibilita que los carros bombas importados, que se hallaren sujetos a alguna franquicia aduanera, queden a libre disposición de sus dueños, sin exigencia de pago de gravámenes, una vez transcurridos cinco años desde la fecha de su internación al país.

•Ley N° 17.216: exime al Cuerpo de Bomberos del Pago del Servicio Telefónico Básico.

•Ley N° 17.328: conforme al artículo 13°, Bomberos queda liberado del pago del consumo de energía eléctrica en los cuarteles, recintos y actividades vinculadas con el desempeño de sus tareas.

b. Franquicias tributarias

•Resolución N° 110, del Servicio de Impuestos Internos: conmina a los cuerpos de bomberos receptores de donaciones afectas a la franquicia del N° 7 del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, a realizar una Declaración Jurada Anual.

•Decreto Ley N° 824, de 1974: el artículo 40' N° 4° libera a los cuerpos de bomberos del pago de Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

noble función bomberil, sin embargo, aún existen medidas que se pueden adoptar para asegurar su funcionamiento ante una creciente necesidad de infraestructura y equipamiento.

El crecimiento de las ciudades y el aumento de la población requieren de forma complementaria una serie de servicios asociados a este fenómeno, entre los cuales necesariamente se encuentra la instalación de cuarteles de bomberos.

Es así como, para la instalación y construcción de estos recintos es necesario contar con inmuebles emplazados en lugares estratégicos de las ciudades para efectos de la conectividad, despliegue de comunicaciones y otras características que satisfagan los requerimientos de un servicio de utilidad pública encargado de enfrentar situaciones de emergencia.

En este contexto, considerando al carácter voluntario y sin fines de lucro del servicio que prestan estas instituciones, su acceso a estos inmuebles ha sido principalmente en virtud de donaciones de particulares, o bien, por actos de enajenación o concesión de bienes inmuebles fiscales.

En materia de inmuebles fiscales, el Decreto Ley N° 1939 de 1977 establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado. En efecto, ha sido en virtud de la regulación que establece esta norma, que el Ministerio de Bienes Nacionales ha entregado inmuebles fiscales en concesión a los cuerpos de bomberos, para el desarrollo de sus actividades propias. Adicionalmente, y en una menor medida, esa repartición del Estado ha transferido a título gratuito inmuebles para los mismos fines.

Así las cosas, considerando que el mecanismo de concesión es el más utilizado, debido al carácter excepcionalísimo y a las mayores exigencias establecidas para las transferencias de inmuebles a título gratuito, este proyecto de ley viene a facilitar su aplicación en este ámbito, estableciendo una preferencia en la adjudicación de concesiones de inmuebles fiscales para los cuerpos de bomberos. En efecto, tal como sostiene el artículo 61 del citado cuerpo legal, “Sólo en casos excepcionales y por razones fundadas, se podrán otorgar concesiones a título gratuito en favor de las municipalidades, servicios municipales, u organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco o en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, y personas jurídicas de derecho público o privado, siempre que estas últimas no persigan fines de lucro.”, estableciendo en ese sentido las condiciones generales para su aplicación.

•Decreto Ley N° 3.475: según el artículo 23° N° 7, Bomberos queda eximido del pago de Impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas.

•Decreto Ley N° 3.063, de agosto de 1980: el artículo 20 N° 2 exige a Bomberos de la cancelación del Impuesto por Permisos de Circulación, para el caso de los vehículos pertenecientes a sus compañías.

•Decreto con Fuerza de Ley N° 1-1988, del Ministerio de Hacienda: Bomberos queda liberado del pago del impuesto territorial respecto de los bienes raíces de su propiedad, según lo dispuesto en el artículo 2° de esta norma.

•Decreto Ley N° 824, de 1974: el artículo 31° N° 7 establece que las donaciones realizadas a Bomberos podrán deducirse del pago de impuestos, siempre que no excedan del 2% de la renta líquida imponible de la empresa o del 1,6% del capital propio de la misma compañía.

Decreto Ley N° 825, de 1974: libera del impuesto que regula los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y beneficios celebrados a beneficio total y exclusivo de Bomberos.

Decreto Ley N° 910, de 1975: el artículo 21° estipula una rebaja en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de construcción de cuarteles de Bomberos.

•Ley N° 10.343, de 1952: el artículo 156 declara a Bomberos exento del pago de contribuciones fiscales o municipales.

En consideración a lo anterior, el proyecto de ley propuesto viene a establecer una presunción de fundamentación en la motivación del acto administrativo adjudicatorio de estas concesiones, consagrando en la norma citada anteriormente que siempre se entenderá que existe fundamento plausible para el otorgamiento de una concesión de inmuebles a título gratuito, cuando ésta se adjudique a los cuerpos de bomberos, atendida las características de sus funciones y el reconocimiento público de éstas por toda la comunidad.

En suma, se propone una medida concreta, que puede contribuir a facilitar la adjudicación de concesiones de inmuebles fiscales para los cuerpos de bomberos, con el fin de otorgar nuevos beneficios que contribuyan a materializar los planes de desarrollo de estas instituciones, que prestan desinteresadamente servicios de utilidad pública a toda la comunidad.

En mérito de lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase el artículo 61 del Decreto Ley N° 1939 de 1977 que establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, en el siguiente sentido:

1. Agregase en el inciso quinto, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Con todo, siempre se entenderá que existe fundamento plausible para el otorgamiento de una concesión a título gratuito, cuando ésta se adjudique a los cuerpos de bomberos”.

20. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR BECKER SOBRE SU PARTICIPACIÓN, EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO SEÑOR KORT, EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y MINAS; DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADAS A CABO DESDE EL 1 AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CHILE.

“Honorable Cámara.

Tengo a honra informar sobre la participación de la representación de la Cámara de Diputados en las Sesiones de las Comisiones de Energía y Minas, extraordinaria de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos y la de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, realizadas en Santiago, Chile, entre el 1 y el 2 de septiembre de 2016, compuesta por el diputado señor Germán Becker, Vicepresidente del Parlatino y el diputado señor Issa Kort, Presidente de la Comisión de Energía y Minas.

I. Antecedentes

Et 10 de diciembre de 1964, en la ciudad de Lima, y luego de una larga lucha que databa de mediados de siglo, quedó constituido el Parlamento Latinoamericano, el cual, según uno de los párrafos de la Declaración de Lima, suscrita en esa oportunidad es una institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existen-

tes en nuestros cuerpos legislativos; y está encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración.

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987, en Lima -Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron al mismo o lo hagan en cualquier tiempo, de conformidad con los procedimientos señalados en este Estatuto.

El Parlatino tiene los siguientes principios permanentes e inalterables:

La defensa de la democracia;

La integración latinoamericana;

La no intervención;

La autodeterminación de los pueblos;

La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;

La igualdad jurídica de los Estados;

La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado;

La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales; y,

La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

El Parlatino tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos;

Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, con estricto apego a los principios de la no intervención y de la libre autodeterminación de los pueblos;

Velar por el estricto respeto a los derechos humanos;

Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra clase de discriminación en América Latina;

Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de la soberanía sobre su sistema económico y sus recursos naturales;

Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;

Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los pueblos de América Latina;

Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos; Propugnar el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, garantizando así la vida constitucional y democrática de los Estados, como también propiciar, sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;

Mantener estrechas relaciones con los Parlamentos sub-regionales de América Latina;

Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con Organismos internacionales;

Difundir la actividad legislativa de sus miembros;

Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;

Promover el estudio y desarrollo del proceso de integración de América Latina hacia la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones; y,

Promover, en consecuencia, el sistema de sufragio universal directo y secreto, como manera de elegir a los representantes que integren, por cada país, el Parlamento Latinoamericano.

Integran el Parlamento Latinoamericano los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Partes, democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones de carácter permanente y pluralista.

En el marco del presente Periodo se realizaron sesiones de las Comisiones de Energía y Minas, extraordinaria de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos y la de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor en la ciudad de Santiago, Chile.

Los parlamentarios andinos que participaron, además de los chilenos, fueron José Santiago López y Carlos Bello Montero de México, Edgar Mejía Aguilar de Bolivia, Dalmacio Mera de Argentina, Andin Bikker, Crispín Junior Romero y Donald Raymond Rasmijn de Aruba, Julio Rojas Astorga y Edgardo Araya Sibaja de Costa Rica, Ricardo Moncayo de Ecuador, Christopher T. Emmanuel de San Martín, Jorge Pizzi y José Yurramendi de Uruguay, Julio L. Aintiesta de Guatemala, Helio José de Brasil y Luis Sierra de Colombia, por la Comisión de Energía y Minas.

Amln Niffouri, Jorge Meroni y Walter Verri de Uruguay, Juan Mario Paíz, Myriam del Valle Juárez y María Graciela de la Rosa de Argentina, Guillfred Fransis Besaril de Aruba, Mery Zabala Montenegro de Bolivia, Karina Padilla Avila y Cándido Ochoa de México, Eusebio Alvarenga de Paraguay y Marcos Reátegui de Brasil, por la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.

María Augusta Calle de Ecuador, Jenny Martínez Gómez de Nicaragua, Pablo Juan Koslner de Argentina, Armin Konket de Curazao, Adolfo Romero Lainas y Luis Marrón de México, Salustiano Salinas de Paraguay, Enrique Pintado y Graciela Matiaude de Uruguay, Alfred Sneek de Aruba, Leocadio Curacan de Guatemala y Wherles Rocha de Brasil, por la Comisión de Servicios Públicos y Defensadel Usuario y el Consumidor.

II. Acto Inaugural

Se reafizó un Acto Inaugural que fue presidido por el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, señor Gabriel SUber, el Vicepresidente del Parlatino por Chile, señor Germán Becker y la Secretaria de Comisiones del Parlatino, senadora Liliana Fellner.

Esta última mencionó los temas más importantes que fueron discutidos, como son: el compromiso de los Estados a desarrollar estrategias sanitarias para prevenir la contaminación de las personas con metales pesados; un plan de acción de seguridad minera en los países integrantes del Parlamento latinoamericano con énfasis en la equidad de género y la capacitación laboral; ley modelo de integración energética; ley marco sobre trabajo doméstico; ley marco procesal laboral para América latina; ley marco para regular los derechos de los usuarios del transporte aéreo internacional; y ley marco que regula los derechos de los usuarios de los servicios de Roaming Internacional.

Et diputado señor Germán Becker, se refirió a la importancia de realizar estas sesiones en Chile, que valora al Parlatino como instancia vertebral de la integración latinoamericana. “Este 2016, está marcando un punto de inflexión para varios países latinoamericanos. Es una oportunidad para que desde este foro, reafirmemos el compromiso con los ideales de nuestros emancipadores y volvamos a mirarnos como iguales, como comunidad diversa pero unida en la perspectiva del futuro.

El diputado señor Gabriel Silber, dió la bienvenida oficial destacando que “es esta casa en la que hoy nos encontramos un sitio señero de la vida republicana de nuestro país, donde se libraron batallas democráticas entre los grandes líderes políticos y parlamentarios a lo largo de muchos años. Espero que el testimonio de coherencia política, defensa de ideales, capacidad de acuerdos, y amistad cívica, que ellos dejaron, a uno y otro lado del espectro político, sirvan de inspiración para las deliberaciones de este foro pionero de la diplomacia parlamentaria en América Latina y el Caribe”.

III. Comisiones

COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS

En primer lugar, se debatió sobre el Proyecto de Resolución que Establece el Compromiso de los Estados a Desarrollar Estrategias Sanitarias para Prevenir la Contaminación de las Personas con Metales Pesados.

Se aportaron indicaciones y proposiciones de algunos cambios en la redacción, además de que sea enviado a la Comisión de Medio Ambiente para su pronunciamiento.

Luego se discutió y aprobó el Proyecto de Resolución que Establece un Plan de Acción de Seguridad Minera en los Países Integrantes del Parlamento Latinoamericano con Énfasis en la Equidad de Género y la Capacitación Laboral.

Argentina hizo diversas propuestas de ajustes que fueron ampliamente aceptados por los integrantes de la Comisión. El Presidente propuso que en base a ellas se adecuara el texto para su aprobación. Fue aprobado por unanimidad. (Anexo N° 1)

En la segunda jornada, se debatió el Proyecto de Ley Modelo de Integración Energética, que fue presentado por el diputado Issa Kort. La iniciativa fue comentada por el experto de la Cepal, señor Manlio Coviello, que hizo énfasis en el concepto de complementación energética.

Para mayor detalle se anexa el Acta de la sesión, (Anexo N° 2)

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURIDICOS

Durante la primera jornada, se debatió sobre el Proyecto de Ley Modelo sobre el Trabajo Doméstico, usando como base la legislación uruguaya sobre el tema. Se logró discutir toda la propuesta, que fue aprobada por unanimidad. (Anexo N° 3)

El otro tema que la Comisión alcanzó a revisar fue el Proyecto de Ley Modelo Procesal Laboral para América Latina, el cual seguirá siendo debatido en la próxima sesión.

Para mayor detalle se anexa el Acta de la sesión. (Anexo N° 4)

**COMISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA DEL
USUARIO Y DEL CONSUMIDOR**

Esta Comisión se encargó de debatir el Proyecto Ley Marco Para Regular los Derechos de los Usuarios del Transporte Aéreo Internacional. Se hicieron varias aportaciones por parte de los Integrantes de la Comisión y se aprobó finalmente por unanimidad. (Anexo N° 5)

También se revisó parte de la Ley Marco que Regula los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Roaming Internacional, quedando su análisis más profundo para la próxima sesión.

Para mayor detalle se anexa el Acta de la sesión. (Anexo N° 6)

Anexos de este documento en:

<http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=29061&formato=pdf>

(Fdo.): GERMÁN BECKER ALVEAR, Diputado de la República.

21. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR BECKER SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADA A CABO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2016, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.

Señor

Oswaldo Andrade Lara

Presidente de la Cámara de Diputados

PRESENTE.

Mediante el presente informe vengo a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto de la reunión de Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano realizado en la Ciudad de Panamá el día 29 de julio de 2016.

El motivo de este encuentro fue dar inicio a la reunión de la Junta Directiva del Organismo, con la presencia de las siguientes personas:

MESA DIRECTIVA DEL Parlatino:**PRESIDENTA**

Senadora Blanca ALCALÁ RUIZ (México)

PRESIDENTA ALTERNA

Asambleísta Gabriela RIVADENEIRA BURBANO (Ecuador)

SECRETARIO GENERAL

H. Diputado Elías CASTILLO (Panamá)

SECRETARIO GENERAL ALTERNO

Diputado Rolando GONZÁLEZ PATRICIO (Cuba)

SECRETARIA DE COMISIONES

Senadora Liliana FELLNER (Argentina)

SECRETARIO ALTERNO DE COMISIONES

Diputado Luis AQUILES MORENO (Venezuela)

SECRETARIO DE RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS

Diputado Pablo GONZÁLEZ (Uruguay)

VICEPRESIDENTES DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Aruba Senador Alfred Marlon SNEEK

Argentina Diputado Eduardo Augusto CÁCERES

Chile Diputado Germán BECKER ALVEAR

Colombia Senador Luis Emilio SIERRA

Costa Rica Diputado Rolando GONZÁLEZ ULLOA

Cuba Diputada Yolanda FERRER, En representación del Vicepresidente por del Parlatino

Curazao Senador Marcolino FRANCO, Presidente del Parlamento de Curazao

Ecuador Asambleísta Virgilio HERNÁNDEZ

El Salvador Diputada Lorena PEÑA, Presidenta de la Asamblea Legislativa

Panamá Diputado Luis Eduardo QUIROS, En representación del Vicepresidente del Parlatino

Paraguay Diputado Bernardo VILLALBA

República Dominicana Diputado Teodoro Ursino REYES

Venezuela Diputado Ángel MEDINA DEVIS

CONSEJO CONSULTIVO

Senador (m. c.) Luis RUBEO

Presidente

SECRETARÍA EJECUTIVA:

Doctor Humberto PELÁEZ GUTIERREZ

Secretario Ejecutivo

DIRECCIÓN DE LA SEDE:

Lic. Eduardo GONZÁLEZ C.

Director General

INVITADOS:

Dr. Marcelo PISANI

Director Regional para Centroamérica Norteamérica y el Caribe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Dra. Audrey OLIVIER MURA

Directora Oficina para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

SEDE PERMANENTE:

Sr. Alfredo Jiménez Barros, Coordinador Técnico del Parlatino.

Sra. Victoria Valencia, Asesora de la Secretaría Ejecutiva.

Sra. Alcira Revette, Secretaría de Comisiones.

Sra. Mariana Carmona, Asesora de la Presidencia.

Abrió la sesión la Asambl. Gabriela Rivadeneira, quien dio la bienvenida a los presentes y les agradeció por su presencia en la reunión. Informó sobre la reunión de la Mesa Directiva realizada inmediatamente antes de la Junta y saludó a la Sen. Blanca Alcalá, quien en la reunión de Mesa se reintegró al cargo de Presidenta titular del Parlatino, después de una licencia. Felicitó a la Sen. Alcalá por su lucha política y su permanente esfuerzo por lograr el empoderamiento de la mujer y la equidad de género.

La Sen Alcalá agradeció las palabras de la Asambl. Rivadeneira y mencionó que, así como lo manifestó en la reunión de la Mesa Directiva, se reintegra plenamente a sus funciones con el compromiso y la motivación de siempre. Inmediatamente dispuso que se verifique el quórum, lo que así fue hecho por la Secretaría General constatándose que existe el número de asistentes suficiente para poder sesionar.

A continuación la Presidenta puso a consideración y fue aprobado por unanimidad el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del Quórum y aprobación del orden del día.
2. Comentarios de la Presidenta, Senadora Blanca Alcalá, sobre los informes suministrados y los conocidos en la reunión de la Mesa celebrada con anterioridad y lo que proyecta para el resto del ejercicio 2016.
3. Informe a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas por la Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano durante su gestión como Presidenta encargada.-
Presentación y entrega de la publicación del Foro Económico Balance y perspectivas de la actual situación económica y social de América Latina y El Caribe.
4. Informe de los demás miembros de la Mesa Directiva.
 - 4.1. - Secretario General. - H.D. Elías A. Castillo G.
 - 4.2 - Secretario General Alterno. - Dip. Rolando González Patricio
 - 4.3 - Secretario Alterno de Comisiones. - Dip. Luis Aquiles Moreno.
 - 4.4 - Secretario de RR. Interparlamentarias. - Dip. Pablo González.
 - 4.5 - Secretario de Relaciones Interinstitucionales. - Sen. Victor Bogado.
 - 4.6 Secretaria de Comisiones, Senadora Liliana Fellner:
 - a) Participación Parlamentaria por Comisión y Matriz Evaluativa de Comisiones (MEC)
 - b) Informe sobre los resultados de la reunión de directivas de comisiones celebrada el 24 de junio pasado, a cargo de la Senadora Liliana Fellner.
 - c) Aprobación del cronograma de reuniones de las comisiones permanentes para el 2° semestre.
 - d) Discusión y aprobación del cuadro de conformación de directivas de comisiones, presentado por la Senadora Liliana Fellner, Secretaria de Comisiones.
 - e) Aprobación de proyectos de resoluciones y leyes modelo elevados a esta instancia por las comisiones del Parlatino Estos cinco ítems aparecen en el ANEXO I.
5. Firma de Acuerdos de Cooperación aprobados. ANEXO II
 - Asociación para la Prevención de la Tortura (APT);
 - Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

6. Aprobación de nuevos Acuerdos de Cooperación. ANEXO III
 - Órgano Judicial de la República de Panamá;
 - Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (AU-ALCPI); y,
 - Centro de Estudios para el desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información de América Latina (CERTAL).
 7. Informe contable y financiero de la Sede del Parlatino a cargo del Secretario Ejecutivo, del Director de la Sede y de la Auditoría interna.
 8. Señalamiento de lugar y fechas de celebración de la próxima reunión de la Junta Directiva y de la XXXII Asamblea Ordinaria del Parlatino.
 9. Propositiones y varios.
- Las principales deliberaciones y conclusiones a que se llegó en relación con el Orden del Día aprobado, fueron las siguientes:

Sobre el punto 1. Verificación del Quórum y aprobación del orden del día.

Actividades cumplidas.

Sobre el punto 2. Comentarios de la Presidenta, Senadora Blanca Alcalá, sobre los informes suministrados y los conocidos en la reunión de la Mesa celebrada con anterioridad y lo que proyecta para el resto del ejercicio 2016.

La senadora Alcalá hizo su exposición retomando los 5 ejes estratégicos planteados por ella para desarrollar el programa de trabajo del Parlatino, con los planteamientos que en cada caso se resumen:

- EJE I: Fortalecimiento institucional.- Se concluyó la revisión, actualización y aprobación por parte de los órganos correspondientes, del Estatuto y Reglamento, quedando solo pendiente la definición reglamentaria del funcionamiento de las comisiones, instruyendo para ello al Secretario Ejecutivo y a la Secretaria de Comisiones para la elaboración de los mismos para su discusión y aprobaciones en las próximas reuniones de octubre.

Se comentó sobre la pertinencia de diseñar otras figuras e instrumentos jurídicos que dieran cuenta del trabajo de las comisiones; tal es el caso de aportaciones legislativas en distintas materias, protocolos o documentos de trabajo cuyos materiales enriquecerían o servirían de insumo para el trabajo de los parlamentos nacionales. Del mismo modo se habló de la necesidad de clarificar en el Reglamento los alcances y las circunstancias en las que deben emitirse las resoluciones, declaraciones o pronunciamientos del Parlatino sobre la coyuntura que se enfrenta en la región y el mundo. En todos estos pronunciamientos debe darse cuenta del compromiso del Parlatino sobre las temáticas y problemáticas.

Por lo que respecta a la sustentabilidad financiera se considera pertinente continuar incrementando la promoción del alquiler de las instalaciones de la sede como mecanismo para generar ingresos adicionales para el organismo, con claridad de los lineamientos y normas que deben siempre observarse, cuidando en todo momento la imagen institucional; instruyendo para ello al Secretario Ejecutivo y al Director de la sede, den seguimiento puntual e informen a los órganos de la institución.

Sobre este último punto se refiere la solicitud de la Embajada de Chile de hacer una exposición de artesanías en el edificio la sede, mismo que representa un ejemplo de las diversas actividades que se pueden desarrollar con las embajadas de los países miembros.

- EJE II: Vinculación con organismos multilaterales, regionales y órganos parlamentarios nacionales;

- EJE III: Participación en la Agenda Global.- se dio cuenta del exitoso trabajo que se ha venido realizando con organismos internacionales como, FAO, ONU Mujeres o PNUMA. En cada caso se han obtenido productos específicos como lo es la recopilación de las actividades legislativas de la región, documento que se presentó en la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático, COP 21, en París en diciembre del año pasado, y cuya publicación será presentada en los próximos meses. En el caso de FAO, en el marco del convenio de cooperación se ha fortalecido el trabajo con los FPHs (Fondos Parlamentarios contra el Hambre) que a la fecha ha reunido la compilación legislativa aportada por el programa MsH (Mesoamérica sin Hambre) de los 10 países y se dará continuidad con el resto de los miembros.

Así mismo se puso a consideración de los integrantes de la Junta Directiva la realización del Día Mundial de la Alimentación a celebrarse el 14 de octubre en las instalaciones de la Sede.

Lo que respecta a ONU Mujeres, una vez aprobada la Ley Marco en Democracia Paritaria se procedió a su publicación y distribución a todos los congresos de la región y se nos ha informado que ha servido de referente para la discusión en la materia en países como Uruguay, Paraguay y Panamá y se nos solicitó autorización para su traducción al inglés y francés y su distribución en distintos congresos del África donde el tema empieza a ser motivo de discusión.

Del mismo modo se habló de los trabajos de coordinación con la UIP preparativos del Foro Regional en seguimiento a los ODS en diciembre en ocasión de nuestra Asamblea General.

- EJE IV: Red Latinoamericana de Medios de Comunicación (Parlatino WebTV) Se solicitó a Argentina que desde la sede del Parlatino se retomara la conducción del proyecto que permita consolidarlo y expandirlo, considerando que se trata de un proyecto inédito en la región que da cuenta del ejercicio parlamentario con transparencia y rendición de cuentas legislativas, y que en el mundo, incluso en la UIP, se está programando reproducirlo.

- EJE V: Comunidad Parlamentaria del Conocimiento.- como se informó en párrafos anteriores se tiene avanzado el primer módulo en materia de agricultura y seguridad alimentaria como resultados de los trabajos conjuntos con FAO y se espera hacer su lanzamiento en el mes de octubre como ejemplo de vanguardia en la gestión del conocimiento en áreas legislativas. Se solicitó el seguimiento de los trabajos en esta área al Dip. Rolando González Patricio.

Por su parte el Dip. Rolando González Patricio manifestó que la plataforma para la biblioteca virtual permitirá la permanente acumulación, análisis y selección de la información que se vaya produciendo en el Parlatino y sus miembros, para contribuir a la Comunidad Parlamentaria del Conocimiento.

El Dip. Rolando González Ulloa propuso, y así lo aceptó la Junta, que los documentos que se produzcan relacionados con cada país, sean enviados a los Vicepresidentes antes de su divulgación, para la revisión y aprobación de los mismos.

Sobre el punto 3. Informe a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas por la Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano durante su gestión como Presidenta encargada.

La Asambl. Gabriela Rivadeneira informó que se llevaron a cabo las actividades definidas en reuniones anteriores de la Mesa y de la Junta, cuyo resumen se encuentra en las carpetas distribuidas. Se trata, en síntesis, de:

- Encuentro anual organizado por el Grupo de Mujeres Parlamentarias de ParlAmericas y el Parlatino: Diversificando el poder político para construir sociedades inclusivas (Quito, Ecuador, 2 y 3 de junio de 2016), evento que contó con la colaboración de ONU Mujeres (la Asambl. Rivadeneira distribuyó una publicación informativa sobre el evento realizado). En el marco de ese evento se reunieron las comisiones de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos; Equidad de Género, Niñez y Juventud; y Pueblos Indígenas y Etnias. El evento contó con la presencia de más de 100 parlamentarios de 30 países. También se suscribió por parte de los presentes el documento de la red continental de empoderamiento de la mujer y políticas de género.

- Preparación y realización del Foro económico parlamentario: balance y perspectivas de la actual situación económica y social de América Latina y el Caribe (Sede Permanente del Parlatino, junio 14 y 15 de 2016); en esa oportunidad se contó con la participación de importantes personalidades, incluyendo al Dr. Yury N. Moseykin, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad de los Pueblos, de Rusia, y se reforzaron los lazos de cooperación institucional con el PNUD y con la CEPAL. En dicha ocasión el PNUD hizo el lanzamiento del “Informe sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016”. La Asambl. Rivadeneira distribuyó un documento elaborado en la Asamblea Nacional de Ecuador, con los principales contenidos y conclusiones del Foro.

- Preparación del evento sobre Acción parlamentaria para frenar el cambio climático, del 3 al 5 de agosto, en la sede permanente del Parlatino. A esos efectos el Organismo contribuye con la facilitación de los espacios físicos e infraestructura y ParlAmericas se hace cargo del resto de los costos. La Asambl. Rivadeneira informó que será una buena oportunidad para suscribir un convenio con ParlAmericas para constituir la red regional sobre cambio climático.

Así mismo, como había informado a la Mesa Directiva, comunicó que en Quito, Ecuador, del 17 al 20 de octubre de este año, se realizará la conferencia mundial Habitat III que se reúne cada 20 años. En el ámbito de esa importante reunión, en la que se esperan cerca de 50.000 participantes, se realizará un foro parlamentario sobre el cual puso a consideración que el Parlatino participe del mismo celebrando para ello la reunión de Junta Directiva y sesión de las comisiones de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración, y de Medio Ambiente y Turismo, y que se promueva una alta participación de los Parlamentos y parlamentarios miembros del Parlatino en el foro y en la conferencia.

Finalmente, agradeció a todos la excelente cooperación que le brindaron durante el tiempo en que ejerció como Presidenta en funciones del Parlatino.

Sobre el punto 4. Informe de los demás miembros de la Mesa Directiva.

4.1. - Secretario General. - H.D. Elías A. Castillo G.

El Dip. Castillo manifestó que nos congratula la reincorporación de la Sen. Blanca Alcalá a sus funciones y felicitó a la Asambl. Gabriela Rivadeneira por la excelente gestión que rea-

lizó durante el encargo que tuvo. Resaltó la presencia, tanto de presidentes de Parlamentos dentro de los miembros de la Junta, entre ellos el Sen. Marcolino Franco (Curazao), la Asambl. Gabriela Rivadeneira (Ecuador), y la Dip. Lorena Peña (El Salvador); y dio la bienvenida a quienes integran la Junta por primera vez: Eduardo Augusto Cáceres, de Argentina, y del Dip. Luis Eduardo Quirós, en representación de la Asamblea Nacional de Panamá.

Expresó que su informe consta en las carpetas distribuidas y, en resumen hace referencia a las siguientes actividades principales:

- Eventos en Panamá y en la Sede del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.-

Foro sobre la Problemática Continental de la Migración, realizado el 8 de abril. II Congreso de las Comisiones de Salud de los Parlamentos de las Américas, celebrado en la ciudad de Panamá del 24 al 27 de mayo de 2016. Presentación del “Informe sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016 Progreso Multidimensional: bienestar más allá del ingreso”, realizado en la Sede del Parlatino el 14 de junio.

Reunión de Mesa Directiva, realizada en la Sede del Parlatino el 14 de junio. Reunión de las Comisiones de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias; y Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, realizadas en la Sede del Parlatino el 14 y 15 de junio. Foro Parlatino-PNUD “Balance y perspectivas de la actual situación económica y social de América Latina y el Caribe”, realizado en la Sede del Parlatino el 15 de junio.

Directivas de Comisiones, Sede del Parlatino, 24 de junio.

- Misiones parlamentarias al exterior.- Reunión en Brasil con el Presidente del Grupo Brasileño del Parlatino, Senador Flexa Ribeiro y con la expresidenta del Parlatino y actual Embajadora de México en Brasil, Sra. Beatriz Paredes Rangel, 29 de abril al 4 de mayo. Reunión de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) y sus órganos y componentes, en calidad de Co-Vicepresidente de dicho organismo, realizada en Lisboa, Portugal, del 16 al 18 de mayo. Foro: “Medio Ambiente, Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional”, por invitación del

PARLACEN, celebrado en la Ciudad de Guatemala los días 21 y 22 de junio. III Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Social de la OEA; sesión de trabajo convocada por la OEA-OPS denominado “Inclusión Social y Salud en las Políticas Públicas: Un Enfoque Multisectorial”; visita al Congreso de Paraguay; sesión de trabajo a cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres y ONU Mujeres, bajo el título: “La igualdad de género, la inclusión social y el cuidado: en busca de un equilibrio”; actividades realizadas los días 13 y 14 de julio en Asunción Paraguay, por invitación de la OEA.

- Eventos protocolarios y diplomáticos.- Recepción de personalidades en la sede permanente y representación institucional en diversas actividades de embajadas, consulados y organismos nacionales e internacionales en la ciudad de Panamá.

En este punto se concedió una cortesía de sala a la Dra. Audrey Olivier Muralt, Directora de la Oficina Para América Latina, de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT); y al Dr. Marcelo Pisani, Director Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), quienes se hicieron presentes para la firma de dichos acuerdos de cooperación interinstitucional.

La Sen. Alcalá saludó a los visitantes y les expresó que para el Parlatino es muy grato contar con los organismos que ellos representan como sus socios estratégicos.

Se procedió a la firma de los acuerdos seguido de las palabras de la Dra. Audrey Olivier Muralt, del Dr. Marcelo Pisani y de la Presidenta Alcalá.

4.2 - Secretario General Alterno. - Dip. Rolando GonzálezPatricio

El Dip. González Patricio manifestó que, como ya había informado oportunamente a la Mesa y a la Junta, participó en la 134ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas (Lusaka, Zambia, 19 - 23 de marzo de 2016), de la cual sederivaron algunos compromisos, entre ellos la realización del foro regional deseguimiento a los ODS, cuyo eje será el objetivo 10 de los ODS que consiste en la reducción de las inequidades y es transversal a todos los objetivos de desarrollo sostenible. Dicho evento se realizará en la sede del Parlatino a fin de año.

La Sen. Alcalá manifestó que propondrá a la Junta en el momento apropiado, que dicho foro regional con la UIP se efectúe el 1º de diciembre, en el marco de la Asamblea General.

4.3 - Secretario Alterno de Comisiones. - Dip. Luis Aquiles Moreno.

Su informe está considerado dentro del informe de la Secretaria de Comisiones, Sen. Liliana Fellner.

4.4 - Secretario de RR. Interparlamentarias. - Dip. Pablo González.

El Dip. González informó sobre la realización de la Novena Sesión Plenaria Ordinaria de EuroLat, en Montevideo, Uruguay, en el Palacio Legislativo, del 19 al 22 de septiembre del año en curso, proyecto en que se encuentra trabajando. Tal como ya manifestó en la Mesa, dicho evento implica numerosas gestiones para la preparación, organización y participación de su Parlamento y del Parlatino, debido a que habrán numerosas reuniones y encuentros entre ellos, la sesión de trabajo del componente latinoamericano, reunión con la sociedad civil, el foro de la mujer, el grupo de migración, la Mesa Directiva, las comisiones, las familias políticas y la sesión plenaria.

Por otro lado informó del seguimiento de los trabajos con la FAO, a través de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, y la designación del nuevo presidente de la misma. Entre los temas de agenda a desarrollar están los temas de agricultura familiar y el de alimentación y medio ambiente. Así mismo señaló que se encuentra trabajando en la realización del foro sobre drogas en el marco de la próxima Asamblea del Parlatino, con un enfoque centrado en la salud.

4.5 - Secretario de Relaciones Interinstitucionales. - Sen. Victor Bogado.

El Sen. Víctor Bogado se excusó de asistir a la reunión por motivos urgentes.

4.6 - Secretaria de Comisiones, Senadora Liliana Fellner:

La Sen. Fellner manifestó que su informe se encuentra en las carpetas distribuidas y que hará un resumen del mismo siguiendo el orden en que se encuentra en el documento entregado (se adjunta). En síntesis se abordaron los siguientes puntos:

- a) Participación Parlamentaria por Comisión y Matriz Evaluativa de Comisiones (MEC).
- b) Informe sobre los resultados de la reunión de directivas de comisiones celebrada el 24 de junio pasado, a cargo de la Senadora Liliana Fellner.
- c) Aprobación del cronograma de reuniones de las comisiones permanentes para el 2º semestre.
- d) Discusión y aprobación del cuadro de conformación de directivas de comisiones, presentado por la Senadora Liliana Fellner, Secretaria de Comisiones.

e) Aprobación de proyectos de resoluciones y leyes modelo elevados a esta instancia por las comisiones del Parlatino. Estos cinco ítems aparecen en el ANEXO I.

- Se realizó una explicación detallada de los contenidos del informe, sus cuadros y sus gráficos. La Sen. Fellner suministró a los Vicepresidentes la clave y contraseña de la matriz

que está en la página Web del Parlatino, a fin de que puedan observar y analizar la participación de las delegaciones de sus países.

- Se procedió a explicar la estructura actual de las directivas de comisiones y a realizar el análisis de la actuación de todas las comisiones y los países.

- A partir de ahí se conformó una propuesta de nueva conformación de las directivas de comisiones y los fundamentos de dicha propuesta, quedando a consideración de la directiva:

COMISIÓN	PRESIDENCIA
Agricultura, Ganadería y Pesca	Uruguay
Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional	Brasil
Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos	Uruguay
Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración	México
Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias	Costa Rica
Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación	Panamá
Energía y Minas	Chile
Equidad de Género, Niñez y Juventud	El Salvador
Medio Ambiente y Turismo	Guatemala
Pueblos Indígenas y Etnias	Ecuador
Salud	Cuba
Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado	Argentina
Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor	Venezuela

La propuesta fue aprobada por unanimidad.

- Se informó así mismo, de la reunión de Directivas de Comisiones realizada en la sede el día 24 de junio del año en curso, en donde se analizó el proyecto de reglamento y se propuso una nueva reunión para el mes de octubre del presente año en donde se tomarán acuerdos sobre este y otros temas de la agenda de la Secretaría;

La Sen. Fellner hizo un reconocimiento del trabajo realizado por el Secretario Alternativo de Comisiones, Dip. Luis Aquiles Moreno.

Al concluir su intervención hicieron uso de la palabra las siguientes personas con las intervenciones que a continuación se resumen:

Asamblea Virgilio Hernández.- sugirió la elaboración de estadísticas sobre la participación de los miembros en las comisiones, no sólo por número de parlamentarios sino también por país representado, toda vez que existen parlamentos que tienen una alta participación pero no están en condiciones de nombrar a muchos parlamentarios para cada reunión.

Sen. Luis Emilio Sierra.- comentó que en el Congreso de Colombia existen limitaciones de diversos tipos para que los parlamentarios viajen a estas reuniones.

Invitó a la Presidenta Alcalá para que acompañada del Secretario Ejecutivo quien es ex-presidente del Congreso de Colombia y persona con alto reconocimiento en su país, y por otros miembros de la Mesa, para que visiten el Parlamento colombiano a fin de motivar una mayor participación en las comisiones del Parlatino.

Sen. Liliانا Fellner.- En relación con lo solicitado por el Asambleista Virgilio Hernández expresó que en el informe detallado de la Secretaría de Comisiones se consideran otras variables diferentes de las que presentó, por razones de tiempo, y además se está trabajando en el dise-

ño de otros indicadores. Una vez más invitó a los miembros de la Junta a que revisen la información en la página Web del Parlato y estará atenta a sus comentarios.

Sen. Blanca Alcalá.- Felicitó a la Sen. Fellner y al equipo de la Secretaría de Comisiones por el excelente trabajo realizado y exhortó a los miembros de la Junta para que revisen los datos que están disponibles en el portal del Parlato y para que desarrollen las actividades necesarias para potenciar la participación de todos los Congresos en las reuniones de comisiones.

A continuación se pusieron a consideración resoluciones, declaraciones y propuestas de leyes modelo con los siguientes resultados:

- Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, sobre educación para la paz. Aprobada por unanimidad.

- Resolución de la Comisión de Energía y Minas, apoyando la propuesta de creación de un Centro de Gobernanza de los Recursos Naturales en América Latina y el Caribe, de la Cepal. Aprobada por unanimidad.

- Declaración de la Comisión de Salud condenando el bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos a la República de Cuba. Aprobada por unanimidad.

- Proyecto de Ley Modelo sobre Seguridad Minera, presentado por la Comisión de Energía y Minas. Después de la intervención del Dip. Eduardo Augusto Cáceres, explicando que Argentina no estuvo presente en la reunión en que la Comisión aprobó el proyecto de ley modelo, por lo cual no han hecho las consultas internas del caso, se acordó que se comunique a la directiva de la Comisión de Energía y Minas, que la propuesta se enviará a las comisiones relacionadas con el tema solicitando eventuales observaciones, transcurrido lo cual será puesto a consideración de la próxima Junta.

Se decidió que el mismo procedimiento se llevará a cabo con otros proyectos de leyes modelo que se considerarían en esta Junta, entre ellos: Promoción del Liderazgo de Mujeres Indígenas; y, Protección de Bosques.

Finalmente se aprobó el calendario de reuniones de comisiones y de otros eventos, en función de las propuestas realizadas por los miembros de la Junta, tomando en cuenta las reuniones de Habitat III en Ecuador, y del Día Mundial de Alimentación en Panamá.

Sobre el punto 5. Firma de Acuerdos de Cooperación aprobados (ANEXO II):

-Asociación para la Prevención de la Tortura (APT);
-Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
Actividad cumplida.

Sobre el punto 6. Aprobación de nuevos Acuerdos de Cooperación. ANEXO III

-Órgano Judicial de la República de Panamá;
-Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (Aualcpi);
Una vez hecha la explicación sobre los antecedentes de estos acuerdos por parte del Secretario Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad la suscripción de los mismos en fecha próxima.
-Centro de Estudios para el desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información de América Latina (CERTAL).

La Junta ratificó lo actuado por la Mesa en el sentido de que se aprueba la suscripción del acuerdo suprimiendo los siguientes apartados:

e. CERTAL Apoyará al Parlantino en la formulación de una propuesta de ley marco sobre PROPIEDAD INTELECTUAL, y a los Parlamentos miembros del Parlantino en las labores legislativas que utilicen dicha propuesta de ley marco.

f. EL Parlantino realizará las actividades de gestión necesarias para que sus Parlamentos-miembros adopten la propuesta de ley marco, sea impulsándola como ley nacional con las correspondientes adecuaciones a la realidad nacional, sea utilizándola como referente para las labores legislativas sobre la materia.

Se comisionó al Dip. Pablo González para que haga la gestión respectiva con CERTAL para proceder a la firma del acuerdo con los cambios indicados.

El Asambl. Virgilio Hernández propuso que se programen actividades, una o dos veces por año, que permitan intercambiar información y experiencias entre los miembros institucionales del Parlantino, a través de los Presidentes de las comisiones que correspondan, en el marco de los acuerdos institucionales suscritos y de las leyes modelo aprobadas, todo lo cual puede ser de gran utilidad para las labores legislativas de todos los países.

La Sen. Alcalá manifestó que la solicitud es muy oportuna y encomendó al Asambl. Hernández que presente una propuesta más elaborada, para posibilitar su implementación.

Sobre el punto 7. Informe contable y financiero de la Sede del Parlantino a cargo del Secretario Ejecutivo, del Director de la Sede y de la Auditoría interna.

Hizo la exposición el Secretario Ejecutivo quien manifestó que el informe contable y financiero se encuentra en las carpetas distribuidas. A continuación explicó los cuadros que integran el documento, los cuales presentan la situación sobre ingresos y gastos según rubro; estado de cuotas de los miembros pagadas y pendientes; comportamiento de la gestión de alquileres de las instalaciones de la sede desde abril de 2016; comparativo de ingresos generales 2015-2016; comparativo de egresos generales 2015-2016; y el informe de auditoría con sus respectivos anexos.

Concluida la explicación, el Secretario Ejecutivo manifestó que todos los registros de la gestión están a disposición de la Junta y que se pone a la orden para ampliar la información suministrada.

Sobre el informe presentado hicieron uso de la palabra las siguientes personas con las intervenciones que en cada caso se sintetizan:

- Dip. Elías Castillo.- Exhortó a los miembros de la Junta para que gestionen el pago de las cuotas de sus países, explicando que en el 2015 a la altura de la presente fecha, se habían enviado más cuotas que en este año. Preguntó al Secretario Ejecutivo si con los ingresos programados está asegurado el funcionamiento del Organismo hasta fin de año, a lo que el Dr. Peláez respondió que sí, pero sin tomar en cuenta gastos importantes que están pendientes, como el cerramiento del terreno de la sede y la dotación de la biblioteca institucional. El Dip. Castillo reconoció el excelente trabajo realizado tanto por el Secretario Ejecutivo como por el Director de la Sede en la optimización de la gestión financiera. Informó que está realizando diligencias para comprometer el uso de las instalaciones de la sede para determinados organismos del Estado panameño y en momentos específicos, a cambio del pago de una suma que equivaldría a contar con un ingreso adicional institucionalizado, todo lo cual se está estudiando con el Secretario Ejecutivo y con el Director de la Sede.

Dip. Angel Medina Devis.- En Venezuela hay dificultades de trámite para hacer erogaciones en moneda extranjera; por ese motivo hay un saldo pendiente en el pago de la cuota de su país, pero se están haciendo las gestiones pertinentes ante el Banco Central de Venezuela.

Sen. Blanca Alcalá.- Es necesario sacar de los balances y registros contables a los dos Congresos que históricamente no han pagado las cuotas, motivo por el cual sus derechos están temporalmente suspendidos. De esta manera no se introducen distorsiones en los análisis y proyecciones.

Dip. Germán Becker Alvear.- Expresó su felicitación por la gestión financiera realizada. No obstante los esfuerzos que se han venido haciendo el Parlamento todavía no se autogestiona y permanentemente tiene que recurrir a Panamá, país que siempre responde de manera generosa. Es necesario lograr ingresos permanentes regulares que se equiparen a los gastos de operación.

Dip. Rolando González Ulloa.- Informó que ha sostenido reuniones institucionales con el Secretario Ejecutivo, el Coordinador Técnico y un abogado de la Asamblea Nacional de Panamá, Dr. Andrés Wong, para analizar la posibilidad y conveniencia de crear un ente jurídico, por ejemplo una sociedad sin fines de lucro, capaz de gestionar la promoción y ejecución de los alquileres de las instalaciones de la sede permanente, al margen de consideraciones políticas. Después de varias intervenciones sobre esta información, el Dip. González Ulloa manifestó que se madurará mejor una eventual propuesta y, de considerarla pertinente, la volverá a presentar a la Junta, lo cual fue aceptado.

Finalmente, el informe contable y financiero presentado fue aprobado por unanimidad.

Sobre el punto 8. Señalamiento de lugar y fechas de celebración de la próxima reunión de la Junta Directiva y de la XXXII Asamblea Ordinaria del Parlamento.

La Junta aprobó la realización de las siguientes reuniones en las fechas que en cada caso se señalan, en el presente año:

- Mesa Directiva, 14 de octubre en Panamá.
- Directivas de Comisiones el 15 de octubre en Panamá.
- Reuniones de Comisiones de conformidad con el calendario a que se hace referencia en el punto 4 del orden del día.
- Junta Directiva en Quito, Ecuador el 17 de octubre.
- Foro regional de la UIP, el 1° de diciembre.
- Asamblea, 2 y 3 de diciembre, que en principio tendría el día 2 de diciembre conferencias magistrales, una sobre el tema de alimentación, con la FAO y dos mesas, una sobre los Objetivos de Desarrollo Social (ODS) y otra sobre drogas. Y el 3 de diciembre los asuntos administrativos que debe tratar la Asamblea.

Sobre el punto 9. Propositiones y varios.

En este punto del orden del día se trataron los siguientes asuntos:

El Dip. Pablo González planteó que la elección de la nueva Mesa Directiva se realice en mayo de 2017, de tal manera que la actual Mesa culmine los dos años de gestión previstos.

Sobre la propuesta hicieron uso de la palabra, por la afirmativa el Dip. Pablo González, el Dip. Rolando González Patricio, la Dip. Yolanda Ferrer, el Dip. Virgilio Hernández, la Dip. Lorena Peña, el Dip. Teodoro Ursino Reyes y la Sen. Blanca Alcalá.

Por la negativa el Dip. Rolando González Ulloa y el Sen. Luis Emilio Sierra, El Dip. Teodoro Ursino Reyes, sugirió que se acorten poco a poco los períodos de gestión de la Mesa hasta llegar nuevamente a que sea electa en diciembre, avisando previamente en cada caso a los candidatos a formar parte de ese órgano, sobre el período para el cual serán electos.

Finalmente fue aprobada, por mayoría, la propuesta de hacer la elección de Mesa Directiva en Asamblea Extraordinaria el segundo trimestre de 2017.

El Dip. Angel Medina Devis solicitó que se considere una propuesta de resolución sobre la situación de la Asamblea Nacional de Venezuela.

Sobre el particular hicieron uso de la palabra las siguientes personas en su orden, algunas en más de una oportunidad: Dip. Lorena Peña, Sen. Blanca Alcalá, Dip. Angel Medina Devis, Dip. Yolanda Ferrer y el Dip. Rolando González Ulloa.

Una vez concluido el debate se resolvió: a) que sólo se presenten en la Junta los proyectos de resoluciones, declaraciones u otros pronunciamientos que hayan sido aprobados previamente en la Mesa; y b) que el Dip. Rolando González Ulloa prepare una propuesta sobre el procedimiento para presentar proyectos de urgente resolución, propuesta que será presentada en la próxima reunión de Junta.

El Dip. Elías Castillo manifestó que tenía preparada una propuesta de resolución de apoyo a un grupo de diarios panameños que se ha incluido sin justificación ninguna en la “Lista Clinton”, lo cual les está acarreando graves problemas y se atenta contra la libertad de expresión. No obstante y en virtud de lo resuelto en el caso anterior, se realizarían los trámites que haya lugar y circularía el documento para que quienes estuvieran de acuerdo lo firmaran como iniciativa personal y no como resolución del organismo.

La Sen. Liliana Fellner manifestó que está de acuerdo con lo planteado siempre cuando conste que el documento no se diga que se trata de una resolución aprobada de la Junta.

El Dip. Luis Eduardo Quirós indicó que respeta la decisión adoptada pero que considera oportuno profundizar en lo que trata el punto a que se refirió el Dip. Castillo.

Es el caso de un grupo de diarios compuesto por El Siglo y La Estrella, el segundo de ellos el más antiguo de Panamá pues fue fundado en el siglo XIX, que discrecionalmente fue incluido por el gobierno estadounidense en la “Lista Clinton”, debido a sospechas no confirmadas sobre eventuales manejos del grupo financiero dueño de esos periódicos. Eso ha ocasionado una especie de cerco financiero alrededor de los diarios poniendo en riesgo su existencia. Finalmente expresó que espera que cumplidos los procedimientos que aprobó la Junta ese proyecto posteriormente sea aprobado por todos los países.

El Dip. Angel Medina Devis manifestó que también expondrá el caso sobre el cual solicitó se considere una resolución, respetando la decisión que al respecto tomó la Junta. Se trata de que en los últimos 6 meses el Tribunal Supremo de Justicia ha producido 18 sentencias en contra de la Asamblea Nacional y de decisiones de dicho órgano legislativo, coartando sus atribuciones; además, de las 14 leyes aprobadas por la Asamblea, sólo una ha pasado el tamiz de no considerarse inconstitucional; por otra parte se han limitado los recursos de la Asamblea al punto de que todo su trabajo y funcionamiento está perjudicado. Todo ello atenta contra la democracia, la división de poderes y genera una crisis política.

La Dip. Lorena Peña expresó que en su país, El Salvador, sucede lo mismo, una injerencia del Ejecutivo en la actuación del Legislativo, pero con signos ideológicos diferentes. Es necesario definir qué es lo que cabe discutir en este ámbito de la Junta y qué es lo que cabe discutir al interior de cada país.

El Secretario Ejecutivo, por pedido de la Sen. Alcalá, informó que el diputado uruguayo-Alfredo Asti ha solicitado que se trate nuevamente el tema “reconocimiento del genocidio armenio”. La Mesa reunida momentos antes de la Junta consideró el asunto y aprobó una resolución de la cual dio lectura solicitando a la Junta que se pronuncie al respecto.

Para opinar sobre el asunto o sugerir modificaciones al proyecto de resolución hicieron uso de la palabra las siguientes personas: Sen. Blanca Alcalá, Dip. Pablo González, Dip. Lorena Peña, Sen. Luis Emilio Sierra y Dip. Rolando González Ulloa.

Una vez cerrado el debate se aprobó el proyecto de resolución con unas enmiendas sugeridas, el cual fue previamente leído por el Dr. Peláez (se adjunta).

Por otro lado la Sen. Alcalá informó sobre la postulación de la Dip. Yolanda Ferrer para ocupar la vacante en el Comité Ejecutivo de la UIP, que dejará el Dip. Darío Vivas del GRU-LAC, convocó a la solidaridad de los países integrantes de la Junta para respaldar esta postulación y solicitó que la Junta manifieste su apoyo a esa postulación.

Después de las intervenciones del Dip. Germán Becker Alvear y del Dip. Elías Castillo, se aprobó la propuesta de la Sen. Alcalá.

La Sen. Alcalá informó que se recibió de Argentina la designación de sus representante el Parlatino y saludó de nuevo al Dip. Eduardo Augusto Cáceres, quien se ha integrado como Vicepresidente por Argentina del Organismo.

El Senador (m.c.) Luis Rubeo en su calidad de Presidente del Consejo Consultivo del Parlatino, informó que ese colegiado ha planteado su agenda de trabajo a través de varios ejes como la cooperación internacional, los partidos políticos, las alianzas electorales, el medio ambiente y la responsabilidad social, entre otros. A esos efectos el Consejo Consultivo resolvió no solicitar fondos al Parlatino para el desarrollo de esas actividades, pero sí utilizar la capacidad instalada institucional en especial las comisiones. Además gestionará apoyos como charlas magistrales, acopio de documentos e información, y otros. Manifestó que ha puesto en conocimiento de la Junta esos particulares, para los fines del caso.

La Sen. Alcalá felicitó la iniciativa del Consejo Consultivo y propuso que sea socializada entre los miembros institucionales y que además, esos trabajos contribuyan al proyecto de la comunidad parlamentaria del conocimiento.

Por Secretaría se dio lectura a dos declaraciones que constaban en carpeta para ser consideradas, sobre la paz en Colombia y sobre el caso de Uruguay y la Philip Morris, las cuales fueron aprobadas.

El Secretario ejecutivo propuso que la resolución sobre la Philip Morris se envíe a todos los países miembros, como un ejemplo a seguir en la protección de la salud de nuestros ciudadanos.

La Sen. Alcalá informó que se han preparado dos resoluciones de reconocimiento al importante trabajo realizado por dos miembros de la Junta Directiva que concluyen su mandato en este órgano: la Dip. Inés Beatriz Lotto, de Argentina, y el Dip. Teodoro Ursino Reyes, de República Dominicana. Se dio lectura a las mismas y fueron aprobadas por aclamación.

El Dip. Teodoro Ursino Reyes agradeció el homenaje; dijo que lo recibe con humildad y que se pone a la orden de la Junta y del Parlatino en las nuevas funciones que asumirá en el poder ejecutivo de su país. Concluyó manifestando que siempre estará militando a favor de las causas que persigue el Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

La Sen. Alcalá informó que la Sra. Norma Calero, funcionaria del Parlatino adscrita a la Presidencia del Organismo, se encuentra delicada de salud, por lo cual se le ha ofrecido todo el respaldo institucional necesario.

Habiéndose agotado el tratamiento del Orden del día, se dio por concluida la reunión de la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Se deja constancia de que reposa en los archivos de la Secretaría General la grabación digital de audio de la reunión. En fe de lo anterior se suscribe la presente Acta de la cual forman parte integrante inseparable los anexos con las resoluciones y acuerdos que se aprobaron.

Habiéndose agotado el tratamiento del Orden del día, se dio por concluida la reunión de la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano.

Se adjuntan al presente informe carpeta con los documentos analizados en la Junta Directiva.

Anexos de este documento en:

<http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=29124&formato=pdf>

Sin otro particular.

Se despide atentamente

(Fdo.): GERMÁN BECKER ALVEAR, Diputado de la República.

22. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “SUSTITUYE EL DECRETO LEY N° 321, DE 1925, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS.”. (BOLETÍN N° 10696-07)

“Oficio N° 138 -2016

Informe Proyecto de Ley 42-2016

Antecedente: Boletín N° 10.696-07.

Santiago, 28 de septiembre de 2016.

Mediante oficio N° 442-2016, recibido el 15 de septiembre de 2016, el abogado Secretario accidental de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, don Mario Rebolledo Coddou, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte el proyecto de ley que Sustituye el Decreto Ley N° 321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los penados y que corresponde al Boletín N° 10.696-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 23 de septiembre del actual, presidida por el suscrito y con la asistencia de los ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelder, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y señores Carlos Aránguiz Zúñiga, Manuel Val-

derrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 442-2016, recibido el 15 de septiembre de 2016, el abogado Secretario accidental de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, don Mario Rebolledo Coddou, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte el proyecto de ley que Sustituye el Decreto Ley N°321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los penados y que corresponde al Boletín N° 10.696-07;

Segundo: Que el presente Proyecto de Ley corresponde a uno de los cuatro que se encuentran actualmente en discusión en alguna de las Cámaras legislativas, sobre la necesidad de reforma del Decreto N° 321 y, en esta medida, ya fue informado por el tribunal Pleno de esta Corte, en una versión anterior, con fecha 16 de junio de 2016. Allí, en su voto de mayoría, el Pleno de la Corte Suprema fue de la opinión de no informar respecto de la mayor parte de las modificaciones que se proponían, en el entendido de que ellas no se referían directamente a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, no obstante el hecho de que, a juicio del Pleno, existía una urgente “necesidad de realizar una reforma orgánica completa al sistema de ejecución de las penas, que introduce la figura de un juez penitenciario, tal como se expresara por este tribunal en su oficio de respuesta a propósito de la Ley 20.587, página 5.” ;

Tercero: Que a propósito de la moción que ahora se analiza, de nuevo esta Corte advierte que sólo una parte de ella aborda un proyecto de normativa que incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En efecto, participan de ese carácter las modificaciones orgánicas concernientes a la competencia que se asigna al Consejo Técnico respectivo para elaborar el informe al que hoy en día se refiere el artículo 4° del D.L. N° 321 y a la variación de las reglas para determinar la composición de la comisión a cargo de conceder o rechazar la Libertad Condicional, como asimismo, la incorporación de un recurso específico para reclamar de su rechazo. Son estos pasajes del proyecto de ley los únicos que encuentran cabida dentro de los contornos de lo preceptuado en el artículo 77 de la Carta Fundamental, por lo que a ellos se limitará este informe;

Cuarto: Que la reforma en comento contiene dos modificaciones orgánicas de relevancia. La primera consiste en el otorgamiento de la competencia para realizar el informe al que se refiere el artículo 4° del Actual Decreto Ley N° 321, al Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y no ya al jefe o alcaide del mismo. La segunda modificación consiste en la modificación de las reglas según las cuales se determinan los miembros de la comisión que tendrá como objetivo el rechazo o concesión de la Libertad Condicional, a saber, la denominada Comisión de Libertad Condicional. Ambas modificaciones, como se mostrará, podrían dar lugar a algunos problemas.

Quinto: Que en lo que se refiere a la primera de las modificaciones aludidas, lo primero que cabe tener en cuenta es que en la regulación actual -que no tiene fuente legal, sino únicamente reglamentaria - el Consejo Técnico corresponde a un órgano asesor del Alcaide o Jefe del Establecimiento Penitenciario, encontrándose en una manera radicalmente explícita

bajo su exclusiva dependencia y órdenes. No es un órgano independiente del Jefe del Penal que tenga un carácter únicamente técnico, o que sea idóneo para servir de contrapeso a las decisiones tomadas desde la perspectiva uniformada. Esta es la razón por la que el artículo 118 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios regula su existencia y composición de una manera laxa, sin especificar mecanismos de toma de decisión (mayoría simple, unanimidad, etc.), o siquiera reglas mínimas que den cuenta de la formalidad de sus sesiones. El artículo 118 de la normativa citada, no da lugar a dos interpretaciones:

“Artículo 118.- El Jefe de Establecimiento será asesorado por un organismo colegiado que se denominará Consejo Técnico, que él presidirá.

El Consejo Técnico estará integrado, además, por el Jefe Operativo y por los oficiales penitenciarios, personal de vigilancia, profesionales y funcionarios a cargo de áreas y programas de rehabilitación y del normal desarrollo del régimen interno.

En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Alcaide podrá invitar y/o citar a las sesiones del Consejo Técnico, a miembros del personal profesional o técnico de la empresa concesionaria, con el fin de que expliquen o complementen los informes que hayan emitido, sin perjuicio de la facultad de requerirles informes adicionales por escrito con el mismo objeto, para ser analizados en la misma reunión. Estas personas participarán en dichas sesiones sólo con derecho a voz.

El Jefe del Establecimiento podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de la comunidad, representantes de organismos comunitarios, o a personas vinculadas con los temas a tratar.

El Jefe del Establecimiento será responsable de la marcha general del Consejo Técnico y del efectivo desarrollo de sus labores.”

Sexto: Que de este modo, si bien resulta evidente que la intención del legislador apunta en el sentido correcto, al intentar dotar de mayor base técnica a los informes que anteceden a la tramitación de la Libertad Condicional, una reforma como la propuesta arriesga a perderse en la irrelevancia o en la insignificancia, al verse confrontado por una realidad penitenciaria en que los recursos humanos y materiales escasean. Por otra parte, aparece anómalo determinar en sede legislativa tantas potestades específicas a un órgano que ni siquiera tiene existencia en la ley y que, por ende, podría dejar de existir o mutar completamente por simple decisión del Ejecutivo. De allí que para que un cambio como el propuesto impacte verdaderamente en el sistema, y pueda contarse con estándares profesionales y técnicos adecuados, no basta con cambiar la competencia de quien desarrolla el informe, sino que es necesario previamente: (a) definir con cuidado una composición estricta para dicho órgano (con miembros, cargos, modo de sesionar y decidir específicos) con rango legal, de modo que se le otorgue un adecuado grado de autonomía e independencia técnica; (b) poner a disposición de Gendarmería o la institución que se haga cargo de la rehabilitación de los internos una mayor dotación de recursos materiales y humanos, de modo que sean profesionales calificados en el trabajo social quienes definan las políticas internas de rehabilitación de los penales con tiempo suficiente, de un modo individualizado y en forma coherente. Sin una reforma que impacte en estos dos ámbitos, la modificación propuesta podría resultar meramente cosmética, ya que los pre-informes de Libertad Condicional que realiza Gendarmería seguirían adoleciendo de los mismos problemas que históricamente han padecido;

Séptimo: Que la segunda de las reformas orgánicas de la propuesta busca cambiar la composición de la Comisión de Libertad Condicional. En este sentido, cabe consignar que, en la

actualidad, la Comisión se integra de modo diverso, según si ha de funcionar en Santiago o en cualquier otra comuna asiento de Corte, según las siguientes reglas:

a) En Santiago, la Comisión se integra por la Comisión de Visita de Cárcel que, según lo dispuesto por el artículo 580 del Código Orgánico de Tribunales, se integra en las comunas asiento de Corte por “un ministro de la misma, un juez de tribunal de juicio oral en lo penal y un juez de garantía”, además de “diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos” (art. 4° D.L. 321).

b) En las restantes Comunas asiento de Corte, la Comisión se integra por la Comisión de Visita de Cárcel, que está integrada “por un ministro de la misma, un juez de tribunal de juicio oral en lo penal y un juez de garantía” (art. 580 COT), además de “dos jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos, si hubiere más de dos en las comunas asientos de las respectivas Cortes” (art. 4° DL 321).

Octavo: Que en cambio, con la reforma propuesta la Comisión de Libertad Condicional se integraría bajo las siguientes reglas:

a) En Santiago, la Comisión se integraría por un Ministro de Corte de Apelaciones y diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por las Cortes de Apelaciones respectivas (disminuyendo el número de integrantes de esta Comisión de 13 jueces a 11 jueces).

b) En las restantes Comunas asiento de Corte, la Comisión se integraría por un Ministro de Corte de Apelaciones y cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por las Cortes de Apelaciones respectivas (manteniéndose el mismo número de integrantes de esta Comisión en 5 jueces);

Noveno: Que en este contexto, si bien la reforma disminuye o mantiene el número de jueces que conocerá de la Libertad Condicional, al disociar la composición de la Comisión de Libertad Condicional de la Comisión de Visita de Cárcel, lo cierto es que podrían producirse algunas cargas de trabajo relevantes adicionales y una falta de optimización de recursos por la pérdida de la experiencia adquirida por una de estas comisiones;

Décimo: Que al contrario de lo que podría parecer, centralizar por lo menos las visitas de Libertad Condicional y de Cárcel en una sola comisión, que permanece estable durante un año, sí cumple una función importante: la de facilitar que sus miembros adquieran una opinión de la realidad penitenciaria más acabada, lo que impacta positivamente en el aprendizaje que lleva aparejado su trabajo, posibilitando una fiscalización más idónea y un cometido más eficiente de su parte. Por ello, si bien reducir el número de integrantes de la Comisión de Libertad Condicional resulta positivo, no lo es disociar su composición de la de la Comisión de Visita de Cárcel, porque antes que aliviar la carga de trabajo de este grupo de jueces, podría contribuir a disminuir la eficiencia tanto de la Comisiones de Visita de Cárcel como de la Comisión de Libertad Condicional, duplicando esfuerzos de manera innecesaria y aumentando el costo hundido que implica aprender cada vez, desde cero, a lidiar con la crudeza de la realidad penitenciaria. Además, el mecanismo de selección de los jueces para la Comisión de Libertad Condicional genera cargas adicionales a las Cortes de Apelaciones. Esta es otra razón que avala la necesidad de una completa reestructuración de los mecanismos de ejecución penal y la eventual generación de nuevos recursos para el establecimiento de una justicia penitenciaria especializada que, a largo plazo, resulte más eficiente y por ello menos costosa. Por lo mismo, antes que la proliferación de más y más numerosas comisiones ad-hoc, con altos costos para los magistrados y el Poder Judicial, el camino a seguir debiera propender a la instauración de organismos sólidos, independientes, técnicamente cualificados

y con atribuciones armónicas y bien planificadas, que puedan mejorar tanto la calidad de la justicia penitenciaria, como las posibilidades reales de reinserción de los condenados;

Undécimo: Que la tercera y última reforma que impone esta versión del proyecto refiere a la creación de un recurso específico para que aquellos que no han sido favorecidos por la Libertad Condicional puedan reclamar para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva. Este recurso exhibe dos problemas de base que lo hacen prácticamente irrelevante, y fundamentan la consideración de que el mismo debería informarse desfavorablemente. En primer lugar, el citado recurso se especifica de una manera exhaustivamente formal, al punto de que para plantearse es necesario señalar “en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica”. Esta estructura completamente formal resulta por completo ajena a un recurso que, como este, debe orientarse a cuestionar el ejercicio de una potestad que, ante todo, es discrecional, y será ejercida con toda probabilidad por un sector de la población iletrado que dificultosamente tendrá la oportunidad de hacer las gestiones para obtener una defensa gratuita adecuada en un periodo de tiempo tan corto. En segundo lugar, bajo la estructura propuesta, el citado recurso podría caer en desuso, ya que para todo condenado no favorecido resultará más razonable intentar ejercer el mecanismo de la acción Constitucional de amparo, expresamente regulado para casos como este en el artículo 21 de nuestra Carta Fundamental, la que explícitamente permite subvertir acciones cuasi-administrativas como esta y que, al encontrarse establecido con rango constitucional, no puede ser limitado por una reforma meramente legal como la que se comenta;

Duodécimo: Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, esta Corte considera pertinente insistir una vez más en la necesidad de realizar una reforma orgánica completa al sistema de ejecución de las penas -base de la solución de la temática abordada en el proyecto de ley en estudio- que contempla la figura de un juez penitenciario, reiterando lo ya expresado mediante el oficio respuesta remitido a propósito de la Ley N° 20.587 (pág. 5) y reiterado en Oficio N° 83-2016 al informar al Senado la propuesta comprendida en el Boletín N° 10671-07;

Decimotercero: Que, finalmente, esta Corte no puede dejar de expresar que en el tenor de la moción que ahora se revisa se advierte la ausencia de la vista al fiscal judicial de la Corte respectiva contenida en el proyecto contenido en el Boletín N° 10.671-07, informado por este tribunal al Senado mediante Oficio N° 83-2016 de 23 de junio del presente año, para el caso en que hubiera informe desfavorable a la concesión de la Libertad Condicional por parte del Jefe del Establecimiento, como también, del derecho concedido al fiscal judicial de apelar de la concesión de la misma, a pesar de su oposición.

En esa oportunidad, esta Corte expresó sobre el particular: “este tribunal estima adecuada la propuesta contenida en el artículo cuya introducción se propone, en cuanto regula la incorporación de un trámite previo a la concesión de la libertad condicional -informe del Ministerio Público Judicial- para el caso del interno con informe desfavorable del Jefe del Establecimiento, el que tiene su adecuado correlato con el derecho al recurso que se consagra a favor del referido fiscal judicial en el evento que la comisión finalmente resuelva favorablemente lo pedido, en oposición a la recomendación negativa del referido ente, al pretender enriquecer el proceso previo a la toma de decisión de concesión del instituto de que se trata, en la hipótesis que el proyecto alude.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Corte estima necesario introducir, además, la existencia de algún medio de impugnación que permita la revisión tanto en caso de accederse a la peti-

ción, como en cuanto se la rechace. Referir la revisión -a través de un recurso para ante las Cortes de Apelaciones u otra comisión revisora- sólo en contra de la resolución favorable al interno generaría un desequilibrio injustificado. Por ello, parecer necesario que tal medio de impugnación quede también entregado al sentenciado al que se le ha negado su solicitud”.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley que Sustituye el Decreto Ley N°321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los penados.

Se previene que el Presidente señor Dolmestch y los Ministros señores Künsemüller y Dahm fueron de opinión de incluir en el informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, además, las siguientes consideraciones:

1ª) Que en el informe previo evacuado por esta Corte Suprema referente al proyecto de ley materia de los antecedentes, remitido al Senado mediante Oficio N° 85-2016, de 16 de junio de 2016, la opinión del Pleno -que por mayoría se inclinó por no informar respecto de las reformas propuestas, por estimar que no concernían directamente a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia- contó con relevantes prevenciones y disidencias por parte de diversos ministros, quienes estimaron que sí correspondía informar respecto de las modificaciones propuestas y reiteraron la preocupación de la Corte en torno a contar con una renovación completa del sistema de ejecución penal, y emitieron diversas opiniones positivas y negativas en relación a las reformas propuestas. Por tanto, si bien no hubo unanimidad respecto a si correspondía informar respecto de las modificaciones, sí existió tal unanimidad respecto de la necesidad de renovar completamente el sistema de ejecución penal;

2ª) Que atendido el escenario reseñado y el hecho de que una parte importante de las reformas que se expresan en este informe ya fueron objeto del análisis del Pleno de la Corte Suprema, en esta ocasión los previnientes se centran en el examen de aquellas que resultan más novedosas respecto de la versión que el tribunal Pleno tuvo a la vista, y reiterar allí donde parezca necesario, las opiniones que evidencien los defectos y las virtudes que ya se advirtieron en el informe anterior;

3ª) Que en el informe anterior, se analizaron siete reformas distintas, que pueden resumirse en los siguientes apartados: (1) la consideración -abundantemente criticada en los votos de minoría- del mecanismo de Libertad Condicional como un beneficio, y no como un derecho; (2) el cambio en los criterios de concesión de la Libertad Condicional desde un sistema basado en parámetros objetivos específicos, como la educación o la participación en talleres, a uno orientado a posibilitar la reinserción social; (3) el -también criticado- endurecimiento de las condiciones de concesión de la Libertad Condicional respecto de determinados delitos; (4) la restricción de los efectos de la Libertad Condicional cuando ésta sea aplicable respecto de personas condenadas a más de veinte años de privación de libertad; (5) la explicitación de procedimientos y criterios orientadores específicos respecto de la competencia de la Comisión de Libertad Condicional; (6) la determinación de Gendarmería de Chile como la principal institución encargada del control de este régimen de cumplimiento de pena mediante el diseño, control y seguimiento de un plan de intervención individual, y (7) la modificación y especificación de los criterios y procedimientos de su revocación;

4ª) Que la nueva versión del proyecto de ley ahonda en algunas de las reformas propuestas -especialmente las concernientes a la alteración de los mecanismos de concesión y revocación de la Libertad Condicional y al endurecimiento de las condiciones de acceso respecto

de determinados delitos- y establece algunas modificaciones que resultan totalmente novedosas, de las cuales la Corte no había tenido la oportunidad de pronunciarse. Estas últimas son: (a) modificación de determinadas reglas en torno a los requisitos para la obtención de la Libertad Condicional; (b) determinación de ciertas reformas orgánicas, como la referida a la competencia del órgano encargado de emitir el informe previo al que se refiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 321 y la modificación de las reglas que fijan la composición de la Comisión de Libertad Condicional y; (c) creación de un nuevo recurso contencioso administrativo, dispensado a favor de aquel a quien se le hubiere negado la Libertad Condicional;

5ª) Que según la regulación vigente, la Libertad Condicional es un derecho que se concede a las personas privadas de libertad que han sido condenadas a penas superiores a un año cuando satisfacen determinadas condiciones. Estas condiciones, que por regla general son fácilmente identificables en el artículo 2º para algunos condenados, resultan más onerosas para otros, según cual sea la entidad de su condena y el delito cometido. Así, los condenados a presidio perpetuo calificado o presidio perpetuo simple, los condenados por delitos de parricidio, homicidio calificado o robo con homicidio, y aquellos condenados a penas que superan los veinte años, sólo pueden acceder a la Libertad Condicional cumpliendo requisitos especiales o adicionales (más gravosos), los que el resto de los condenados no necesitan cumplir.

Pues bien, en su versión actual, la propuesta hace dos cosas distintas: por una parte, ratifica la decisión legislativa de endurecer las condiciones de acceso a la libertad condicional, aumentando el número de delitos comprendidos en la lista de tratamiento agravado, derogando la regla que permite acceder al beneficio en condiciones más beneficiosas a los condenados de más de veinte años y endureciendo las condiciones de acceso al beneficio para los solicitantes condenados a presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado y, de otro lado, en conjunto con lo anterior, la propuesta legislativa incorpora determinados ámbitos en los que se toman políticas directas para hacer menos dificultoso el acceso a Libertad Condicional respecto de alguna clase de condenados, ya sea porque fueron condenados a penas menores a 541 días o porque son mayores de 75 años y padecen alguna enfermedad Terminal;

6ª) Que, analizando esos dos extremos, separadamente, cabe poner de relieve, tal como se dijo en el informe original, que las modificaciones al artículo tercero que se orientan a endurecer las condiciones de acceso de los condenados a la Libertad Condicional parecen regresivas y contradicen los principios que el propio mensaje de la moción anuncia entre sus fundamentos. Si el principio que inspiró la iniciativa era potenciar a la Libertad Condicional como una herramienta para favorecer la reinserción de los condenados con un enfoque centrado en las características individuales de los mismos y sus avances en el proceso de resocialización, no se entiende para qué se aumenta la lista de aquellos delitos en que la Libertad Condicional cuenta con mayores condiciones de acceso. Tal como se advirtió en el informe original, la única explicación de esta decisión política es la adopción en el ámbito de la ejecución penitenciaria, y al menos respecto de estos delitos, de un enfoque exclusivamente retributivo o inocuizador. Este enfoque, que ha sido desaconsejado constantemente en la totalidad de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que existen sobre la materia, amenaza directamente el sentido de la reforma, y promueve un sistema en que el uso de la cárcel es empleado como una excusa para que el Estado se sustraiga de sus responsabilidades sociales. Por este motivo, tal como en el informe original, lleva a informar negativamente estas modificaciones, manteniendo una mayor amplitud en los posibles candidatos a este derecho;

7ª) Que a contrapelo de lo anterior, la versión de la propuesta legislativa actualmente en comento también contiene normas que favorecen el uso de la Libertad Condicional, facilitando su acceso o, derechamente, propiciando directamente la sustitución de la pena de cárcel respecto de determinada clase de condenados. Así, el proyecto en cuestión: a) facilita el acceso a la Libertad Condicional respecto de aquellas personas condenadas a penas menores a los 541 días y; b) regula una nueva causal de sustitución de la condena, estableciendo que las personas que padezcan enfermedades terminales y tengan más de 75 años, podrán cumplir lo que les resta de su pena en arresto domiciliario total; y

8ª) Que no obstante el hecho de que estas dos últimas modificaciones parecen apuntar en la dirección correcta -al promover una disminución en el empleo de la cárcel respecto de casos de menor necesidad de la pena- la regla que dictamina una pena de reemplazo para los mayores de 75 años de edad resulta incompleta y requeriría algunas aclaraciones básicas para ser operativa. Así, por ejemplo, debería definirse expresamente: si esta regla impedirá que se imponga cualquier condena en establecimientos penitenciarios a alguna persona terminal y mayor de 75 años o si sólo afectaría a la población que cumple con las condiciones descritas cuando ya ha sido recluida en un establecimiento penitenciario; si esta nueva forma de cumplimiento opera de pleno derecho al producirse los hechos que le dan lugar o si, por el contrario, ella debe ser solicitada por su interesado, según las reglas que impone esta ley y el reglamento, con todos o algunos de los requisitos que se establecen en los artículos 2º y 3º de la propuesta normativa; si independientemente del procedimiento aplicable para acceder a la sustitución, regirán a sus respecto las exclusiones que introduce el inciso tercero del artículo tercero de la propuesta, y que prohíbe la posibilidad de acceder a la Libertad Condicional a aquellos condenados por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, cuando éstos hubieren sido declarados culpables por hechos ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en su calidad de agentes del Estado de Chile; o si se requerirá algún medio de prueba especial para acreditar el carácter terminal de la enfermedad y qué sucedería en caso de superación de la enfermedad por circunstancias extraordinarias. Además, el uso de comas al comienzo y final de la frase “y que padezcan de una enfermedad terminal” podría inducir a confusión. Por último, y sin perjuicio de la necesidad de clarificar los puntos reseñados, sería necesario repensar la ubicación de una regla de esta clase -en atención a su naturaleza jurídica- en una norma como la que se pretende modificar, o derechamente disponer su reubicación en alguna colección normativa más atingente, como podría ser el Código Penal o el apartado destinado a las causales que dan lugar a la aplicación de la institución de la pena mixta, en el contexto de la ley N° 18.216.

Se previene que el Presidente señor Dolmestch y los Ministros señores Muñoz y Aránguiz, fueron de parecer de enfatizar que en el ejercicio de la función jurisdiccional, tal como está contemplada en la Constitución Política de la República, los tribunales conocen, resuelven y ejecutan lo resuelto. En atención a ello, se advierte que la Comisión de Libertad Condicional se comporta como una fase de la ejecución de lo fallado, circunstancia que indiscutiblemente conduce a concluir que la autoridad administrativa no puede jugar un rol en ella, precisamente por tratarse de un ámbito en que se desenvuelve el órgano jurisdiccional.

De este modo, entonces -opinan quienes previenen- de producirse un conflicto en la fase de ejecución de la pena, por ejemplo: a propósito del rechazo del otorgamiento de la Libertad Condicional, necesariamente debe pasar al conocimiento y decisión de la jurisdicción y, en caso alguno al contencioso administrativo.

Los Ministros señor Muñoz y señor Aránguiz previenen, además, que, en su opinión, mantiene total vigencia que sea debidamente esclarecido, en el fondo, el tema central de definir el carácter de derecho -de procedencia objetiva, en caso de confluir los requisitos que lo conforman- o de beneficio -emanado de una apreciación de mérito por parte del resolutor- de la Libertad Condicional, para efectos de concederla.

Sobre el particular, estiman que el legislador puede regular esa materia como considere más apropiado.

Asimismo, junto con compartir la primera prevención anotada unos párrafos atrás, en el sentido de abordar íntegramente el proyecto de ley en el informe requerido y coincidir, además, en la necesidad de una regulación sistemática que aborde la orgánica del régimen de ejecución de las penas, que introduce la figura de un juez penitenciario, es su parecer que el instituto en mención encuentra un verdadero sentido al asignársele el carácter de beneficio para los condenados que realmente hayan alcanzado un estándar adecuado de resocialización, en lugar de un derecho concebido como un mecanismo para desahogar el hacinamiento en las cárceles del país, situación que debe ser atendida por la autoridad respectiva, por las vías apropiadas a ese fin. Tal manejo y solución del fenómeno de hacinamiento y condiciones degradantes en los centros de reclusión, no es obstáculo para que el aparato administrativo a cargo de las personas privadas de libertad acometa, además, una labor efectiva de resocialización, por medio de la implementación de un plan de intervención respecto de ellas, sus familias y su entorno que se demuestre eficaz para lograr la reinserción social de los penados, pero que hoy en día se echa de menos.

Se previene que el Ministro señor Künsemüller estuvo por hacer presente, además, lo siguiente:

1º) El discurso político criminal contenido en la propuesta de ley, calificado precedentemente y con razón, de excesivamente restrictivo -y por ello regresivo- choca con otro discurso, y más que un discurso, en una convicción compartida por todos los especialistas, todos los sectores políticos y la sociedad en general, cual es que el hacinamiento de nuestras prisiones alcanza niveles inadmisibles y vulnera gravemente la normativa internacional sobre la materia;

2º) Se enseña en los cursos de Derecho Penal que la finalidad de la pena, una vez impuesta, debe ser la prevención especial, identificada con la reinserción social del penado y que uno de los mecanismos que la experiencia demuestra como más útiles para ello corresponde a la liberación controlada del recluso con anterioridad al término del cumplimiento de la pena, a los que pertenece la Libertad Condicional. La minimización de este instituto, ya introducido en nuestro sistema penal en 1925, contradice y obstaculiza los fines de prevención especial y favorece, indirectamente, la reincidencia;

3º) De acuerdo al D.L. N° 321 y su reglamento, la Libertad Condicional es un derecho del que es titular todo penado, una vez cumplidos determinados requisitos.

La Corte Suprema, a través de su Segunda Sala, ha insistido reiteradamente en este carácter, rechazando la tesis de que se trata de un mero beneficio, entregado a la voluntad discrecional de la administración. En el presente proyecto de ley parece abrazarse esta última interpretación, al no consagrar el derecho. Entonces, no cabe sino considerar mejor que ella el actual D.L. N° 321; y

4º) Los artículos que entregan competencia al Pleno de la Corte Suprema para conceder, rechazar o revocar la Libertad Condicional en determinados casos y crean un recurso de reclamación de conocimiento de la Corte de Apelaciones respectiva, refuerzan lo que esta Cor-

te ha reclamado en varios informes anteriores, la creación de tribunales especiales de ejecución de penas, distintos de los jueces sentenciadores para conocer, entre otras materias, de las vinculadas a la Libertad Condicional.

Oficiese.

PL 42-2016”.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): HUGO DOLMESTCH URRRA, Presidente; JORGE SÁEZ MARTIN, Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”